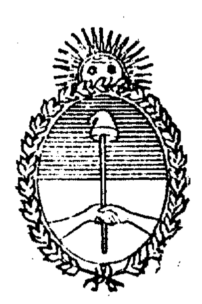
BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1

LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Buenos Aires, viernes 16 de octubre de 1981

NUMERO

24.776

AÑO LXXXIX

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal
Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Número 119.812

Dr. Eduardo A. Maschwitz
Director Nacional

Números telefónicos de la repartición

DIRECTOR
T.E. 392-3982

DEPTO. EDITORIAL
T.E. 392-4009

PUBLICACIONES
T.E. 392-4485

INFORMES
Y BIBLIOTECA
T.E. 392-3775/3788

DEPTO. APOYO
ADMINISTRATIVO
T.E. 392-4221

AVISOS
T.E. 392-4457

MESA DE ENTRADAS
T.E. 392-4056

SUSCRIPCIONES
T.E. 392-3949

COSTOS Y
FACTURACION
T.E. 392-4475

DEPTO. GRAFICO
T.E. 982-5423/1741

COORDINACION
DE TALLERES
T. E. 982-1830

COTIZACIONES
Y PRESUPUESTOS
T.E. 982-0675

CONTROL DE
PRODUCCION
T. E. 982-6697

PERSONAL
T.E. 982-4700

DEPOSITOS
Y ALMACENES
T.E. 982-3632

$ 1.500

SUMARIO

DECRETOS

SERVICIO DE HIDROGRAFIA NAVAL

Aprobación del Reglamento Orgánico y el Régimen Económico-Financiero.

DECRETO Nº 1.588

Bs. As., 12|10|81

VISTO lo dispuesto por el Artículo 15, Inciso d) de la Ley Nº 19.922 y lo establecido en el Artículo 21 del Decreto Nº 7633|72 que lo reglamenta, a los efectos de que el Servicio de Hidrografía Naval cuente con los regímenes legales necesarios para su normal funcionamiento, en los aspectos orgánicos, económico - financiero y de personal civil, y

CONSIDERANDO:

Que como resultado de los estudios encomendados, se han proyectado el Reglamento Orgánico y el Régimen Económico - Financiero que satisfacen los requerimientos a contemplar.

Que con respecto a los cuadros del personal civil resulta adecuado adoptar como Estatuto para el Personal Civil del Servicio de Hidrografía Naval el Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento Orgánico y el Régimen Económico - Financiero que regirán para el Servicio de Hidrografía Naval, que figuran agregados como Anexos I y II al presente Decreto, y que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Adóptese como Estatuto para el Personal Civil del Servicio de Hidrografía Naval el Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIOLA
Norberto M. Couto
Lorenzo Sigaut

Nota: Este decreto se publica sin anexos.

TARIFAS

Se fija un nuevo régimen de tasas y derechos en concepto de autorización, fiscalización, radiocontralor, inspección técnica y estadísticas en materia de servicios de radiocomunicaciones.

DECRETO Nº 1.583

Bs. As., 12|10|81

VISTO el adjunto expediente letra Sub. C. número 3.975, año 1981 de la Subsecretaría de Comunicaciones, por el cual se gestiona la aprobación de un nuevo régimen de tasas y derechos en materia de servicios de radiocomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que tales tasas y derechos se fijaron por el concepto de autorización, fiscalización, radiocontralor, inspección



técnica y estadísticas; de estaciones radioeléctricas oficiales y privadas mediante Decreto 4145|75, actualizados sus importes por Resoluciones Nros. 307, del 6 de julio de 1976; 1190, del 23 de diciembre de 1977; 1406, del 1º de noviembre de 1978; 923, del 29 de agosto de 1979 y 1584; de 17 de setiembre de 1980; dictadas por el Ex-Ministro de Economía de la Nación.

Que la citada Subsecretaría mediante dichas autorizaciones de carácter precario dispone de un procedimiento que permite equilibrar la demanda originada por la carencia o deficiencia de los medios públicos de comunicaciones existentes, con la posibilidad del uso racional del espectro de frecuencias radioeléctricas.

Que el mantenimiento de una adecuada infraestructura técnico administrativa que posibilite atender con eficiencia las tareas pertinentes, exige un equilibrio entre las erogaciones que requiere tal mantenimiento y el producido de las tasas y derechos que se percibe por los permisos que se acuerdan.

Que para el logro de los objetivos, resulta indispensable el reajuste del actual resumen para el costo del medio radioeléctrico que se otorga, sea equitativo frente al valor de las Comunicaciones que se obtienen por los medios convencionales de correspondencia pública.

Que a la fecha, el nuevo reajuste debe basarse en el mismo criterio seguido por las resoluciones números 923 ME 79 y 1584 ME|80, es decir establecerlo teniendo en cuenta el incremento sufrido en igual período por las tarifas de comunicaciones de los sistemas convencionales de telefonía pública de larga distancia y equiparar ciertos valores evidentemente desajustados, que en su momento no fueron corregidos.

Que asimismo, es de tener en cuenta que los derechos y tasas anuales que se facturan en forma anticipada y deben ser abonados en el curso del mes de enero de cada año, tendrán plena aplicación sin reajuste indexatarios en el año 1982.

Que, a su vez, aquellas autorizaciones que se otorguen con carácter precario con anterioridad al 1º de enero de dicho año y las que se encuadran en la figura de previo pago, estarán sujetas a la aplicación del nuevo régimen tarifario atento la fecha que se propone para la puesta en vigencia del presente decreto.

Que también procede introducir algunas variantes en lo que concierne a discriminación de nuevos servicios de radiocomunicaciones, tipificación de nuevos casos existentes y eliminación de tópicos técnicos-administrativos que perdieran vigencia.

Que el Estado, en su carácter de poder concedente en la materia debe velar por la eficiencia de la gestión técnico-administrativa de las autorizaciones que se otorgan.

Que la adopción de esta medida se encuadra en el artículo 4º inciso e) de la Ley Nº 19.798.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º. — Fíjanse los siguientes derechos y tasas en concepto de autorización, fiscalización, radiocontralor, inspección técnica y estadísticas por cada una de las estaciones radioeléctricas oficiales o privadas que a continuación se indican:

1) Receptores de noticiosos:
  a) En la Capital Federal y hasta cien (100) kilómetros alrededor de la misma; a contar del kilómetro cero (0) por año un millón doscientos cuarenta y ocho mil pesos ($ 1.248.000).
  b) Por la que instale cada periódico en el interior del país, más allá de los cien (100) kilómetros de la Capital Federal, a contar del kilómetro cero (0), destinada a captar exclusivamente las emisiones que son realizadas por la Empresa Nacional prestadora del servicio específico por cuenta de terceros, para ser publicados en el mismo, por año, ciento noventa y dos mil pesos ($ 192.000).
  c) Por la que instale cada periódico en el interior del país, más allá de los cien (100) kilómetros de la Capital Federal, a contar del kilómetro cero (0), destinada a captar emisiones que les sean expresamente dirigidas por estaciones del exterior, para ser publicadas en el mismo, por año, trescientos ochenta y cuatro mil pesos (pesos 384.000). Esta suma no variará si la estación captara también las emisiones realizadas por la Empresa Nacional prestadora del servicio específico.
  d) Por la que instale en el interior del país, más allá de los CIEN (100) kilómetros de la Capital Federal a contar del kilómetro CERO (0), cualquier organización periodística no involucrada en los apartados b) y c) precedentes, destinada a captar emisiones realizadas por la Empresa Nacional prestadora del servicio específico, o por estaciones del exterior, que les sean expresamente dirigidas para su difusión por distintos medios, por año Setecientos sesenta y ocho mil pesos ($ 768.000,00).
2) Costera que opere en bandas superiores a Treinta (30) MHz:
  a) En lugares ubicados al norte del paralelo 31 de latitud sur y al sur del paralelo 39 de latitud sur, por año Doscientos cincuenta y seis mil pesos ($ 256.000,00).
  b) En lugares ubicados entre los paralelos 31 y 39 de latitud sur, por año, Un millón cuatrocientos cuarenta mil pesos ($ 1.440.000,00).
  c) Para la atención de la navegación específica exclusiva en los lagos y ríos interiores del país, por año, Ciento noventa y dos mil pesos ($ 192.000,00), cualquiera sea su situación geográfica.
  d) Para entidades que no persigan fines de lucro y que se hallen dedicadas a las actividades náuticas propias de recreo y navegación deportiva, por año, Seiscientos cuarenta mil pesos ($ 640.000,00).
  e) Abierta a la correspondencia pública, que opere en bandas superiores a Treinta (30) MHz., por año y por la primera estación, Ciento sesenta millones de pesos ($ 160.000.000,00). Si a un mismo permisionario se le autorizase más de una estación se percibirá, anualmente, a partir de la segunda y por cada estación inclusive, Dieciséis millones de pesos ($ 16.000.000,00). En el importe total resultante está incluido, además de los conceptos fijados en el primer párrafo de este artículo el sueldo del fiscalizador.
3) Costera que opere en bandas inferiores a Treinta (30) MHz por año:
  a) Para intercambiar directamente su tráfico administrativo con embarcaciones de la propia empresa que realicen navegación de alcance mundial, en aquellos puertos donde existan estaciones costeras libradas al servicio público, o las abiertas a la correspondencia pública, Doscientos cuarenta y nueve millones seiscientos mil pesos ($ 249.600.000,00), por la primera estación. Si a un mismo permisionario se le autorizase más de una estación, se percibirá anualmente a partir de la segunda y por cada estación inclusive, Veinticuatro millones novecientos sesenta mil pesos ($ 24.960.000,00). En el importe total resultante está incluido, además de los conceptos fijados en el primer párrafo de este artículo, el sueldo del fiscalizador.
  b) Para intercambiar directamente su tráfico administrativo con embarcaciones de la propia empresa que realicen navegación de alcance regional, en aquellos puertos donde no existan estaciones costeras libradas al servicio público, Veinticuatro millones novecientos sesenta mil pesos ($ 24.960.000,00). Este derecho será acumulativo al que le corresponda por otro tipo de servicio que posea autorizado.
  c) Para la atención de la navegación específica y exclusiva en los lagos y ríos interiores del país, Un millón cuatrocientos cuarenta mil pesos ($ 1.440.000,00).
  d) Para cursar tráfico con embarcaciones pesqueras relativo a sus actividades específicas, en aquellos puertos donde no existan estaciones costeras libradas al servicio público. Cuatro millones trescientos veinte mil pesos (pesos 4.320.000,00).
  e) Para cursar tráfico con embarcaciones pesqueras, relativo a sus actividades específicas, en aquellos puertos donde existan estaciones costeras libradas al servicio público y que estas funcionen en horario discontinuos cuarenta y tres millones doscientos mil pesos ($ 43.200.000,00).
  f) Para entidades que no persigan fines de lucro y que se hallen dedicadas a las actividades náuticas propias de recreo y navegación deportiva, Seiscientos cuarenta mil pesos ($ 640.000,00).
4) Experimentales:
  a) Por año: Un millón doscientos ochenta mil pesos ($ 1.280.000,00).
  b) Por la autorización de traslado de cada estación. Setenta y dos mil pesos ($ 72.000,00).
5) Radioaficionados. Fijas y móviles (Derechos fijos):
  a) Licencia de operador: Ciento veintiocho mil pesos ($ 128.000,00).
  b) Permiso de instalación: Ochenta mil pesos ($ 80.000,00).
  c) Certificado de tenencia: treinta mil pesos ($ 30.000).
  d) Certificado de titularidad: treinta mil pesos ($ 30.000).
  e) Traslado de estación o cambio de domicilio postal: cuarenta y ocho mil pesos ($ 48.000).
  f) Ascenso de categoría: cuarenta mil pesos ($ 40.000).
  g) Reemplazo señal distintiva a pedido del interesado: cuarenta mil pesos ($ 40.000).
  h) Renovación fuera de término: trescientos ochenta y cuatro mil pesos ($ 384.000).
  i) Licencia de radioescucha: treinta mil pesos ($ 30.000).
6) Móvil terrestre que no comunique con estaciones de la Empresa Nacional prestadora del servicio específico:
  a) Destinadas a intercambiar tráfico entre sí y con estaciones de base, fijas y de base o terrestres, en los mismos horarios de uso asignados a las estaciones de base, fijas y de base o terrestres y que operen en bandas superiores a treinta (30) MHz. en frecuencias no compartidas, por año un millón doscientos ochenta mil pesos (pesos 1.280.000).
  Los receptores móviles terrestres de avisos a personas no comprendidos en las categorías establecidas por la reglamentación del servicio específico, por año, seiscientos cuarenta mil pesos ($ 640.000).
  b) Destinadas a intercambiar tráfico entre sí y con estaciones de base, fijas y de base o terrestres, en los mismos horarios de uso asignados a las estaciones de base, fijas y de base o terrestres, y que operen en bandas inferiores a treinta (30) MHz. en frecuencias no compartidas, por año un millón novecientos veinte mil pesos ($ 1.920.000).
  c) Destinadas a intercambiar tráfico únicamente entre sí y que operen en bandas superiores a treinta (30) MHz.
    c) 1 En frecuencias exclusivas, por año dos millones cuatrocientos mil pesos ($ 2.400.000).
    c) 2 En frecuencias compartidas, por año seiscientos cuarenta mil pesos ($ 640.000).
  d) Cuando las estaciones indicadas en el apartado a), que utilicen frecuencias superiores a treinta (30) MHz. operen en la forma establecida en el inciso 14), apartado d), de este artículo, abonarán por año trescientos veinte mil pesos ($ 320.000).
  e) Destinadas a intercambiar tráfico exclusivamente entre sí y que operen en bandas inferiores a treinta (30) MHz. y en frecuencias no compartidas, por año, los mismos derechos que los fijados en el inciso 14), apartados a) y b) de este artículo.
  f) Móvil terrestre manual, móvil terrestre a bordo de automotor y móvil a bordo de aeronave, destinadas a trabajos aéreos de fumigación, en las frecuencias reservadas específicamente al efecto, por año seiscientos cuarenta mil pesos ($ 640.000).
  Este derecho será acumulativo al que le corresponda por otro tipo de servicio que posea autorizado.
  g) Receptores móviles de mano destinados exclusivamente al Servicio de Avisos a Personas; unidireccional:
    g) 1 Para captar señales de tono codificado (Categoría Limitado), por año, cuarenta y tres mil pesos ($ 43.000).
    g) 2 Para captar cualquier tipo de emisión (Categoría Limitado), por año, ciento cinco mil pesos ($ 105.000).
    g) 3 Para captar señales de tono codificado (Categoría Comercial), por año, ciento cinco mil pesos ($ 105.000).
    g) 4 Para captar cualquier tipo de emisión (Categoría Comercial), por año, doscientos once mil pesos ($ 211.000).
  h) Por las estaciones radioeléctricas móviles terrestres de una misma red y de un mismo permisionario, que operen en bandas superiores a 30 MHz., se abonará, por año: Hasta 50 estaciones el 100 % del total de la facturación. Más de 50 estaciones el 90 % del total de la facturación. Más de 75 estaciones el 70 % del total de la facturación. Más de 100 estaciones el 50 % del total de la facturación.
  i) Transceptores móviles de mano destinados exclusivamente al Servicio de Avisos a Personas bidireccional; "Sistemas Limitados", por año, doscientos mil pesos ($ 200.000).
7) Estación de barco:
  a) Por la autorización de la que se instale en cada embarcación, por una sola vez, a un mismo permisionario, ciento noventa y dos mil pesos ($ 192.000).
  b) Que conecte con estaciones costeras de la Empresa Nacional prestadora del servicio específico para el intercambio de correspondencia pública y|o con las pertenecientes a la Prefectura Naval Argentina, y|o con las indicadas en el inciso 2), apartado d) e inciso 3), apartado f), de este artículo, por año doscientos ochenta y ocho mil pesos ($ 288.000).
  c) Que conecte con estaciones costeras que no pertenezcan a la Empresa Nacional prestadora del servicio específico ni a la Prefectura Naval Argentina, salvo con las indicaciones en el inciso 2) apartado d) e inciso 3), apartado f) de este artículo, por año seiscientos cuarenta mil pesos ($ 640.000,00).
  Toda estación de barco que se autorice de acuerdo con lo especificado en los apartados b) y c) precedentes, pagará acumulativamente los derechos que correspondan.
  d) Cuando las inspecciones técnicas a las radioestaciones referidas en este inciso 7) se efectúen más allá de los cincuenta (50) kilómetros de la Capital Federal, a contar del kilómetro cero (0), los permisionarios deberán abonar los gastos que las mismas demanden.
8) Estaciones de aeronave y estación receptora aeronáutica:
  a) Por la autorización de la que se instale en cada aeronave por una sola vez, a un mismo permisionario, ciento noventa y dos mil pesos ($ 192.000,00).
  b) Que conecte con estaciones aeronáuticas de la Empresa Nacional prestadora del servicio específico para el intercambio de correspondencia pública, por año, doscientos ochenta y ocho mil pesos ($ 288.000,00).
  c) Que conecte con estaciones aeronáuticas de carácter privado, para el intercambio de tráfico administrativo propio del permisionario:
    c) 1 En frecuencia no compartidas, por año, un millón novecientos veinte mil pesos ($ 1.920.000,00).
    c) 2 En frecuencia compartidas, por año, cuatrocientos ochenta mil pesos ($ 480.000,00).
  d) Las que efectúen enlace con las estaciones aeronáuticas destinadas a la transmisión de informaciones relativas a la navegación aérea y a la preparación y seguridad de los vuelos, por año, ciento cuarenta y cuatro mil pesos ($ 144.000,00).
  e) Estación receptora aeronáutica, que se autorice a empresas de aeronavegación, destinadas exclusivamente a captar las emisiones de servicios meteorológicos y toda otra comunicación relacionada con la seguridad de los vuelos, por año, seiscientos cuarenta mil pesos ($ 640.000,00).
  Toda estación que se autorice de acuerdo con lo especificado en los apartados b) c) y d) precedentes, pagará acumulativamente los derechos que correspondan.
  f) Cuando las inspecciones técnicas a las radioestaciones referidas en este inciso 8) se efectúen más allá de los cincuenta (50) kilómetros de la Capital Federal, a contar del kilómetro cero (0), los permisionarios deberán abonar los gastos que las mismas demanden.
9) Estaciones Terrenas:
  a) Estación terrena principal conectada al sistema global de Comunicaciones por Satélite (INTELSAT), destinada a la explotación de servicios de telecomunicaciones de cualquier índole, por año, novecientos treinta y seis millones de pesos ($ 936.000.000,00).
  b) Estación terrena privada conectada a un sistema internacional de telecomunicaciones por satélite, que no sea destinada a la explotación de servicios públicos y que pertenezca a un permisionario que haya celebrado contrato con Organismos o Empresas Nacionales, para realizar trabajos destinados a la actividad específica de los mismos, por año, doscientos ochenta millones de pesos ($ 280.000.000,00).

c) Estación terrena conectada a un sistema nacional de telecomunicaciones por satélite, destinada a la explotación de servicios públicos que utilicen canales telefónicos, por año, sesenta y cinco millones de pesos ($ 65.000.000,00).
d) Estación terrena conectada a un sistema nacional de telecomunicaciones por satélite, destinada a la explotación de servicios públicos que utilicen canales telefónicos y para transporte de programas de TV, por año: ciento ochenta y siete millones de pesos ($ 187.000.000,00).
e) Estación terrena conectada a un sistema nacional de telecomunicaciones por satélite destinada a la explotación del transporte de programas de TV o TV más radiodifusión sonora, por año, ciento veintidós millones de pesos (pesos 122.000 000,00).
f) Estación terrena conectada a un sistema nacional de telecomunicaciones por satélite que no sea destinada a la explotación de servicios públicos y que utilicen canales telefónicos, por año, veintiocho millones de pesos (pesos 28.000 000,00).
h) Estación terrena conectada a un sistema nacional de telecomunicaciones por satélite que no sea destinada a la explotación de servicios públicos, que utilice canales telefónicos y que tenga posibilidad de recibir TV, por año, noventa y tres millones de pesos ($ 93.000.000,00).
g) Estación terrena conectada a un sistema nacional de telecomunicaciones por satélite que no sea destinada a la explotación de servicios públicos y que permita la recepción de TV o TV más radiodifusión sonora, por año. Sesenta y cinco millones de pesos ($ 65.000.000,00).
i) Estación terrena privada conectada a un sistema internacional de telecomunicaciones por satélite, que no esté destinada a la explotación de servicios públicos, para realizar observaciones y sondeos utilizados en meteorología, por año, catorce millones de pesas (pesos 14.000.000). Los derechos indicados en los apartados b) g) h) e i) precedentes serán acumulativos a los que corresponda por otro tipo de servicio que posea autorizado.

10) Para operar en el "Servicio General Compartido", por cada licencia, válida durante tres (3) años;
a) Privada: Seiscientos cuarenta mil pesos ($ 640.000,00). Por autorización de un segundo operador, doscientos ochenta y ocho mil pesos ($ 288.000,00).
b) Oficiales: Cuatrocientos ochenta mil pesos ($ 480.000,00).
c) Comerciales: Un millón cuatrocientos cuarenta mil pesos (pesos 1.440.000,00).
d) De radioseñalización y control remoto: ciento noventa y dos mil pesos ($ 192.000,00).
e) Por la autorización de traslado de ubicación de cada estación que intervenga en este servicio, se percibirá un derecho fijo de sesenta y cuatro mil pesos ($ 64.000,00).

11) Para operar en el "Servicio General Compartido" por cada licencia que se otorgue sin vencimiento, con carácter precario y sin diferenciación de categoría, por año, cuatrocientos ochenta mil pesos ($ 480.000,00).

12) Para operar en el "Servicio General Compartido de Mensajería Rural" en bandas inferiores a treinta (30) MHz., por año:
a) Centro: Seiscientos cuarenta mil pesos ($ 640.000,00).
b) Corresponsal: Ciento sesenta mil pesos ($ 160.000,00).
c) Por la autorización de traslado de ubicación de cada estación que intervenga en este servicio, se percibirá un derecho fijo de sesenta y cuatro mil pesos ($ 64.000,00).

13) Por cada estación que se autorice para operar en frecuencias y horarios compartidos en los servicios fijos y móvil terrestre, en frecuencias inferiores a treinta (30) MHz., previamente establecidas para esos fines:
a) Fija, fija y de base y terrestre, por año dos millones doscientos cuarenta mil pesos ($ 2.240.000,00).
b) De base o terrestre que oficie como estación de base, por un año, un millón doscientos ochenta mil pesos ($ 1.280.000,00).
c) Móvil terrestre, por año cuatrocientos ochenta mil pesos (pesos 480.000,00).
d) Móvil terrestre destinada a intercambiar tráfico exclusivamente entre sí, por año, seiscientos cuarenta mil pesos ($ 640.000,00).

14) Fija, fija y de base, de base y terrestre, no enumerada expresamente en este artículo:
a) Para operar con frecuencias inferiores a treinta (30) MHz., con horarios exclusivos, por año, dieciocho millones de pesos (pesos 18.000.000,00), por más de once (11) horas diarias de uso.
b) Si la frecuencia fuera autorizada para ser utilizada entre dos o más usuarios, en distintos períodos horarios, o en iguales cuando las condiciones de propagación así lo permitan se aplicará: el derecho anual de un millón quinientos ochenta y cuatro mil pesos ($ 1.584.000,00), por cada hora otorgada hasta once (11) horas diarias de uso.

De contar una estación con más de una frecuencia, la superposición de turnos que exista se adicionará a la facturación.

Las tasas y derechos fijados en los apartados a) y b) precedentes se abonarán de acuerdo con el total de horas que se haya asignado a cada estación de un permisionario, en la o las frecuencias adjudicadas, independientemente del uso horario que se haga de la o las facilidades radioeléctricas.

Si se acordaran autorizaciones para turnos inferiores a horas enteras, por éstos se percibirán importes proporcionales al derecho fijado para la hora.

c) Para operar en frecuencias no compartidas superiores a treinta (30) MHz., por año, tres millones doscientos mil pesos ($ 3.200.000).
d) Para operar en compartición de frecuencias en bandas superiores a treinta (30) MHz., por año, ochocientos mil pesos ($ 800.000,00).
e) Servicio de Aviso a Personas:
e) 1 Las estaciones de base que operen en frecuencias superiores a treinta (30) MHz., del Servicio de Avisos a Personas unidireccional, Sistemas Limitados por año ochocientos mil pesos ($ 800.000 00).
e) 2 Las estaciones de base que operen en frecuencias superiores a treinta (30) MHz. del Servicio de Avisos a Personas unidireccional, Sistemas Comerciales, por año, tres millones doscientos mil pesos ($ 3.200.000).
e) 3 Las estaciones de base que operen en frecuencias superiores a treinta (30) MHz, del Servicio de Avisos a Personas bidireccional, Sistemas Limitados, por año, dos millones quinientos mil pesos (pesos 2.500.000).
f) Servicio de Repetidor Comunitario:
f) 1 Estación radioeléctrica Central del Servicio de Repetidor Comunitario no Comercial, por año, dos millones cuatrocientos mil pesos (pesos 2.400.000).
f) 2 Estación radioeléctrica integrantes de la Red de Usuarios del Servicio de Repetidor Comunitario no Comercial:
f) 2.1. Fija o fija de base o teterrestre, por año, dos millones cuatrocientos mil pesos ($ 2.400.000.000
f) 2.2. Móvil terrestre, por año, novecientos sesenta mil pesos ($ 960.000.000).
f) 3 Estación radioeléctrica Central del Servicio de Repetidor Comunitario Comercial, por año, seis millones cuatrocientos mil pesos (pesos 6.400.000).
f) 4 Estación radioeléctrica integrante de la Red de Usuarios del Servicio de Repetidor Comunitario Comercial:
f) 4.1. Fija o fija de base o terrestre, por año, seiscientos mil pesos ($ 600.000).
f) 4.2. Móvil terrestre, por año, doscientos cuarenta mil pesos ($ 240.000).
g) Servicio de Telefonía Rural por acceso múltiple:
g) 1 Estación radioeléctrica Central, por año, tres millones doscientos mil pesos (pesos 3.200.000).
g) 2 Estación radioeléctrica de Abonado Rural, por año ochocientos mil pesos (pesos 800.000).
h) Servicio de Transmisión de Mensajes Bidireccional (Comercial):
h) 1 Estación Central, por año, seis millones cuatrocientos mil pesos ($ 6.400.000).
h) 2 Estación móvil de Abonado, por año, doscientos cuarenta mil pesos ($ 240.000).
i) Transmisoras y|o Receptoras de señales de tono codificado que operen en frecuencias superiores a treinta (30) MHz., destinadas exclusivamente a funciones de alarma con conexión a dependencias policiales y|o organismos de seguridad, por año, ochocientos mil pesos ($ 800.000).

15) Estación radioeléctrica que se autorice en lugares carentes de servicios públicos de telecomunicaciones o cuando no haya facilidades en los existentes, para cursar informaciones relacionadas con un mismo espectáculo de, culaquier naturaleza, para ser conectadas o no a los servicios de radiodifusión y se trate de autorizaciones esporádicas:
a) Por emisión continuada que se realice dentro de un mismo día y que se podrá prolongar hasta cuatro (4) horas del día siguiente: ciento noventa y dos mil pesos ($ 192.000).
b) Por emisiones de más de uno (1) y hasta tres (3) días, trescientos ochenta y cuatro mil pesos (pesos 384.000).
c) Por emisiones de más de tres (3) y hasta seis (6) días, quinientos setenta y seis mil pesos (pesos 576.000).
d) Por emisiones de más de seis (6) y hasta diez (10) días setecientos senta y ocho mil pesos (pesos 768.000).
e) Para el caso de emisiones que abarquen períodos mayores de diez (10) días, se agregará al importe establecido en el apartado d) precedente, el correspondiente a los apartados a) b), c) o d), según corresponda, y que concuerde con el total de días que excedan de diez (10).
f) Cuando se acuerden autorizaciones a estaciones de radiodifusión extranjeras conforme a lo especificado en el presente inciso, los valores de los derechos a aplicar serán equivalente al quíntuple de los establecidos en los apartados precedentes, según corresponda.
g) En todos los casos de autorizaciones esporádicas otorgadas y puestas en conocimiento del interesado, que no llegaran a utilizarse, se percibirá el ciento por ciento (100%) de la tasa correspondiente.

En el caso de suspensión del espectáculo en el día determinado o cuando el interesado desista de la autorización y lo comunique con antelación, se abonará un derecho administrativo de noventa y seis mil pesos ($ 96.000).

h) En caso de que se realizaran transmisiones de la clase comentada en el presente inciso, sin contar con la autorización para la instalación y funcionamiento de las estaciones radioeléctricas, se abonará un derecho fijo equivalente al quíntuple de los derechos establecidos en cada caso, sin perjuicio de otras sanciones.

16) Demostraciones y Pruebas de Equipos:
a) Fija, fija y de base, de base, terrestre y móvil terrestre; autorizada exclusivamente para demostraciones y pruebas de equipos; utilizando frecuencias especialmente reservadas al efecto, en comparación horaria, por año, un millón novecientos veinte mil pesos ($ 1.920.000).
b) De base autorizada exclusivamente para demostraciones del Servicio de Avisos a Personas, unidireccional y bidireccional, sistemas limitados, por año novecientos sesenta mil pesos ($ 960.000).
c) Receptores o transceptores móviles de mano autorizados exclusivamente para demostraciones del Servicio de Avisos a Personas, unidireccional y bidireccional, sistemas limitados por año, los mismos derechos que los fijados en los apartados g) 1, g) 2 e i) del inciso 6) del este artículo.

17) Estación fija, terrestre y móvil terrestre, para intervenir en el servicio radioeléctrico público de reducida potencia:
a) Por su autorización, por una sola vez, a un mismo permisionario, ciento noventa dos mil pesos ($ 192.000).
b) Por año, doscientos ochenta y ocho mil pesos ($ 288.000).
c) Por autorización de traslado de ubicación de cada estación, se percibirá un derecho fijo de sesenta y cuatro mil pesos (pesos 64.000).
d) Cuando las inspecciones técnicas a las radioestaciones referidas en este inciso 17) se efectúen más allá de los cincuenta (50) kilómetros de la Capital Federal, a contar del kilómetro cero (0), los permisionarios deberán abonar los gastos que las mismas demanden.

18) Estaciones Aeronáuticas:
a) Abierta a la correspondencia pública, que opere en bandas inferiores a treinta (30) MHz. por año, seis millones cuatrocientos mil pesos ($ 6.400.000).

Si a un mismo permisionario se le autorizase más de una estación, se percibirá anualmente, a partir de la segunda y por cada estación inclusive, seiscientos cuarenta mil pesos (640.000).

En el importe total resultante está incluido además del concepto fijado en el primer párrafo de este artículo, el sueldo del fiscalizador.

b) De carácter privado, para el intercambio de tráfico administrativo propio del permisionario y que conecte con las estaciones indicadas en el inciso 8), apartado c), por año, dos millones doscientos cuarenta mil pesos (2.240.000 pesos).

Este derecho será acumulativo al que le corresponda por otro tipo de servicio que posea autorizado.

19) Toda estación autorizada a operar tanto en bandas inferiores como superiores a treinta (30) MHz., estará sujeta al pago de los derechos acumulativos que corresponda.

Las estaciones que operen con las facilidades radioeléctricas a que se refieren los incisos 13) y 14) de este artículo, estarán sujetas, asimismo, al pago acumulativo de los pertinentes derechos. Toda estación que posea asingada más de diez (10) frecuencias abonará, anualmente, tres millones ochocientos cuarenta mil pesos ($ 3.840.000), por cada una de las que excedan, cualquiera fuera el uso a que estuvieran afectadas, inclusive las de reserva.

20) Por cada reemplazo, agregado de equipamiento de estaciones radioeléctricas y por cada equipo de reserva para las mismas, se percibirá un derecho fijo de ciento sesenta mil pesos ($ 160.000).

21) Por autorización de traslado de ubicación de cada estación, no contemplada en este artículo, o la limitación y consiguiente nueva autorización que tácitamente signifique un cambio de emplazamiento, se percibirá un tasa fija de ciento noventa y dos mil pesos ($ 192.000). De intervenir en más de un servicio y de operar tanto en bandas inferiores como superiores a treinta (30) MHz., este derecho será acumulativo.

Exceptúanse de este régimen las estaciones a que se refiere el artículo 13, salvo las comprendidas en los incisos 2), 5), 6) y 10) del citado artículo que abonarán sesenta y cuatro mil pesos ($ 64.000).

22) Por modificación de la titularidad de la o las autorizaciones conferidas para operar estaciones radioeléctricas, se abonará un derecho fijo de doscientos cuarenta mil pesos ($ 240.000).

23) Por cada duplicado de licencia que se extienda a pedido del interesado, se abonará un derecho fijo de Cuarenta y ocho mil pesos ($ 48.000).

24) Por iguales estaciones radioeléctricas móviles terrestres que se autoricen en redes independientes y que operen tanto en bandas superiores como inferiores a treinta (30) MHz., aunque pertenezcan a un mismo permisionario, se abonarán acumulativamente las tasas y derechos que establezca cada autorización.

Art. 2º. — Certificados de operadores de telecomunicaciones y certificados de Registros Específicos:
a) Derecho de examen para operadores teletipistas, télex, telegrafistas y radiotelegrafistas del servicio fijo y móvil terrestre, sesenta y cuatro mil pesos ($ 64.000,00).
b) Derecho de examen para operadores radiotelefonista restringido y radiotelefonista general, ochenta mil pesos ($ 80.000,00).
c) Derecho de examen para operadores radiotelegrafistas de las siguientes categorías: Operador General de Radiocomunicaciones, Operador Radiotelegrafista de Primera Clase, Operador Radiotelegrafista de Segunda Clase y Operador Radiotelegrafista de Categoría Especial, noventa y seis mil pesos (—$ 96.000,00).
d) Derecho de otorgamiento de los certificados indicados en los incisos a), b) y c), cuarenta y ocho mil pesos ($ 48.000,00).
e) Derecho de otorgamiento para el Certificado de Operador Radiotelefonista de servicio fijo, cuarenta y ocho mil pesos ($ 48.000,00).
f) Derecho de renovación, veinticuatro mil pesos ($ 24.000,00).
g) Certficado de inscripción en el Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones (RAMATEL) o Registros Específicos de la Subsecretaría de Comunicaciones, cuarenta y ocho mil pesos ($ 48.000,00).

Art. 3º — Los derechos y tasas iniciales de las autorizaciones que se otorgan,

se computarán y abonarán proporcionalmente por meses enteros a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de notificación del acto resolutivo que autoriza el funcionamiento de las estaciones respectivas.

Art. 4º — Las tasas y derechos a que se refiere el artículo 1º se aplicarán a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de notificación del acto resolutivo que autoriza la instalación y funcionamiento de las estaciones respectivas, debiendo ser abonadas dentro del mes siguiente al de la fecha de facturación.

Art. 5º — Si las autorizaciones encuadradas en los incisos 1); 2); 3); 4); 6); 7) apartados b) y c); 8) apartados b), c), d) y e), 9); 11); 12); 13); 14); 16); 17 apartado b); 18) y 19), del artículo 1º se limitarán por desistimiento del interesado expresado antes de comenzar a regir los derechos iniciales de tales autorizaciones, el mismo abonará por gastos administrativos un cargo de cuatrocientos ochenta mil pesos ($ 480.000,00).

Art. 6º — Los derechos y tasas anuales serán abonados por anticipado en el curso del mes de enero de cada año.

Art. 7º — Si transcurridos los plazos a que se hace mención en los artículos 4º y 6º, no se hubiese satisfecho el pago correspondiente, se aplicará con carácter de recargo, el quince por ciento (15 %) mensual acumulativo sobre saldos, hasta el mes del efectivo pago.

Cumplidos noventa (90) días de la fecha de vencimiento de la factura, sin que se haya efectuado el pago, tal mora originará la tramitación de la caducidad de la autorización concedida.

En el caso de que el permisionario sea organismo centralizado o descentralizado, nacional, provincial o municipal, incluso empresas de esas jurisdicciones, estará exento del recargo mencionado precedentemente, pero el importe de la deuda será actualizado conforme al régimen establecido en el Decreto Nº 326/77 y su modificatorio 2.039/77 o las variantes que surjan en el futuro.

Art. 8º — Para que sea viable la rehabilitación luego de determinada la caducidad, el permisionario deberá abonar, previamente, la totalidad del monto adeudado por el pago de derechos y tasas, más el importe que resulte de aplicar el porcentaje de recargo previsto en el artículo 7º, hasta el mes entero de la fecha del acto resolutivo que declaró la caducidad.

Dicha rehabilitación deberá solicitarse dentro de los noventa (90) días de la fecha de notificación de la caducidad.

La rehabilitación se facturará a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha del acto resolutivo que determine —dicha rehabilitación.

Transcurrido el lapso indicado de noventa (90) días, el pedido de rehabilitación será considerado como una nueva autorización, sujeto al previo pago total del monto adeudado, más el porcentaje de recargo previsto en el artículo 7º), hasta el mes entero de la fecha del acto resolutivo que declaró la caducidad.

Art. 9º — Exceptúase de los regímenes establecidos en los artículos 3º, 5º, 6º, 7º y 8º, las autorizaciones acordadas con arreglo a los incisos 5): 7) apartado a); 8) apartado a); 10) apartados a), b), c), d) y e); 15) y 17) apartado a), del artículo 1º, cuyo pago de derechos será exigible previo a la autorización.

Art. 10. — El pago de derechos y tasas por autorizaciones de estaciones no está sujeto a eventualidades de instalación ni riesgos de funcionamiento de las mismas.

Dicho pago corresponde hasta tanto no se solicite formalmente la limitación de los efectos del permiso o ésta se produzca por determinación de la Subsecretaría de Comunicaciones.

Art. 11. — Si el permisionario no recibiese la factura en tiempo y forma que le permita satisfacer las condiciones de los artículos 4º y 6º, deberá gestionarla mediante reclamo correspondiente, ante la Subsecretaría de Comunicaciones.

El argumento de su no recepción no será justificativo para eximirse del pago del recargo que fija el artículo 7º pues la mora es automática.

Art. 12. — Cuando las comunicaciones que se cursen por sistemas de radiocomunicaciones autorizados no respondan a las finalidades de la autorización acordada, se las aforará con el Decuplo de la tarifa telefónica interurbana que ordinariamente corresponda, por el período de comprobación.

La reincidencia originará la caducidad de la o las autorizaciones acordadas al permisionario.

Art. 13. — Quedan exceptuados del pago de los derechos y tasas a que se refiere el artículo 1º, debiendo en cambio abonar los gastos que demande la inspección inicial y los de las que posteriormente se soliciten, más un cargo previo al acto resolutivo de autorización, en concepto de gastos administrativos de Ciento noventa y dos mil pesos (pesos 192.000,00), y un derecho anual por cada estación de Doscientos cincuenta y seis mil pesos ($ 256.000,00), las siguientes estaciones radioeléctricas oficiales o privadas:

1) Las pertenecientes a las distintas policías provinciales y a institutos penitenciarios, para cursar mensajes directa y exclusivamente relacionados con sus funciones específicas y a la Secretaría de Inteligencia de Estado.
2) Estaciones de organismos oficiales específicos que cursen únicamente comunicados no administrativos relacionados con servicios de protección y combate contra incendios y depredaciones de riquezas forestales y zoológicas en parques y zonas boscosas.
3) Receptoras que se autorizan para funcionar en oficinas de cuerpos diplomáticos acreditados ante nuestro país y a título de reciprocidad.
4) Estaciones radioeléctricas que se autoricen a las Sociedades de Bomberos Voluntarios.
5) Estaciones radioeléctricas que se autoricen a instituciones de sanidad, de beneficencia que presten sus servicios al público en general y con carácter no retributivo, siempre que no sean utilizadas para cursar mensajes de orden administrativo, sino tan sólo relacionados directa y específicamente con la asistencia médica de urgencia.
6) Las autorizadas a la Dirección Nacional del Antártico para actividades relacionadas específicamente con el apoyo y desarrollo de sus operaciones en las bases y estaciones científicas del sector antártico.
7) Las afectadas a la investigación oceanográfica y las destinadas a la medición de altura de las aguas, pertenecientes a organismos oficiales de la actividad específica.
8) Las autorizadas exclusivamente para el desarrollo de investigaciones de carácter científico.
9) Las autorizadas de acuerdo con lo establecido en el inciso 15) del referido artículo 1º del presente decreto y cuyas transmisiones obedezcan a pedidos expresos de la máxima autoridad nacional o provincial y que estén afectadas a noticias de desastres o fenómenos de la naturaleza, desde el lugar de los hechos.
10) Las trasmisoras destinadas a ejecutar el Servicio de Informaciones Rurales.

Exceptúase del pago del derecho anual de Doscientos cincuenta y seis mil pesos ($ 256.000,00), por cada estación, establecido en este artículo, a las estaciones enumeradas en los incisos 1), 3), 4), 7), 8) y 9).

Art. 14. — Los estudios, trabajos técnicos y mediciones de radiocontralor de carácter especial no contemplados en el presente decreto, que realicen las oficinas específicas de la Subsecretaría de Comunicaciones, exclusivamente a pedido de terceros, estarán sujetos, como compensación al pago de los costos que se establezcan en cada caso.

Art. 15. — Las dependencias provinciales y empresas de capital privado que explotan el servicio telefónico público de jurisdicción nacional, deberán abonar los gastos que demande la inspección técnica inicial de sus estaciones radioeléctricas y los de las que posteriormente se soliciten.

Art. 16. — Las dependencias provinciales y empresas de capital privado que explotan el servicio telefónico público de jurisdicción nacional, abonará el Setenta y cinco centésimos por ciento (0,75 por ciento) sobre las entradas brutas de la explotación en concepto de tasa, de fiscalización por el Estado del cumplimiento del permiso o autorización y el desenvolvimiento del servicio sin tener en cuenta el sistema utilizado en todo o en parte en las telecomunicaciones intercambiadas. Esta tasa será ingresada dentro de cada uno de los trimestres constitutivos del ejercicio económico del prestador del servicio, con carácter de anticipo, sobre la base de las entradas brutas, sin perjuicio del ajuste que se realizará una vez cerrado el respectivo balance anual, el cual deberá ser presentado de inmediato a la Subsecretaría de Comunicaciones.

Art. 17. — Salvo los casos expresamente previstos en el presente decreto, queda abolida toda excención al pago de tasas y/o derechos correspondientes, los cuales deberán ser abonados sin excención alguna. Quedan incluidos en esta disposición las autorizaciones acordadas a las autoridades públicas nacionales, provinciales y municipales, así como a las reparticiones que de ellas dependan, centralizadas o descentralizadas.

Art. 18. — En materia de penalidades serán de aplicación las disposiciones contenidas en el Capítulo VIII del decreto número 33.310/44, convalidado por Ley Número 13.030.

Art. 19. — Las tasas y/o derechos que ya hubieran sido percibidos con anterioridad a los establecidos en el presente decreto, no serán reajustados por el término faltante.

Asimismo, aquellas estaciones que a la fecha de puesta en vigencia del presente decreto se encontraban exentas del pago de tasas y/o derechos, abonará los que fije este decreto a contar de su entrada en vigor.

Art. 20. — Los medios de comunicación que deban utilizarse a raíz de tramitaciones derivadas de la autorización, empleo, contralor y pago de derechos de estaciones radioeléctricas y que sea necesario emplear para el conocimiento inmediato de los permisionarios serán abonados por estos últimos. El pago estará sujeto a la norma que establece el artículo 7º.

Art. 21. — Por toda estación radioeléctrica fija, fija y de base o terrestre que opere en bandas inferiores a Treinta (30) MHz., y que se halle ubicada en Areas y Zonas de Frontera, se abonará el Treinta por ciento (30 %) de las tasas y derechos discriminados en el artículo 1º. No están comprendidas en esta disposición las estaciones que operen en el "Servicio General Compartido", en el "Servicio General Compartido de Mensajería Rural" y en los servicios con acceso a correspondencia pública.

Art. 22. — Por cada estación radioeléctrica fija, fija y de base o terrestre que opere en bandas inferiores a Treinta (30) MHz. pertenecientes a entidades, organismos o empresas cuya finalidad específica no sea la explotación del servicio de correspondencia pública y que, previo convenio con la Empresa Nacional prestadora de dicho servicio, realizan el mismo con el ingreso de todo el producido al Estado sin resarcimiento alguno, se abonará el cuarenta por ciento (40 %) de las tasas y derechos establecidos en el artículo 1º del presente decreto, salvo por las ubicadas en Areas y Zonas de Frontera, que se abonará el Treinta por ciento (30 %) de las citadas tasas y derechos.

Para el cumplimiento de lo establecido en la primera parte de este artículo, las entidades, organismos o empresas involucradas, presentarán a la Subsecretaría de Comunicaciones, dentro del mes siguiente al de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial y en los meses de octubre de cada año calendario posteriores, la nómina de radioestaciones comprendidas en la disposición.

Art. 23. — A los efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 y en la última parte del artículo 22, las personas físicas o jurídicas oficiales o privadas, titulares del permiso otorgado, presentarán a la Subsecretaría de Comunicaciones dentro del mes siguiente al de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial y en los meses de octubre de cada año calendario posteriores, la nómina de radioestaciones fijas, fijas y de base o terrestres involucradas en los alcances de la disposición con la certificación de la Superintendencia Nacional de Fronteras.

Art. 24. — Por la autorización de radioestaciones que los periódicos avances tecnológicos determinen su rápido otorgamiento, para otras aplicaciones que impliquen el uso del espectro electromagnético, en bandas de frecuencia y/o servicios no atribuidos y/o sin reglamentación, se abonarán, con carácter transitorio, iguales derechos que los establecidos en los incisos 6), 13) y 14) del artículo 1º, de acuerdo con la modalidad del empleo y la gama de frecuencias que se utilice. Asimismo, también alcanzan a tales autorizaciones las demás disposiciones conexas de este decreto.

En el inmediato régimen tarifario la Subsecretaría de Comunicaciones propondrá el ajuste del procedimiento aludido en el párrafo precedente.

Art. 25. — Deróganse las disposiciones del decreto número 4145/75 y todas aquellas que se opongan al presente decreto o sean incompatibles con él.

Art. 26. — El presente decreto entrará en vigencia el 1º de noviembre de 1981.

Art. 27. — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIOLA
Diego E. Urricariet



RESOLUCIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA HACIENDA Y FINANZAS Y SECRETARIA DE PLANEAMIENTO

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Se unifican y ordenan las normas relativas a proyectos de construcción o adquisición de bienes.

RESOLUCION CONJUNTA
Nº 439
y
Nº 108

Bs. As., 8/10/81

VISTO los Decretos Nº 2.041/77 y Nº 913/81 reglamentarios de las disposiciones del Art. 13 de la Ley Nº 21.550, modificado por el Artículo 16 de la Ley Nº 21.981, y las Resoluciones Conjuntas M.P. Nº 252 - M.E. Nº 625 del 20 de julio de 1977, M.E. Nº 1.110 - M.P. Nº 487 del 3 de noviembre de 1977, M.E. Nº 901 - M.P. Nº 173 del 29 de junio de 1978, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente unificar y ordenar las disposiciones relativas a la información que deberán presentar los organismos de la Administración Central, Servicios de Cuentas Especiales, Organismos Descentralizados y Empresas y Sociedades del Estado, cualquiera sea su naturaleza jurídica a que alude el Artículo 13 de la Ley 21.550, modificado por el Artículo 16 de la que lleva Nº 21.981.

Que corresponde actualizar el monto a partir del cual las realizaciones a ser efectuadas necesitarán la aprobación del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas y de la Secretaría de Planeamiento, según lo dispone el Artículo 5º del Decreto Nº 2.041/77 (t.a.).

Que a los efectos de proveer a una mayor eficiencia en el diligenciamiento de las solicitudes de conformidad previa, es necesario fijar la fecha límite de presentaciones de éstas por parte de los entes inversores.

Que en función de los objetivos globales y sectoriales de la actividad económica, las conformidades previas a ser otorgadas deben tener un plazo cierto de validez, cumpliendo el cual éstas deben caducar.

Que así corresponde disponerlo en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 5, 6, 7 y 11 del ya citado Decreto Nº 2.041/77 (t.a.).

Por ello,

El Ministro
de Economía Hacienda y Finanzas
y el Secretario
de Planeamiento
Resuelven:

Artículo 1º — A los efectos del cumplimiento del Artículo 13 de la Ley Nº 21.550, modificado por el Artículo 16 de la que lleva el Nº 21.981, y de sus disposiciones reglamentarias, los organismos de la Administración Central, Servicios de Cuentas Especiales, Organismos Descentralizados y Empresas y Sociedades del Estado, cualquiera sea su naturaleza jurídica deberán presentar las solicitudes de conformidad previa para toda nueva realización de acuerdo a lo que establece el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Las definiciones correspondientes a los conceptos de construcciones y adquisiciones de bienes a que hace referencia el Artículo 13 de la Ley Nº 21.550 serán las siguientes de:

a) En el ámbito de la Administración Central, Servicios de Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados, las establecidas en las "Normas para la Confección del Presupuesto de la Administración Nacional". El concepto de adquisición de bienes queda limitado al del capital.
b) En el ámbito de las Empresas y Sociedades del Estado cualquiera fuera su naturaleza jurídica:
— Construcciones: realización de obras necesarias y suficientes para posibilitar la producción de bienes o servicios incluidos los terrenos y su primer equipamiento como así también las ampliaciones mejorativas de construcciones ya existentes.

— Adquisición de Bienes: comprende sólo aquellos bienes tangibles, que tengan una vida superior a un año, nuevos o usados, construidos o a construirse, que se incorporen a sus respectivos patrimonios.

Art. 3º — A los efectos de definir el concepto de principio de ejecución a que hace referencia el Artículo 2º del Decreto Nº 2.041|77, se establecen los siguientes criterios:

a) Llamado a licitación, para las realizaciones que se efectúen mediante ese sistema.

b) Firma de contrato, para las realizaciones que se efectúen por contratación directa.

c) Comienzo de ejecución física, para las realizaciones que se efectúen por administración.

Art. 4º — La solicitud de conformidad previa a que hace referencia el Artículo 13 de la Ley Nº 21.550 deberá ser presentada simultáneamente a la Subsecretaría de Programación Económica del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas y a la Secretaría de Planeamiento de la Presidencia de la Nación antes del 31 de mayo del año anterior al de la iniciación de todo proyecto de construcción o adquisición de bienes que, por su envergadura, necesite de dicha conformidad previa para poder ser llevado a cabo.

Art. 5º — La conformidad previa otorgada por el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas y la Secretaría de Planeamiento de la Presidencia de la Nación a los entes inversores que la hayan solicitado en virtud de lo que prescribe el Artículo 13 de la Ley Nº 21.550, modificado por el Artículo 16 de la que lleva Nº 21.981 tendrá un plazo de validez que vencerá al finalizar el segundo año calendario contado a partir del 1º de enero del año en que se hubiere dictado la Resolución Conjunta autorizatoria. Si en ese lapso no se hubiere iniciado el proyecto objeto de esa conformidad previa, el ente inversor deberá efectuar una nueva solicitud para ese proyecto de construcción o adquisición de bienes, en caso que persistiera en sus intenciones de llevarlo a cabo.

Art. 6º — Las realizaciones que sean consecuencia de los convenios o contratos aprobados por el Poder Ejecutivo y en las que no haya alternativas técnicas de opción, deberán limitar la presentación al cumplimiento de los puntos 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 13 del Anexo I que forma parte de esta Resolución Conjunta al efectuar la solicitud de conformidad previa.

Art. 7º Las adquisiciones de equipos y|o materiales sin asignación a un proyecto específico a la fecha de la firma del contrato, deberán proveer la siguiente información, a los fines de solicitar la conformidad previa:

— Características técnicas.
— Características generales del programa en que está prevista la utilización.
— Costo de los equipos y|o materiales.
— Justificación del volumen físico.
— Demanda a satisfacer con su utilización.
— Planillas Nº 1 y 2 del Anexo I de esta Resolución Conjunta.

La conformidad previa para la contratación de fabricación o provisión de equipos y|o materiales que sean utilizados en varios proyectos, no releva de la obligación de cumplimentar posteriormente las disposiciones del Artículo 13 de la Ley Nº 21.550 y sus disposiciones reglamentarias, para cada proyecto en que los mismos sean incorporados, siempre que supere el monto mínimo requerido. En dicho caso, y al efecto de la evaluación, los costos deberán incluir el de los materiales aunque éste ya hubiera sido considerado en la aprobación anterior.

Art. 8º — Cuando se trate de la adquisición de unidades de transporte que puedan ser utilizadas individualmente pero que integren una flota, deberá evaluarse cada unidad tipo por separado y la flota en su conjunto.

Art. 9º — Fíjase el monto a que hace referencia el Artículo 5º del Decreto Nº 2.041|77 en veinticinco mil millones de pesos ($ 25.000.000.000.—) calculados a los precios promedio del mes de junio de 1981 y a los tipos de cambio equivalentes a cuatro mil cuatrocientos pesos ($ 4.400.—) y cinco mil quinientos pesos ($ 5.500.—), para los mercados comercial y financiero respectivamente, por cada dólar estadounidense. Los ítems económicos y financieros incluidos en el Anexo I a esta Resolución Conjunta deberán ser también calculados a los precios y tipos de cambio fijados en el párrafo anterior.

Art. 10. — La Subsecretaría de Hacienda tendrá a su cargo analizar e informar acerca de los aspectos presupuestarios y financieros de los proyectos cuya conformidad previa se solicite en virtud de las disposiciones del Artículo 13 de la Ley Nº 21.550 y normas complementarias. A estos fines, la Subsecretaría de Hacienda podrá requerir a los organismos respectivos la información adicional que considere conveniente.

Art. 11. — Deróganse las Resoluciones Conjuntas M.E. Nº 625 - M.P. Nº 252 del 20 de julio de 1977, M.E. Nº 1.110 - M.P. Nº 487 del 3 de noviembre de 1977 y M.E. Nº 901 - M.P. Nº 173 del 20 de junio de 1978.

Art. 12. — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Sigaut
Miret

SOLICITUD DE CONFORMIDAD PREVIA PARA LA REALIZACION DE UN PROYECTO O ADQUISICION DE BIENES QUE COMPROMETAN EJERCICIOS FUTUROS

La metodología y alcances a dar a cada uno de los puntos requeridos en este Anexo I deben ser los usuales en estudios de evaluación de proyectos de inversión. En caso que el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, y la Secretaría de Planeamiento redacten guías específicas para su aplicación por los organismos, éstas deben ser utilizadas.

MINISTERIO O JURISDICCION QUE CORRESPONDA:
SUBSECRETARIA O JURISDICCION QUE CORRESPONDA:
ORGANISMO O EMPRESA RESPONSABLE:

1. **Nombre del proyecto (1):**

1.1. Tipo de proyecto

— Proyecto nuevo.
— Reconstrucción o reposición.
— Ampliación de instalaciones existentes.
— Modernización o mejora de instalaciones existentes, con fines a mejorar la calidad, aumentar la capacidad, incrementar la seguridad, etc.
— Combinación de diversos tipos.

1.2. Objetivos del Proyecto

— Describir en forma sintética los objetivos que se esperan alcanzar con el proyecto.
Explicar la forma en que el proyecto contribuye a los objetivos más generales del organismo o empresa responsable del mismo.

1.3. Organización del Proyecto

— Mecanismos de organización o institucionales específicos que fueran distintos a los usuales en el organismo. Construcción por administración, por contrato, proyecto llave en mano u otra.

(1) Ver definición en punto 14 de este Anexo.

2. **Localización** (Provincia y Departamento o Partido)

3. **Area de Influencia**

— Area de mercados principales y áreas de donde podrán provenir algunos insumos importantes en las etapas de ejecución y producción.

4. **Fecha prevista de habilitación del proyecto o momento de entrada de la producción de los bienes y/o servicios**

5. **Ingeniería del Proyecto**

— Descripción de las características del proyecto Indicación del estado de avance de los estudios de ingeniería (anteproyecto preliminar, anteproyecto avanzado, proyecto definitivo, pliegos licitatorios terminados). Justificación de la tecnología utilizada.

6. **Monto, Calendario Anual y Financiamiento de la Inversión Real**

6.1. Monto y Calendario Anual de la Inversión Real: desagregado en construcciones (obras civiles) y equipos nacionales e importados. La inversión real comprende a la adquisición o producción de bienes de capital, siendo éstos, aquellos bienes físicos, construcciones y/o equipos que sirvan para producir otros bienes y servicios, que no se agotan en el primer uso que de ellos se hace, que tienen una duración superior a un año y están sujetos a depreciación. O sea que incluye solamente la adquisición de bienes nuevos con excepción de los usados importados, y la reparación o reconstitución de los existentes, siempre que prolonguen su vida útil o mejoren su capacidad productiva original. El costo de la inversión real se determinará sumando a) precio de adquisición, los gastos necesarios para su transporte e instalación, como así también los gastos legales e impuestos a pagar. Ver planilla complementaria Nº 1 para cumplimentar.

6.2. Calendario Anual de las Fuentes de Financiación de la Inversión Real: detallar el origen de los fondos que financiarán la inversión. Ver planilla complementaria Nº 2 para cumplimentar.

7. **Monto y Calendario Anual de las Erogaciones Presupuestarias**

Este punto incluye la planilla complementaria Nº 3 y debe ser cubierto solamente por los organismos de la Administración Nacional que —lo mismo que en el caso de la planilla complementaria Nº 2 —deberán seguir los lineamientos del Decreto Nº 1.913|80 y la Resolución S.E.H. Nº 845|80 para el llenado de las mismas.

8. Montos anuales de los costos de explotación y producción, y de los ingresos brutos y netos (o de los beneficios brutos y netos), calculados para toda la vida útil del proyecto, en unidades monetarias expresadas en valor constante (2) (3).

9. Cuadro de Fuentes y Usos de Fondos para toda la vida útil del proyecto. (2)

10. Monto actualizado de la corriente de beneficios o ingresos, brutos y netos, y de los costos con indicación del año al que se actualizan los valores. (2)

10.1. Tasa interna de retorno.

10.2. Valor Actual Neto (Beneficios actualizados menos Costos Actualizados).

10.3. Relación Beneficio/Costo.
Tasa de descuento para la actualización en el cálculo de la Relación Beneficio/Costo y en el Valor Actual Neto: 10 % anual. Para los casos con financiación externa asegurada deberá realizarse además un análisis con la tasa que exige el organismo otorgante.

11. En los proyectos cuyo fin sea esencialmente social incluir índices que permitan cuantificar la necesidad del proyecto, o el déficit que el mismo tiende a cubrir; por ejemplo: población servida, nivel promedio de prestación del servicio en el país, en la región o en otros países, en comparación con el existente en el área del proyecto, etc.

12. Señalar otros elementos de juicio para ponderar la evaluación, por ejemplo: efectos sobre la balanza de pagos, sobre el empleo, sobre la ecología, integración (provincial, regional, internacional), funcionalidad o relación con proyectos de otros sectores o del mismo sector.

13. **Información adicional** (4)

13.1. Objetivos, mención de proyectos alternativos con los cuales pudieran lograrse los mismos o similares objetivos.
13.2. Justificación del tamaño y de la localización.
13.3. Estudios de mercado y proyección de la demanda.
13.4. Justificación técnico-económica.
13.5. Análisis de costos, rentabilidad y del financiamiento.
13.6. Compatibilización del proyecto con las directivas impartidas por el Sistema Nacional de Planeamiento. (5)
13.7. Otros.

(2) Sólo para proyectos económicos, o sea aquellos que no persiguen esencialmente fines sociales, como lo son los destinados a: a) Cultura, b) Educación, c) Salud Pública, d) Vivienda, e) Servicios Sanitarios (agua potable, cloacas), f) Justicia, g) Relaciones Exteriores y Culto. En el caso particular de Defensa y Seguridad merecerán igual tratamiento las realizaciones que no correspondan a la producción de bienes y servicios que se transan en el mercado y a las inversiones en infraestructura de uso civil.

(3) La valoración de los costos y beneficios de los proyectos deberán realizarse considerando los precios de mercado, y alternativamente los precios "sombras" o costo de oportunidad de los factores. En este último caso se deberán indicar claramente los criterios utilizados.

(4) En los ítems siguientes, y donde corresponda, explicitar las bases y criterios empleados tanto para la determinación como para la selección adoptada para el proyecto.

(5) Este punto será cubierto en caso de haberse establecido oficialmente las pautas y directivas del Sistema Nacional de Planeamiento.

14. A los fines de la evaluación, tanto en el ámbito de la Administración Central, Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados, como en el de las Empresas y Sociedades del Estado, se adoptará como unidad de evaluación del proyecto, para lo cual se lo define en la forma siguiente:
"Un proyecto, es el conjunto de inversiones reales (construcciones y adquisición de bienes de capital) necesarias y suficientes para crear, ampliar o restituir una capacidad y calidad determinada de producción de bienes y servicios. Es la unidad de inversión mínima autosuficiente; las obras y|o adquisiciones en las que pueda subdividirse no posibilitan la satisfacción racional del objetivo o meta a cumplir."
Asimismo, cuando se esté en presencia de proyectos, cuyo monto individual resulte poco relevante en relación al monto mínimo determinado, y que en conjunto constituyan un programa, deberán evaluarse los mismos como una unidad, en caso de que ello sea posible. También podrán evaluarse como una unidad aquellos conjuntos de proyectos que aún estando por encima del monto mínimo, formen parte de un programa que persigue un objetivo único y mancomunado, regional o nacional.

Resol. Conj. Nº 439 MEHyF

PLANILLA COMPLEMENTARIA Nº 1

Ley Nº 21.550 — Artículo 13
Decreto Nº 2.041/77 y Decreto Nº 913/81

MINISTERIO O JURISDICCION QUE CORRESPONDA:
SUBSECRETARIA O JURISDICCION QUE CORRESPONDA:
ORGANISMO O EMPRESA RESPONSABLE:
PROYECTO:

Solicitud de Conformidad previa para la realización de un Proyecto que compromete ejercicios futuros

CALENDARIO ANUAL DE LA INVERSION REAL

(en millones de pesos a los precios y tipos de cambio de junio de 1981)

Años	Construcción (Obra Civil) (1)	EQUIPO Nacional (2)	Importado (3)*	TOTAL (4) = (1) + (2) + (3)
1981				
1982				
1983				
etc.				
Total				

* Indicar el tipo de moneda extranjera y el tipo de cambio utilizado.

Resol. Conj. Nº 439 MEHyF

PLANILLA COMPLEMENTARIA Nº 2

Ley Nº 21.550 — Art. 13
Decreto Nº 2.041/77 y Decreto Nº 913/81
Solicitud de conformidad previa para la realización de un proyecto que compromete ejercicios futuros.

CALENDARIO ANUAL DE LAS FUENTES DE FINANCIACION DE LA INVERSION REAL
(en millones de $ a los precios y tipos de cambio de julio de 1981)

		EROGACIONES EN MONEDA NACIONAL					EROGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA				
					Uso del Crédito					Uso del Crédito	
Años	Total general	Subtotal	Recursos Propios	Contribuciones Administración Nacional	Instituciones Financieras	Proveedores y Contratistas	Subtotal	Recursos Propios	Contribuciones Administración Nacional	Instituciones Financieras	Proveedores y Contratistas
1	2=3+8	3=4+5+6+7	4	5	6	7	8=9+10+11+12	9	10	11	12
1982											
1983											
1984											
etc.											

NOTA: Los organismos de la Administración Nacional deberán consignar Finalidad, Función, Jurisdicción, Programa, Carácter, Servicio Administrativo, Inciso, divisa y tipo de cambio usado.

Resol. Conj. Nº 439 MEHyF

PLANILLA COMPLEMENTARIA Nº 3

Ley Nº 21.550 — Artículo 13
Decreto Nº 2.041/77 y Decreto Nº 913/81
Solicitud de Conformidad Previa para la realización de un proyecto que compromete ejercicios futuros

OBLIGACIONES CON INCIDENCIA EN EJERCICIOS FUTUROS

Finalidad y Función:
Jurisdicción:
Programa:
Carácter: C.E. u O.D.:
Servicio Administrativo:
Inciso:

Precios vigentes al
Divisa:
Tipo de Cambio

Ejercicio en que incide	Erogaciones Totales (mill. de $)	Erogaciones en moneda nacional (mill. de $)	Importe en divisas	Equivalente en moneda nacional (mill. de $)
(1)	(2)=(3)+(5)	(3)	(4)	(5) = (4) × T.C.
Total General				

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ARANCELES

Modificación de los aranceles por retribución de servicios de inspección sanitaria animal.

RESOLUCION Nº 420

Bs. As., 14|10|81

VISTO lo aconsejado por el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) solicitando la modificación de los aranceles por retribución de servicios de inspección sanitaria animal, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario modificar la escala de valores vigentes a fin de reducir la actual desproporción entre el costo de los servicios de inspección que el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) ejerce sobre los establecimientos sujetos a su jurisdicción y los aranceles que se perciben en retribución de los mismos.

Que por otra parte el Artículo 8º del Decreto Nº 2.431 del 15 de julio de 1971, prevé el ajuste de dichos aranceles cuando ello correspondiere, a fin de equilibrar los recursos del presupuesto respectivo con el costo de funcionamiento de los servicios.

Que los aranceles que rigen en la actualidad no han sufrido modificación desde la dispuesta por Resolución Nº 277 del 18 de agosto de 1981, a pesar del constante incremento del costo de los servicios de inspección sanitaria animal, como consecuencia de los aumentos salariales dispuesto por el Gobierno Nacional y los experimentados en las tarifas de servicios públicos, combustibles, etc. Que se hace imprescindible el acrecentamiento de los valores de recaudación para permitir enjugar el déficit financiero que se viene soportando.

Que el Decreto Nº 135 del 28 de abril de 1981, faculta al suscripto para adoptar la medida que se propicia.

Por ello,

El Ministro
de Agricultura y Ganadería
Resuelve:

Artículo 1º — Modifícanse las tasas de retribuciones por servicios de inspección sanitaria animal, establecidas por Decreto Nº 2.431 del 15 de julio de 1971 modificados por Resolución Nº 277 del 18 de agosto de 1981, las que quedan fijadas según detalle obrante en planilla anexa a la presente resolución que forma parte integrante de la misma.

Art. 2º — Modifícanse las tasas que por habilitaciones establece el Artículo 2º del Decreto Nº 2.431 de fecha 15 de julio de 1971 modificadas por Resolución Nº 277 del 18 de agosto de 1981, las que quedan fijadas en las sumas de ochocientos cincuenta mil pesos ($ 850.000) y en cuatro millones doscientos cuarenta y seis mil pesos ($ 4.246.000) respectivamente.

Art. 3º — La presente resolución regirá a contar del 1º del mes siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Aguado

PLANILLA ANEXA

I — **Mataderos de bovinos, porcinos, ovinos, equinos, antílopes, ciervos, jabalíes, cabritos y lechones.**

Por cabeza de animal bovino faenado: cuatro mil ochocientos pesos ($ 4.800).

Por cabeza de animal porcino faenado: cuatro mil ochocientos pesos ($ 4.800).

Por cabeza de animal ovino faenado: mil setecientos pesos ($ 1.700).

Por cabeza de animal equino faenado: cuatro mil ochocientos pesos ($ 4.800).

Por cabeza de antílope y|o jabalí faenado: cinco mil cuatrocientos pesos ($ 5.400).

Por cabeza de cabrito o lechón faenado: quinientos noventa pesos ($ 590).

Cualquiera sea el número de cabezas faenadas, las tasas mínimas mensuales serán de cuatro millones doscientos cuarenta y seis mil pesos ($ 4.246.000) para los establecimientos dedicados a la faena de las especies bovinas, ovina, porcina, equina y de seiscientos cincuenta mil pesos ($ 650.000) para los establecimientos que faenen animales de las demás especies mencionadas precedentemente.

Esta tasa mínima no será de aplicación para las fábricas de chacinados y afines con matadero anexo cuya faena diaria no supere las veintinueve (29) cabezas, debiéndose en este caso seguir el procedimiento reglado en el artículo 5º del Decreto Nº 2431 del 15 de julio de 1971.

II — **Fábricas de chacinados y afines.**

a) Para los que introduzcan al año hasta cien mil kilogramos (100.000 kg.) seiscientos cincuenta mil pesos ($ 650.000) mensuales.

b) Para los que introduzcan al año cien mil uno a doscientos mil kilogramos (100.001 a 200.000 kg.) un millón trescientos mil pesos ($ 1.300.000) mensuales.

c) Para los que introduzcan al año doscientos mil uno a quinientos mil kilogramos (200.001 a 500.000 kg.) dos millones de pesos ($ 2.000.000) mensuales.

d) Para los que introduzcan al año quinientos mil uno a un millón de kilogramos (500.001 a 1.000.000 kg.) dos millones seiscientos mil pesos ($ 2.600.000) mensuales.

e) Para los que introduzcan al año más de un millón de kilogramos (1.000.000 kilogramos) tres millones trescientos mil pesos ($ 3.300.000) mensuales.

III — **Graserías y seberías.**

A) Productos comestibles e incomestibles en el mismo establecimiento o comestibles únicamente.

a) Para los que introduzcan hasta quinientos mil kilogramos (500.000 kg.) de materia prima al año seiscientos cincuenta mil pesos ($ 650.000) mensuales.

b) Para los que introduzcan de quinientos mil uno a un millón quinientos mil kilogramos (500.001 a 1.500.000 kg.) de materia prima al año dos millones de pesos ($ 2.000.000). mensuales.

c) Para los que introduzcan de un millón quinientos mil uno a tres millones de kilogramos (1.500.001 a 3.000.000 kg.) de materia prima al año dos millones seiscientos mil pesos ($ 2.600.000) mensuales.

d) Para los que introduzcan más de tres millones de kilogramos (3.000.000 kg.) de materia prima al año tres millones trescientos mil pesos ($ 3.300.000) mensuales.

B) Productos incomestibles únicamente.

a) Para los que introduzcan hasta quinientos mil kilogramos (500.000 kg.) de materia prima al año seiscientos cincuenta mil pesos ($ 650.000) mensuales.

b) Para los que introduzcan de quinientos mil uno a un millón de kilogramos (500.001 a 1.000.000 kg.) de materia prima al año novecientos mil pesos ($ 900.000) mensuales.

c) Para los que introduzcan de un millón uno a tres millones de kilogramos (1.000.001 a 3.000.000 kg.) de materia prima al año dos millones de pesos ($ 2.000.000) mensuales.

d) Para los que introduzcan más de tres millones de kilogramos (3.000.000 kg.) de materia prima al año dos millones novecientos mil pesos ($ 2.900.000) mensuales.

IV — **Establecimientos para elaborar productos derivados de grasas y sebos (glicerina, ácido oleico, esteárico, palmítico, etc.)**

a) Para los que introduzcan hasta quinientos mil kilogramos (500.000 kg.) de materia prima al año seiscientos cincuenta mil pesos ($ 650.000) mensuales.

b) Para los que introduzcan de quinientos mil uno a un millón de kilogramos (500.001 a 1.000.000 kg.) de materia prima al año novecientos mil pesos ($ 900.000) mensuales.

c) Para los que introduzcan más de un millón de kilogramos (1.000.00 kg.) de materia prima al año un millón seiscientos mil pesos ($ 1.600.000) mensuales.

V — **Establecimientos para transvasar grasas comestibles**

Unica: seiscientos cincuenta mil pesos ($ 650.000) mensuales.

VI — **Triperías.**

a) Para los que elaboren hasta dos millones de metros (2.000.000 m) de intestinos al año seiscientos cincuenta mil pesos ($ 650.000) mensuales.

b) Para los que elaboren de dos millones uno a siete millones de metros (2.000.001 a 7.000.000 m) de intestinos

al año un millón trescientos mil pesos ($ 1.300.000) mensuales.

c) Para los que elaboren de siete millones uno a veinte millones de metros (7.000.001 a 20.000.000 m) de intestinos al año dos millones de pesos ($ 2.000.000) mensuales.

d) Para los que elaboren más de veinte millones de metros (20.000.000 m) de intestinos al año dos millones seiscientos mil pesos ($ 2.600.000) mensuales.

VII — **Establecimientos para elaborar margarina con fase grasa animal.**

a) Para los que elaboren hasta trescientos mil kilogramos (300.000 kg.) al año seiscientos cincuenta mil pesos ($ 650.000) mensuales.

b) Para los que elaboren de trescientos mil uno a ochocientos mil kilogramos (300.001 a 800.000 kg.) al año un millón seiscientos mil pesos (1.600.000) mensuales.

c) Para los que elaboren de ochocientos mil uno a dos millones de kilogramos (800.001 a 2.000.000 kg.) al año dos millones trescientos cincuenta mil pesos ($ 2.350.000) mensuales.

d) Para los que elaboren más de dos millones de kilogramos (2.000.000 kg.) al año tres millones trescientos mil pesos ($ 3.300.000) mensuales.

VIII — **Establecimientos para elaborar carnes secas o en polvo.**

a) Para los que elaboren hasta quinientos mil kilogramos (500.000 kg.) al año seiscientos cincuenta mil pesos ($ 650.000) mensuales.

b) Para los que elaboren de quinientos mil uno a un millón de kilogramos (500.001 a 1.000.000 kg.) al año, un millón trescientos mil pesos ($ 1.300.000) mensuales.

c) Para los que elaboren más de un millón de kilogramos (1.000.000 kg.) al año dos millones de pesos ($ 2.000.000) mensuales.

IX — **Establecimientos para elaborar carnes saladas y|o curadas.**

a) Para los que introduzcan hasta quinientos mil kilogramos (500.000 kg.) al año novecientos mil pesos ($ 900.000) mensuales.

b) Para los que introduzcan de quinientos mil uno a un millón quinientos mil kilogramos (500.001 a 1.500.000 kg.) al año dos millones de pesos ($ 2.000.000) mensuales.

c) Para los que introduzcan más de un millón quinientos mil kilogramos (1.500.000 kg.) al año dos millones seiscientos mil pesos ($ 2.600.000) mensuales.

X — **Establecimientos para secar o elaborar cuajos.**

a) Para los que introduzcan hasta cuatrociento mil kilogramos (400.000 kg) de cuajos al año novecientos mil pesos ($ 900.000) mensuales.

b) Para los que introduzcan más de cuatrocientos mil kilogramos (400.000 kg.) de cuajos al año dos millones de pesos ($ 2.000.000) mensuales.

XI — **Establecimientos para preparar cueros curtidos y|o salados y|o pikelados.**

a) Unica: un millón trescientos mil pesos ($ 1.300.000) mensuales.

XII — **Establecimientos de carne en trozos y|o cortes.**

a) Para los que preparen hasta trescientos mil kilogramos (300.000 kg.) al año seiscientos cincuenta mil pesos ($ 650.000) mensuales.

b) Para los que preparen de trescientos mil uno a seiscientos mil kilogramos (300.001 a 600.000 kg.) al año un millón trescientos mil pesos ($ 1.300.000) mensuales.

c) Para los que preparen de seiscientos mil uno a un millón de kilogramos (600.001 a 1.000.000 kg.) al año dos millones de pesos ($ 2.000.000) mensuales.

d) Para los que preparen de un millón uno a un millón quinientos mil kilogramos (1.000.001 a 1.500.000 kg.) al año dos millones seiscientos mil pesos ($ 2.600.000) mensuales.

e) Para los que preparen de un millón quinientos mil uno a tres millones de kilogramos (1.500.001 a 3.000.000 kg.) al año tres millones de pesos ($ 3.000.000) mensuales.

f) Para los que preparen más de tres millones de kilogramos (3.000.000 kg.) al año tres millones quinientos mil pesos ($ 3.500.000) mensuales.

XIII — **Establecimientos para elaborar carnes cocidas y congeladas.**

a) Para los que elaboren hasta un millón de kilogramos (1.000.000 kg.) al año cuatro millones de pesos ($ 4.000.000) mensuales.

b) Para los que elaboren de un millón uno a cinco millones de kilogramos (1.000.001 a 5.000.000 kg.) al año seis millones quinientos mil pesos ($ 6.500.000) mensuales.

c) Para los que elaboren más de cinco millones de kilogramos (5.000.000 kg.) al año siete millones ochocientos mil pesos ($ 7.800.000) mensuales.

XIV — **Establecimientos para clasificación de glándulas u otras actividades afines con cámaras frigoríficas.**

Unica: un millón trescientos mil pesos ($ 1.300.000) mensuales.

XV — **Establecimientos para elaboración de gelatinas.**

a) Para los que elaboren hasta quinientos mil kilogramos (500.000 kg.) al año novecientos mil pesos ($ 900.000) mensuales.

b) Para los que elaboren más de quinientos mil kilogramos (500.000 kg.) al año dos millones seiscientos mil pesos ($ 2.600.000) mensuales.

XVI — **Establecimientos para la elaboración de conservas.**

A) Productos animales comestibles excluidos huevos y productos de la pesca.

a) Para los que introduzcan hasta cien mil kilogramos (100.000 kg.) de materia prima al año seiscientos cincuenta mil pesos ($ 650.000) mensuales.

b) Para los que introduzcan de cien mil uno a trescientos mil kilogramos (100.001 a 300.000 kg.) de materia prima al año un millón trescientos mil pesos ($ 1.300.000) mensuales.

c) Para los que introduzcan de trescientos mil uno a quinientos mil kilogramos (300.001 a 500.000 kg.) de materia prima al año dos millones seiscientos mil pesos ($ 2.000.000) mensuales.

d) Para los que introduzcan de quinientos mil uno a setecientos cincuenta mil kilogramos (500.001 a 750.000 kg.) de materia prima al año dos millones seiscientos mil pesos ($ 2.600.000) mensuales.

e) Para los que introduzcan de setecientos cincuenta mil uno a un millón de kilogramos (750.001 a 1.000.000 kg) de materia prima al año tres millones de pesos ($ 3.000.000) mensuales.

f) Para los que introduzcan más de un millón de kilogramos (1.000.000 kg.) de materia prima al año cuatro millones de pesos ($ 4.000.000) mensuales.

B) Alimentos para perros y gatos, etc.

Unica: un millón trescientos mil pesos ($ 1.300.000) mensuales.

XVII — **Establecimientos para industrialización de productos avícolas comestibles.**

a) Para los que introduzcan al año hasta quinientos mil kilogramos (500.000 kg.) de materia prima un millón trescientos mil pesos ($ 1.300.000) mensuales.

b) Para los que introduzcan al año más de quinientos mil kilogramos (500.000 kg.) de materia prima dos millones seiscientos mil pesos ($ 2.600.000) mensuales.

XVIII — **Establecimientos para industrializar animales muertos con destino a la preparación de sebos industriales o guano**

Unica: dos millones de pesos (pesos 2.000.000) mensuales.

XIX — **Establecimientos para esterilizar huesos o elaborar huesos molidos partidos, guanos y|o fertilizantes**

a) Para los que introduzcan al año hasta un millón quinientos mil kilogramos (1.500.000 kg.) seiscientos cincuenta mil pesos ($ 650.000) mensuales.

b) Para los que introduzcan al año más de un millón quinientos mil kilogramos (1.500.000 kg.) un millón trescientos mil pesos ($ 1.300.000) mensuales.

XX — **Establecimientos para la elaboración de mondongos**

a) Para los que introduzcan al año cien mil kilogramos (100.000 kg.) seiscientos cincuenta mil pesos ($ 650.000) mensuales.

b) Para los que introduzcan al año de cien mil uno a doscientos mil kilogramos (100.001 a 200.000 kg.) un millón trescientos mil pesos ($ 1.300.000) mensuales.

c) Para los que introduzcan al año de doscientos mil uno a quinientos mil kilogramos (200.001 a 500.000 kg.) dos millones de pesos ($ 2.000.000) mensuales.

d) Para los que introduzcan al año más de quinientos mil kilogramos (500.000 kg.) dos millones seiscientos mil pesos ($ 2.600.000) mensuales.

XXI — **Establecimientos para depósito, acopio o distribución de cabritos, lechones, productos de la caza, etc.**

Unica: un millón seiscientos mil pesos ($ 1.600.000) mensuales.

XXII — **Establecimientos para la elaboración y|o preparación de menudencias incluidas glándulas**

a) Hasta cien mil kilogramos (100.000 kg.) un millón trescientos mil pesos ($ 1.300.000).

b) Desde cien mil uno hasta doscientos mil kilogramos (100.001 a 200.000 kg.) dos millones de pesos ($ 2.000.000).

c) Desde doscientos mil uno hasta quinientos mil kilogramos (200.001 a 500.000 kg.) dos millones seiscientos mil pesos ($ 2.600.000).

d) Desde quinientos mil uno en adelante (500.001) seis millones quinientos mil pesos ($ 6.500.000).

XXIII — **Establecimientos para elaborar caldos concentrados en que intervengan carnes**

a) Para los que introduzcan hasta trescientos mil kilogramos (300.000 kg.) de materia prima al año novecientos mil pesos ($ 900.000) mensuales.

b) Para los que introduzcan de trescientos mil uno a seiscientos mil kilogramos (300.001 a 600.000 kg.) de materia prima al año un millón trescientos mil pesos ($ 1.300.000) mensuales.

c) Para los que introduzcan más de seiscientos mil kilogramos (600.000 kg.) de materia prima al año dos millones seiscientos mil pesos ($ 2.600.000) mensuales.

XXIV — **Establecimientos para sacrificar, desarrollar y conservar por el frío ranas u otras especies**

Unica: seiscientos cincuenta mil pesos ($ 650.000) mensuales.

XXV — **Establecimientos para preparar productos químicos y farmacéuticos con materia prima de origen animal**

a) Para los que introduzcan hasta un millón de kilogramos (1.000.000 kg.) de materia prima al año un millón trescientos mil pesos ($ 1.300.000) mensuales.

b) Para los que introduzcan de un millón uno a dos millones quinientos mil kilogramos (1.000.001 a 2.500.000 kg.) de materia prima al año dos millones de pesos ($ 2.000.000) mensuales.

c) Para los que introduzcan más de dos millones quinientos mil kilogramos (2.500.000 kg.) de materia prima al año tres millones trescientos mil pesos (pesos 3.300.000) mensuales.

XXVI — **Establecimientos para preparar plasma sanguíneo para uso comestible**

a) Para los que introduzcan hasta quinientos mil litros (500.000 L.) de materia prima al año un millón trescientos mil pesos ($ 1.300.000) mensuales.

b) Para los que introduzcan más de quinientos mil litros (500.000 L.) de materia prima al año dos millones seiscientos mil pesos ($ 2.600.000) mensuales.

XXVII — **Establecimientos para elaborar aceite y vitamínico de pescado**

a) Para los que introduzcan hasta quinientos mil kilogramos (500.000 kg.) de materia prima al año un millón cincuenta mil pesos ($ 1.050.000) mensuales.

b) Para los que introduzcan de quinientos mil uno o un millón de kilogramos (500.001 a 1.000.000 kg.) de materia prima al año un millón seiscientos mil pesos ($ 1.600.000) mensuales.

c) Para los que introduzcan más de un millón de kilogramos (1.000.000 kg.) de materia prima al año dos millones seiscientos mil pesos ($ 2.600.000) mensuales.

XXVIII — **Depósitos o barracas para cueros, pelos, cerdas, lanas.**

Unica: un millón trescientos mil pesos ($ 1.300.000) mensuales.

XXIX — **Depósitos para cuajos elaborados.**

Unica: seiscientos cincuenta mil pesos ($ 650.000) mensuales.

XXX — **Depósitos para productos cárneos, grasas, envasados, etc.**

a) Para los que depositen al año hasta cien mil kilogramos (100.000 kg.) seiscientos cincuenta mil pesos ($ 650.000) mensuales.

b) Para los que depositen al año de cien mil uno a quinientos mil kilogramos (100.001 a 500.000 kg.) un millón trescientos mil pesos ($ 1.300.000) mensuales.

c) Para los que depositen al año de quinientos mil uno a un millón de kilogramos (500.001 a 1.000.000 kg.) un millón seiscientos mil pesos ($ 1.600.000) mensuales.

d) Para los que depositen al año de un millón uno a dos millones de kilogramos (1.000.001 a 2.000.000 kg.) dos millones seiscientos mil pesos ($ 2.600.000) mensuales.

e) Para los que depositen al año más de dos millones de kilogramos (2.000.000 kilogramos) tres millones trescientos mil pesos ($ 3.300.000) mensuales.

XXXI — **Depósitos para huesos, astas, pezuñas, fertilizantes o guano.**

Unica: un millón trescientos mil pesos ($ 1.300.000) mensuales.

XXXII — **Depósito para tripas elaboradas con o sin fraccionamiento**

a) Para los que depositen al año hasta diez millones de metros (10.000.000 m) de intestinos elaborados quinientos veinte mil pesos ($ 520.000) mensuales.

b) Para los que depositen al año más de diez millones de metros (10.000.000 m) de intestinos elaborados un millón de pesos ($ 1.000.000) mensuales.

XXXIII — **Cámaras frigoríficas para depositar carne, menudencias y productos cárneos**

a) Para los que depositen al año hasta cinco millones de kilogramos (5.000.000 kilogramos) un millón trescientos mil pesos ($ 1.300.000) mensuales.

b) Para los que depositen al año de cinco millones uno a diez millones de kilogramos (5.000.001 a 10.000.000 kg.) dos millones de pesos ($ 2.000.000) mensuales.

c) Para los que depositen al año más de diez millones de kilogramos (10.000.000 kilogramos) dos millones seiscientos mil pesos ($ 2.600.000) mensuales.

XXXIV — **Remates de carnes.**

a) Para los que introduzcan al año hasta un millón de kilogramos (1.000.000) seiscientos cincuenta mil pesos (pesos 650.000) mensuales.

b) Para los que introduzcan al año de un millón uno a dos millones de kilogramos (1.000.001 a 2.000.000 kg.) un millón de pesos ($ 1.000.000) mensuales.

c) Para los que introduzcan al año de dos millones uno a tres millones de kilogramos (2.000.001 a 3.000.000 kg.) un millón trescientos mil pesos (pesos 1.300.000) mensuales.

d) Para los que introduzcan al año más de tres millones de kilogramos (3.000.000 kg.) un millón seiscientos cincuenta mil pesos ($ 1.650.000) mensuales.

XXXV — **Cámaras para depositar aves, huevos, etc. y|o conservas de productos avícolas.**

Unica: un millón cincuenta mil pesos ($ 1.050.000) mensuales.

XXXVI — **Establecimientos para industrializar huevos comestibles.**

Se entiende por huevo comestible industrializado, el huevo desecado, líquido, congelado, yema líquida, albúmina líquida, yema en polvo, albúmina en polvo o cualquiera otra transformación. Por cada cajón de treinta docenas (30 doc.) cuatrocientos veinticinco pesos ($ 425).

La tasa mínima no podrá ser inferior a un millón cincuenta mil pesos (pesos 1.050.000) mensuales.

XXXVII — **Depósitos para conservación de huevos incomestibles.**

Por cada cajón de treinta docenas (30 doc.) que introduzcan al establecimiento cincuenta y cinco pesos ($ 55).

La tasa mínima no será inferior a quinientos veinte mil pesos ($ 520.000) mensuales.

XXXVIII — **Establecimientos para industrializar huevos incomestibles.**

Por cada cajón que introduzcan de treinta docenas (30 doc.) ciento sesenta pesos ($ 160).

La tasa mínima no podrá ser inferior a cuatrocientos mil pesos ($ 400.000) mensuales.

XXXIX — **Establecimientos para la exportación de huevos frescos.**

Por cada cajón de treinta docenas (30 doc.) y fracción de huevos aptos para exportación se abonarán un mil ciento cincuenta pesos ($ 1.150).

La tasa mínima no podrá ser inferior a novecientos mil pesos ($ 900.000) mensuales.

XL — **Depósitos para clasificación de huevos comestibles.**

Por cada cajón de treinta docenas (30 doc.) y fracción que se introduzcan exceptuados los que se destinen a exportación se abonarán doscientos treinta pesos ($ 230).

La tasa mínima no será inferior a cuatrocientos mil pesos ($ 400.000) mensuales.

XLI — **Mataderos de aves, conejos, nutrias y vizcachas.**

a) Por cada gallina, pollo, pato, pavo, ganso, paloma, faisán, etc. se abonarán cincuenta y dos pesos ($ 52).

La tasa mínima no será inferior a seiscientos cincuenta mil pesos ($ 650.000) mensuales.

b) Por cada conejo o nutria que se faena o por cada liebre o vizcacha que se desuelle, se abonará ciento cinco pesos ($ 105).

La tasa mínima no será inferior a seiscientos cincuenta mil pesos ($ 650.000) mensuales.

XLII — Establecimientos para refinar grasas vacunas, porcinas u ovinas, comestibles o incomestibles que por su origen fueron comestibles.

a) Para los que introduzcan al año hasta quinientos mil kilogramos (500.000 kg.) de materia prima seiscientos cincuenta mil pesos ($ 650.000).

b) Para los que introduzcan al año de quinientos mil uno a setecientos cincuenta mil kilogramos (500.001 a 750.000 kg.) de materia prima un millón trescientos mil pesos ($ 1.300.000) mensuales.

c) Para los que introduzcan al año de setecientos cincuenta mil uno a un millón quinientos mil kilogramos (750.001 a 1.500.000 kg.) de materia prima dos millones de pesos ($ 2.000.000) mensuales.

d) Para los que introduzcan al año de un millón quinientos mil uno a tres millones de kilogramos (1.500.001 a 3.000.000 kg.) de materia prima dos millones seiscientos mil pesos ($ 2.600.000) mensuales.

e) Para los que introduzcan al año más de tres millones de kilogramos (3.000.000 kg.) de materia prima tres millones trescientos mil pesos ($ 3.300.000) mensuales.

XLIII — Fábricas de conservas de pescado

a) Para los que introduzcan al año hasta quinientos mil kilogramos (500.000 kg.) de materia prima seiscientos cincuenta mil pesos ($ 650.000) mensuales.

b) Para los que introduzcan al año de quinientos mil uno a un millón de kilogramos (500.001 a 1.000.000 kg.) de materia prima un millón trescientos mil pesos ($ 1.300.000) mensuales.

c) Para los que introduzcan al año de un millón uno a dos millones de kilogramos (1.000.001 a 2.000.000 kg.) de materia prima dos millones de pesos ($ 2.000.000) mensuales.

d) Para los que introduzcan al año de dos millones uno a tres millones de kilogramos (2.000.001 a 3.000.000 kg.) de materia prima dos millones seiscientos mil pesos ($ 2.600.000) mensuales.

e) Para los que introduzcan al año de tres millones uno a cuatro millones de kilogramos (3.000.001 a 4.000.000 kg.) de materia prima tres millones de pesos ($ 3.000.000) mensuales.

f) Para los que introduzcan al año de cuatro millones uno a cinco millones quinientos mil kilogramos (4.000.001 a 5.500.000 kg.) de materia prima cuatro millones de pesos ($ 4.000.000) mensuales.

g) Para los que introduzcan al año más de cinco millones quinientos mil kilogramos (5.500.000 kg.) de materia prima cuatro millones quinientos mil pesos ($ 4.500.000) mensuales.

XLIV — Embarcaciones o buques para industrialización y|o depósito de productos de pesca

a) Para los que introduzcan hasta quinientos mil kilogramos (500.000 kg.) de materia prima al año seiscientos cincuenta mil pesos ($ 650.000) mensuales.

b) Para los que introduzcan de quinientos mil uno a un millón de kilogramos (500.001 a 1.000.000 kg.) de materia prima al año un millón trescientos mil pesos ($ 1.300.000) mensuales.

c) Para los que introduzcan de un millón uno a dos millones de kilogramos (1.000.001 a 2.000.000 kg.) de materia prima al año dos millones de pesos ($ 2.000.000) mensuales.

d) Para los que introduzcan de dos millones uno a tres millones de kilogramos (2.000.001 a 3.000.000 kg) de materia prima al año dos millones seiscientos mil pesos ($ 2.600.000) mensuales.

e) Para los que introduzcan de tres millones uno a cuatro millones de kilogramos (3.000.001 a 4.000.000 kg.) de materia prima al año tres millones doscientos cincuenta mil pesos ($ 3.250.000) mensuales.

f) Para los que introduzcan de cuatro millones uno a cinco millones quinientos mil kilogramos (4.000.001 a 5.500.000 kg.) de materia prima al año cuatro millones de pesos ($ 4.000.000) mensuales.

g) Para los que introduzcan más de cinco millones quinientos mil kilogramos (5.500.000 kg.) de materia prima al año cuatro millones quinientos mil pesos ($ 4.500.000) mensuales.

XLV — Establecimientos para elaborar harinas y|o aceites residuales de pescado

a) Para los que introduzcan al año de un millón quinientos mil kilogramos (1.500.000 kg.) de materia prima quinientos veinte mil pesos ($ 520.000) mensuales.

b) Para los que introduzcan al año de un millón quinientos mil uno a dos millones de kilogramos (1.500.001 a 2.000.000 kg.) de materia prima novecientos mil pesos ($ 900.000) mensuales.

c) Para los que introduzcan al año de dos millones uno a tres millones de kilogramos (2.000.001 a 3.000.000 kg.) de materia prima un millón trescientos mil pesos ($ 1.300.000) mensuales.

d) Para los que introduzcan al año de tres millones uno a cuatro millones de kilogramos (3.000.001 a 4.000.000 kg.) de materia prima un millón ochocientos cincuenta mil pesos ($ 1.850.000) mensuales.

e) Para los que introduzcan al año de cuatro millones uno a cinco millones de kilogramos (4.000.001 a 5.000.000 kg.) de materia prima dos millones seiscientos mil pesos ($ 2.600.000) mensuales.

f) Para los que introduzcan al año de cinco millones uno a seis millones de kilogramos (5.000.001 a 6.000.000 kg.) de materia prima tres millones de pesos ($ 3.000.000) mensuales.

g) Para los que introduzcan al año de seis millones uno a siete millones de kilogramos (6.000.0001 a 7.000.000 kg.) de materia prima tres millones quinientos mil pesos ($ 3.500.000) mensuales.

h) Para los que introduzcan al año más de siete millones de kilogramos (7.000.000 kg.) de materia prima cuatro millones de pesos ($ 4.000.000) mensuales.

XLVI — Establecimientos para filetear, congelar, enfriar o conservar en frío pescado

a) Para los que introduzcan al año hasta quinientos mil kilogramos (500.000 kg.) de materia prima seiscientos cincuenta mil pesos ($ 650.000) mensuales.

b) Para los que introduzcan al año de quinientos mil uno a un millón de kilogramos (500.001 a 1.000.000 kg.) de materia prima novecientos mil pesos ($ 900.000) mensuales.

c) Para los que introduzcan al año de un millón uno a un millón quinientos mil kilogramos (1.000.001 a 1.500.000 kg.) de materia prima un millón trescientos mil pesos ($ 1.300.000) mensuales.

d) Para los que introduzcan al año de un millón quinientos mil uno a dos millones de kilogramos (1.500.001 a 2.000.000 kg.) de materia prima un millón setecientos mil pesos ($ 1.700.000) mensuales.

e) Para los que introduzcan al año de dos millones uno a tres millones de kilogramos (2.000.001 a 3.000.000 kg.) de materia prima dos millones trescientos cincuenta mil pesos ($ 2.350.000) mensuales.

f) Para los que introduzcan al año de tres millones uno a cuatro millones quinientos mil kilogramos (3.000.001 a 4.500.000 kg.) de materia prima tres millones de pesos ($ 3.000.000) mensuales.

g) Para los que introduzcan al año de cuatro millones quinientos mil uno a seis millones de kilogramos (4.500.001 a 6.000.000 kg.) de materia prima cuatro millones de pesos ($ 4.000.000) mensuales.

h) Para los que introduzcan al año más de seis millones de kilogramos (6.000.000 kg.) de materia prima cuatro millones quinientos mil pesos ($ 4.500.000) mensuales.

XLVII — Establecimientos para salazón de anchoas y|o salado y secado de pescado indistintamente

a) Para los que introduzcan al año hasta cincuenta mil kilogramos (50.000 kg.) de materia prima quinientos veinte mil pesos ($ 520.000) mensuales.

b) Para los que introduzcan al año de cincuenta mil uno a ciento cincuenta mil kilogramos (50.001 a 150.000 kg.) de materia prima novecientos mil pesos ($ 900.000) mensuales.

c) Para los que introduzcan al año de ciento cincuenta mil uno a trescientos cincuenta mil kilogramos (250.001 a 350.000 kg.) de materia prima un millón setecientos mil pesos ($ 1.700.000) mensuales.

e) Para los que introduzcan al año de trescientos cincuenta mil uno a quinientos mil kilogramos (350.001 a 500.000 kg.) de materia prima dos millones de pesos ($ 2.000.000) mensuales.

f) Para los que introduzcan al año de quinientos mil uno a setecientos mil kilogramos (500.001 a 700.000 kg.) de materia prima dos millones trescientos cincuenta mil pesos ($ 2.350.000) mensuales.

g) Para los que introduzcan al año más de setecientos mil kilogramos (700.000 kg.) de materia prima dos millones seiscientos mil pesos ($ 2.600.000) mensuales.

XLVIII — Establecimientos para transvasar anchoas y|o filetes de anchoas

Unica: seiscientos cincuenta mil pesos ($ 650.000) mensuales.

XLIX — Establecimientos para mejorar y extraer moluscos con fines comerciales

Unica: Seiscientos cincuenta mil pesos ($ 650.000) mensuales.

L — Locales habilitados como depósitos de conservas de pescado

Unica: Seiscientos cincuenta mil pesos ($ 650.000) mensuales.

SUBSECRETARIA DE FINANZAS E INVERSIONES EXTRANJERAS

INVERSIONES EXTRANJERAS

Aprobación de una capitalización de créditos en una empresa.

RESOLUCION Nº 21

Bs. As., 30|9|81

VISTO el expediente Nº 85.148|81 de la Subsecretaría de Finanzas e Inversiones Extranjeras, y

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado el inversor extranjero Avila S.A. (origen Luxemburgo) solicitando se le apruebe una capitalización de créditos por la suma de doscientos diez mil dólares estadounidenses (U$S 210.000) en la empresa receptora local de capital extranjero Ticedy S.A.

Que el proyecto ha sido evaluado favorablemente ya que permitirá fortalecer la estructura económico financiera de la empresa, evitando el egreso de divisas para cancelar deudas con el exterior.

Que lo solicitado encuadra en los artículos 6º y 10 de la Ley Nº 21.382 (T.O. 1980), 11º del Decreto Nº 103 del 19 de enero de 1981, y en el Decreto Nº 42 del 29 de marzo de 1981.

Por ello,

El Subsecretario de Finanzas e Inversiones Extranjeras

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase la capitalización de créditos por la suma de doscientos diez mil dólares estadounidenses (U$S 210.000) a realizar por el inversor extranjero Avila S.A. en la empresa receptora Ticedy S.A.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Osvaldo M. Setuain.

SUBSECRETARIA DE FINANZAS E INVERSIONES EXTRANJERAS

INVERSIONES EXTRANJERAS

Aprobación de una inversión a realizar por la empresa Novobra Empresa Constructora S.R.L. para la adquisición de acciones de una firma.

RESOLUCION Nº 22

Bs. As., 12|10|81

VISTO el expediente Nº 85.109|81 de la Subsecretaría de Finanzas e Inversiones Extranjeras, y

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado la empresa local de capital extranjero Novobra Empresa Constructora S.R.L. solicitando se le apruebe una inversión de hasta la suma de cincuenta millones de pesos ($ 50.000.000) para la adquisición de acciones representativas del 50% de capital social y votos de la empresa local de capital nacional Campoga S.A. de propiedad de inversores nacionales.

Que con la operación propuesta cambiará la calificación de Campoga S.A. que pasará a ser local de capital extranjero.

Que Novobra Empresa Constructora S.R.L. detenta a la fecha el 49% del capital social y votos de la empresa receptora y su objetivo al obtener la mayoría es la puesta en marcha de un importante plan de inversiones en la misma.

Que el proyecto ha sido evaluado favorablemente ya que contribuirá a la recuperación de tierras de baja productividad en la Provincia de Santiago del Estero, estimulando el desarrollo regional.

Que lo solicitado encuadra en los artículos 6º inciso 1º), y 10º de la Ley Nº 21.382 (T.O. 1980), 84º y 85º del Decreto Nº 103 del 19 de enero de 1981, y en el Decreto Nº 42 del 29 de marzo de 1981.

Por ello,

El Subsecretario de Finanzas e Inversiones Extranjeras

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase la inversión de hasta la suma de cincuenta millones de pesos ($ 50.000.000) a realizar por la empresa local de capital extranjero Novobra Empresa Constructora S.R.L. para la adquisición de acciones representativas del 50% del capital social y votos de Campoga S.A., de propiedad de inversores nacionales.

Art. 2º — La operación a que se refiere el artículo precedente deberá efectivizarse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la entrada en vigencia de esta resolución, caso contrario caducará la presente aprobación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Hugo R. Lamonica.

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

PROYECCION OBLIGATORIA

Se reimplanta la obligatoriedad de exhibición del cortometraje alusivo al Boleto Oficial Cinematográfico.

RESOLUCION Nº 826

Bs. As., 12|10|81

VISTO los artículos 8º, 15 y 16 del Decreto Nº 4.417|72, y

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose producido nuevo material fílmico, resulta necesario reimplantar la obligatoriedad de exhibición del cortometraje alusivo al Boleto Oficial Cinematográfico, suspendida por Resoluciones Nros. 590|81|Inc. y 591|81|Inc.

Por ello,

El Director Nacional de Cinematografía

Resuelve:

Artículo 1º — A partir del día 15 de octubre de 1981, las salas cinematográficas ubicadas en Capital Federal, Gran Buenos Aires, La Plata, Chascomús, Garín, Escobar, Zárate y Campana deberán proyectar el cortometraje Código número 32810024, manteniéndose vigentes las normas que, para su exhibición, establecen las Resoluciones Nros. 483|78|Inc. y 549|78|Inc.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Francisco R. Pitaro.

CONCURSOS

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Concurso Interno y Externo de Antecedentes para cubrir el siguiente cargo vacante en esta Comisión Nacional:

Concurso Nº 1005: Perito mercantil para tareas Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección Logística (Sede Central). Registro de expedientes archivo temático de la documentación, control de inversiones según Plan de Trabajo. Registro y control patrimonial. Trámite de expedientes Licitaciones y de Presupuesto. Otras tareas generales de oficina. Poseer redacción propia y buena dactilografía. Haberse desempeñado en tareas de Secretaría. — Horario de 12 a 19 horas. — Retribución mensual $ 1.598.406 más Salario Familiar y suplementos por Título y Antigüedad.

Enviar antecedentes personales y laborales a: Comisión Nacional de Energía Atómica, Departamento Personal (ofi-

cina 2226), Av. del Libertador 8250 (CP. 1429), Capital Federal; indicando en el sobre el número del concurso.

Fecha de cierre: 23 de octubre de 1981.

e. 16|10 Nº 8.178 v. 19|10|81

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Ente demandante: Comisión Nacional de Energía Atómica.

Licitación número: Solicitud Nº 520|81 del B.C.R.A.

Plazo de reintegro: 390 días, con opción a su renovación total o parcial por otro período igual, de existir acuerdo de partes.

Monte del requerimiento: 35.000.000.000 pesos (pesos treinta y cinco mil millones).

Fecha y hora de clausura del concurso: 20|10|81 a las 15 hs.

Utilización: CNEA se reserva el derecho de utilizar los fondos dentro de los tres días hábiles contados a partir del día 22|10|81 inclusive.

Lugar y hora de entrega de pliegos de condiciones: 11 de Septiembre Nº 4325, Capital Federal, Gerencia de Administración y Finanzas, Departamento de Gestión Financiera, piso 2º, oficina 2112; en el horario de 9.30 a 17 hs.

e. 16|10 Nº 8.177 v. 16|10|81

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Combustibles

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Concurso Nº 215|81, conformidad del Banco Central de la República Argentina Nº 555|81, para la obtención de un préstamo de $ 30.400.000.000 plazo de reintegro 370 días y con disposición de fondos el día 23 de octubre de 1981. Apertura de las propuestas que se reciban el día 21 de octubre de 1981 a las 14 horas. Informes y pliegos en Av. R. S. Peña 1190; Cap. Fed.; de 8.30 a 11.30 hs.

e. 16|10 Nº 8.179 v. 20|10|81

Subsecretaría de Energía Hidroeléctrica y Térmica

SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES S.A.

Llama a Licitación Rfs. 80|81 de acuerdo con la Solicitud Nº 579|81 aprobada por el Banco Central de la República Argentina.

Se invita a las entidades financieras regidas por la Ley Nº 21.526 a presentar sus ofertas de crédito con ajuste a las estipulaciones del pliego de condiciones que se pone a disposición de las mismas en la Sección Recursos Financieros (Servicio Gestión de Recursos); ubicada en el edificio de la calle Balcarce 184, 4º piso, of. 425; Capital: en el horario de 10 a 17.30 horas.

Monto de capital requerido: pesos 40.200.000.000 (cuarenta mil doscientos millones de pesos).

Plazo de reintegro: Las instituciones financieras cotizarán sus ofertas de crédito a 180 y|o 270 y|o 360 días, reservándose la Empresa el derecho de optar por una de ellas. El o los documentos respectivos se firmarán por el plazo por el cual se asigne la licitación. El otorgamiento se efectuará teniendo en cuenta el costo y no el plazo.

Fecha de clausura del concurso: 20|10|81 (12 horas).

Fecha de dispocición de los fondos: 22|10|81.

Las ofertas de crédito se recibirán bajo sobre cerrado en el Salón de Apertura (Planta Baja) del edificio ubicado en la calle Balcarce Nº 236, Capital; de 11 a 12 horas del día 20|10|81, procediéndose a su apertura en acto público, al cual se podrá asistir para presenciarlo.

$ 126.000 e. 16|10 Nº 79.170 v. 16|10|81

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
ADUANA DE SAN NICOLAS

Desde el Expte. EA59 Nº 1.990|81, que se tramita por ante la Aduana de San Nicolás, se cita y emplaza por el término de diez (10) días, a todos aquellos que se consideren con algún derecho sobre un automóvil marca Chrysler Imperial, modelo 1960, motor Nº VCS7-T-140379, serie 9104111487, Dominio Nro. C-301767, depositado en sede de la Administración General de Puertos de esta ciudad y ligado al Expte. EAAA. Nro. 489.773|67; para que en el término acordado hagan valer su derecho, bajo apercibimiento de tenerlo por perdido en caso de no hacerlo y procediendo a la subasta del bien en cuestión. Firmado: Ernesto Amadeo, Subadministrador Aduana San Nicolás.

e. 16|10 Nº 8.167 v. 16|10|81

ADUANA DE ORAN
Art. 48º de la Ley de Aduana

En SA76-79-188 caratulado "GENDARMERIA NACIONAL c|PABLO SEGUNDO BRUNO (prófugo) s|contrabando Arts. 187 y 188 de la Ley de Aduana vigente, se transcribe a continuación la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 24|81.OR., que dice: "Orán, 30 de julio de 1981. Visto y considerando, el Administrador de la Aduana de Orán, resuelve: Artículo 1º. — Condenar con la pena de comiso irredimible al total de las hojas de coca de figuración en autos, por aplicación del Art. 191, inc. a) de la Ley de Aduana vigente, las que fueron incineradas oportunamente. Artículo 2º. — Imponer al causante prófugo Pablo Segundo Bruno, D.N.I. Nº 8.012.629, domiciliado en la calle Mitre Nº 1005 de esta ciudad, al pago de una multa de pesos dieciocho millones cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos (pesos 18.451.200), equivalente a cuatro veces el valor en plaza de la mercadería incautada, además de exigirse el pago de los tributos de importación resultantes, cuyo importe es de pesos: cuatrocientos diecinueve mil setecientos sesenta y cinco ($ 419.765) por aplicación de los Arts. 191, inc. c) y 124, inc. a) de la Ley de Aduana respectivamente, más las sanciones previstas en los inc. f) y g) del mencionado Art. 191º. Artículo 3º. — Intímese el pago de los importes señalados precedentemente, en los términos de los Arts. 63º, 2do. párrafo y 95º de la Ley de Aduana vigente. Artículo 4º. — De forma". Firmado Julio Roberto Carretero, Administrador de la Aduana de Orán.

e. 16|10 Nº 8.168 v. 16|10|81

MINISTERIO DE ECONOMIA HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 46. 20|7|81
A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Ref.: Circular CREACION, FUNCIONAMIENTO Y EXPANSION DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS - CREFI - 1.

Nos dirigimos a Uds. para acompañarles el texto ordenado a la fecha de las disposiciones dictadas por esta Institución, que son de aplicación sobre el tema de referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Alfredo Daparte
Gerente de Autorización de Entidades Financieras
Carlos Fagioli
Subgerente General

CONTENIDO CREFI - 1

Circular: CREACION, FUNCIONAMIENTO Y EXPANSION DE ENTIDADES FINANCIERAS.

XI — Representantes de entidades financieras del exterior no autorizadas para operar en el país.

1. Autorización.
2. Presentación del pedido.
3. Condiciones de la solicitud.
   3.1. Para las entidades representadas.
   3.2. Para el representante.
4. Análisis y otorgamiento de las autorizaciones.
5. Responsabilidades.
6. Representante adjunto.
7. Operaciones permitidas.
8. Operaciones prohibidas.
9. Régimen informativo, contable y de contralor.
   9.1. Informaciones, contabilidad y balances.
   9.2. Contralor.
   9.3. Cambios en la situación de la entidad representada o de la representante.
   9.4. Papelería, publicidad y propaganda.
10. Cambios de domicilio.
11. Extinción de la representación.

TEXTO ORDENADO

Circular

CREACION FUNCIONAMIENTO Y EXPANSION DE ENTIDADES FINANCIERAS

I — Instalación, fusión y transformación.

1. Instalación de nuevas entidades

1.1. Condiciones generales.

1.1.1. Al considerar el Banco Central la solicitud de autorización para funcionar evalúa la conveniencia de la iniciativa las características del proyecto, las condiciones generales y particulares del mercado y los antecedentes y responsabilidad de los solicitantes y su experiencia en la actividad financiera.

1.1.2. La mayoría de los promotores, fundadores, directivos y personal superior de la entidad debe acreditar idoneidad y experiencia previa en la actividad financiera. Sus antecedentes serán ponderados teniendo en cuenta el grado de capacitación técnica y profesional y la jerarquía e importancia de la gestión desarrollada por las respectivas personas en el ámbito de los negocios financieros.

1.1.3. No pueden desempeñarse como promotores, fundadores, directores, administradores, miembros de los consejos de vigilancia, síndicos, liquidadores o gerentes de las entidades financieras, quienes estén comprendidos en las causales de inhabilidad establecidas por las disposiciones legales en vigencia.

1.1.4. Las denominaciones deben especificar en forma inequívoca la clase de entidad de que se trate y no se admiten aquellas que se presten a confusiones o interpretaciones erróneas.

1.2. Requisitos de la solicitud.

1.2.1. La presentación debe estar firmada por personas que reúnan la condición de futuros fundadores de la entidad y en ella procede indicar el domicilio que se constituye a los fines de las tramitaciones con el Banco Central.

1.2.2. En las solicitudes debe consignarse:

1.2.2.1. Denominación de la entidad proyectada;

1.2.2.2. Clase de entidad;

1.2.2.3. Nombre de la ciudad o localidad donde es propósito instalar la entidad, con indicación de su probable ubicación dentro de la respectiva ciudad o localidad;

1.2.2.4. Capital que se aportará inicialmente, individualizando los accionistas que lo integrarán, sus domicilios, nacionalidad y respectivas participaciones, y acompañando la documentación que acredite que dichas personas poseen la solvencia y liquidez adecuadas para efectivizar, dentro del plazo previsto en el punto 1.3., los aportes de capital comprometidos.
Si entre los accionistas se incluyeran personas jurídicas debe, además, suministrarse:

1.2.2.4.1. Copia autenticada del estatuto o contrato social, con constancia de su aprobación por la autoridad gubernativa competente e inscripción en el Registro Público de Comercio;

1.2.2.4.2. Memorias, balances generales, detalles pormenorizados de los deudores y acreedores y cuadros demostrativos de pérdidas y ganancias, correspondientes a los dos últimos ejercicios económicos cerrados, certificados por contador público:

1.2.2.4.3. Nómina de los integrantes del directorio, gerencia, consejo de vigilancia o sindicatura y datos personales de cada uno de los miembros, consignados en fórmulas 1113, con autenticación de sus firmas en forma notarial, judicial o bancaria;

1.2.2.4.4. Nómina de los actuales socios o accionistas, indicando: nombres y apellidos, domicilio, nacionalidad, cantidad de acciones o cuotas sociales, valor nominal de la participación y derechos de voto correspondientes a cada persona, y

1.2.2.4.5. En el caso de sociedades por acciones, asistencia de accionistas registrada en las dos últimas asambleas ordinarias, proporcionada en forma similar a la requerida en el punto anterior.

1.2.2.5. Proyecto de acta constitutiva y estatuto o carta orgánica por el que se ha de regir la entidad.

1.2.2.6. Antecedentes sobre la responsabilidad y la idoneidad y experiencia en la actividad financiera de los accionistas e integrantes de los órganos de dirección y administración de la entidad (fórmulas 1113 y 898).

1.2.2.7. Organización administrativa y funcional; organigrama proyectado para la entidad y descripción de funciones, cursogramas de las principales operaciones activas y pasivas y comentario sobre su desarrollo; dotación de personal con que ha de contar inicialmente la entidad, y monto probable de los gastos de organización, constitución e instalación, y

1.2.2.8. Somera descripción del edificio o local con que se proyecta contar para la instalación de la entidad, indicando si será comprado, construido o arrendado. En caso de tratarse de edificio propio, debe consignarse el costo calculado y la forma de financiación y, de referirse a un inmueble arrendado, la renta anual a abonarse, acompañando en ambos casos, de ser factible, los planos correspondientes.

1.3. Capitales mínimos e inmovilizaciones.

1.3.1. Es condición de las autorizaciones que se otorguen, la celebración del acto constitutivo de la sociedad dentro de los 30 (treinta) días corridos de la fecha de la resolución del Banco Central. En dicho acto debe procederse a la suscripción de la totalidad del capital mínimo que rija en ese momento, debiendo los accionistas integrar en efectivo no menos del 25% de sus respectivas suscripciones y comprometer la integración de los restantes aportes en un plazo que no puede exceder de los 60 (sesenta) días subsiguientes de la fecha de la resolución señalada precedentemente.
Para su habilitación, la entidad debe poseer el capital mínimo actualizado a ese momento. Si aún no se conocen los nuevos capitales actualizados, la entidad dispone de 30 (treinta) días corridos a contar desde la fecha en que se comuniquen para alcanzar la nueva responsabilidad patrimonial mínima.

1.3.2. Hasta que las entidades sean habilitadas para funcionar, sólo pueden desarrollar operaciones y gestiones vinculadas con su organización, constitución e instalación y aplicar los recursos de su capital a:

1.3.2.1. Solventar los gastos e inversiones inherentes a esas gestiones;

1.3.2.2. Constituir depósitos en entidades financieras autorizadas, y

1.3.2.3. Realizar inversiones en títulos públicos.

1.3.3. Las inversiones en bienes de uso propio, otras inmovilizaciones y los gastos que demande la organización, constitución e instalación de la entidad autorizada deben sujetarse a las normas vigentes en la materia.

1.4. Otras condiciones.

1.4.1. Las autorizaciones que se otorguen para la instalación de nuevas entidades financieras quedan además condicionadas al cumplimiento, dentro del plazo que se fije para su habilitación, de las siguientes exigencias:

1.4.1.1. Obtención de la conformidad del acto constitutivo y estatuto por la autoridad gubernativa competente e inscripción en el Registro Público de Comercio. En el caso de sociedades cooperativas, la autorización para funcionar y la inscripción en el registro de la autoridad de aplicación de la Ley Nº 20.337;

1.4.1.2. Remisión al Banco Central de la nómina de las autoridades designadas por la asamblea constitutiva y del personal a nivel gerencial, acompañada de los datos a que se refiere el punto 1.2.2.6., salvo que se trate de personas cuyos antecedentes ya se hallen en poder del Banco Central por haberse agregado a la pertinente solicitud de autorización;

1.4.1.3. Completa instalación de la entidad en un local o edificio apropiado, funcionalmente independiente de otras empresas, que cuente con un adecuado dispositivo de seguridad, que debe ajustarse a las disposiciones de la Ley Nº 19.130 y sus normas reglamentarias;

1.4.1.4. Envío trimestral al Banco Central, a partir de la fecha de la autorización y dentro de la primera quincena de vencido cada trimestre, de un balance en el que se detallen el capital social, los gastos e inversiones efectuados y cualquier otro movimiento registrado hasta la fecha correspondiente, acompañando una reseña informativa acerca del estado de la organización de la entidad y, en particular, del cumplimiento de cada una de las condiciones establecidas;

1.4.1.5. Cabal cumplimiento de cualquier otra condición o requisito que se determine en la respectiva resolución de autorización, y

1.4.1.6. Todos los requisitos relativos a la habilitación de nuevas entidades financieras, deben quedar cumplidos con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos a la fecha prevista para su apertura, notificando tal circunstancia al Banco Central para que se expida al respecto.

1.4.2. La falta de cumplimiento dentro de los términos fijados, de cualesquiera de las disposiciones de estas normas, da lugar a la cancelación de la autorización otorgada.

1.4.3. La entidad autorizada debe quedar habilitada para la atención al público dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de la correspondiente resolución autorizante. Vencido ese plazo sin haberse producido la habilitación, la autorización para establecer la entidad queda sin efecto, archivándose las actuaciones sin más trámite.
A los fines de las presentes disposiciones y de las reglamentaciones que dicte el Banco Central, se considera que una entidad financiera comienza a funcionar el día en que inicie la prestación de sus servicios al público, en el local o edificio habilitado a tal fin.

1.5. Entidades oficiales o mixtas de la Nación, de las provincias o municipalidades.
Las normas precedentes son aplicables a la creación de entidades financieras de ese carácter, en cuanto sean compatibles con su naturaleza.

1.6. Entidades extranjeras.

1.6.1. La autorización para actuar como entidad financiera a empresas consideradas como locales de capital extranjero sólo se otorga a bancos comerciales o de inversión y queda condicionada a que demuestren poder favorecer las relaciones financieras y comerciales con el exterior.

1.6.2. Dicha autorización está sujeta a los requisitos y condiciones comunes que establecen las presentes disposiciones y a la existencia de reciprocidad con los países de origen de sus accionistas, a criterio del Banco Central.
A fin de acreditar este último requisito, debe acompañarse con la correspondiente solicitud de autorización la documentación probatoria expedida por la autoridad gubernativa competente del país de origen, por la cual asume el compromiso de admitir el establecimiento de entidades financieras argentinas en su territorio. Dicha documentación debe estar legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, acompañándose un ejemplar traducido al idioma castellano, cuando así corresponda.
A criterio del Banco Central puede eximirse a los peticionantes de dicha exigencia cuando medien tratados o convenios concertados con los respectivos países extranjeros o se haya reconocido la existencia de relaciones de reciprocidad en materia de instalación de entidades financieras.

1.6.3. Para la instalación en el país de sucursales de entidades financieras extranjeras rigen los requisitos y condiciones previstos para el establecimiento de nuevas entidades financieras y de bancos locales de capital extranjero, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de estas entidades y, además:

1.6.3.1. Con la pertinente solicitud de autorización debe acompañarse:

1.6.3.1.1. Copia legalizada, con su respectiva traducción —autenticada por traductor público, en caso de no hallarse en idioma castellano—, del estatuto, contrato, ley, decreto o carta orgánica que rija en el país de origen el funcionamiento de la entidad recurrente,

1.6.3.1.2. Copia autenticada, con su traducción al idioma castellano, de las disposiciones establecidas en el Estado de que es originaria para la instalación de sucursales de entidades financieras fuera de su país de origen, así como de sucursales de entidades de otros países dentro de aquél, y

1.6.3.1.3. Copia debidamente legalizada del poder, carta poder o instrucciones dadas al representante designado en nuestro país para gestionar la autorización solicitada.

1.6.3.2. Una vez concedida la autorización y sin perjuicio del cumplimiento de las exigencias establecidas en el punto 1.3. de esta reglamentación que sean compatibles con su naturaleza:

1.6.3.2.1. Hacer llegar al Banco Central, con antelación a la habilitación de la filial, las constancias de haberse dado cumplimiento a las disposiciones del artículo 118 de la Ley 19.550 vinculadas con su reconocimiento por juez competente, su inscripción en el Registro Público de Comercio y la designación de representantes responsables de la administración de la sucursal, que deben contar con poderes suficientes de acuerdo con la ley argentina, y

1.6.3.2.2. Respecto de ese personal, la entidad interesada debe proporcionar, además, una amplia información relativa a sus antecedentes personales y experiencia en el manejo de negocios financieros, acompañando fórmulas 1113 y 898 debidamente integradas por cada uno de ellos con certificación de sus firmas, así como una nómina de entidades de reconocido prestigio que estén en condiciones de facilitar informaciones complementarias acerca de dichas personas.

1.6.3.3. Las sucursales de entidades extranjeras que se autoricen, deben radicar efectiva y permanentemente en el país los capitales que correspondan según las normas en vigencia y quedan sujetas a las leyes y tribunales argentinos.

1.6.4. El acuerdo del Banco Central para la instalación de bancos locales de capital extranjero o de sucursales de entidades ex-

tranjeras, queda supeditado a la posterior aprobación del Poder Ejecutivo Nacional, con arreglo a las disposiciones de la Ley de Inversiones Extranjeras (t.o. en 1980).

1.6.5. En esos casos, el plazo establecido en el punto 1.3.1: para la integración de la totalidad del capital mínimo correspondiente, se computa a partir de la fecha de la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

2. Fusión de entidades financieras.

2.1. Condiciones.

2.1.1. Las entidades financieras nacionales pueden convenir su fusión con otra u otras entidades de igual o distinta clase, previa autorización del Banco Central.

2.1.2. La entidad resultante de la fusión o la que absorba a otra debe presentar una sólida estructura económico-financiera.

2.1.3. A fin de evitar la incorporación de inmovilizaciones inconvenientes, no se admite la activación de mayores valores que eventualmente puedan convenirse entre las partes.

2.2. Informaciones a proporcionar con las solicitudes.

2.2.1. Con las solicitudes de autorización deben acompañarse las informaciones y documentación que a continuación se detallan:

2.2.1.1. Fundamentos a que obedece la iniciativa;

2.2.1.2. Copia de las actas correspondientes a las reuniones de los directorios, consejos de vigilancia o de administración de las entidades que proyectan fusionarse, en las que se aprobó:

2.2.1.2.1. El informe que acredita la factibilidad legal, técnica y económico - financiera del proyecto;

2.2.1.2.2. La designación de los representantes para suscribir el compromiso de fusión, y

2.2.1.2.3. El respectivo convenio "ad referendum" de las correspondientes asambleas generales de accionistas y de la autorización del Banco Central;

2.2.1.3. Copia autenticada del compromiso de fusión;

2.2.1.4. Acta constitutiva y estatuto por el que se ha de regir la sociedad resultante de la fusión, o proyecto de reformas a introducir al estatuto de la sociedad incorporante en caso de tratarse de una fusión por absorción;

2.2.1.5. Relación de cambio de las acciones y características de las participaciones que correspondan a los accionistas de las sociedades que se disuelvan;

2.2.1.6. Balances individuales de las sociedades intervinientes y consolidados, certificados por contador público;

2.2.1.7. Consolidación de los estados inherentes a las regulaciones establecidas en materia de liquidez y solvencia por las disposiciones que se hallen vigentes;

2.2.1.8. Nómina de los futuros integrantes de los órganos de dirección, administración y control de la sociedad resultante de la fusión o de la incorporante en su caso, y datos personales de cada uno de ellos, consignados en fórmulas 1113 y 898, salvo que se trate de personas cuyos datos ya obren en poder del Banco Central;

2.2.1.9. Nómina de los accionistas de la sociedad resultante de la fusión o de la incorporante, indicando sus domicilios, nacionalidad y respectivas participaciones. Las sociedades cooperativas solamente deben proporcionar información sobre la existencia de asociados domiciliados fuera del territorio nacional y, en su caso, sus respectivas participaciones en el capital de la nueva entidad;

2.2.1.10. Demostración de las posibilidades de la sociedad reresultante de la fusión o de la incorporante de integrar, dentro del plazo establecido por las pertinentes normas reglamentarias, la responsabilidad patrimonial mínima, formulando, si cabe, el correspondiente programa de encuadramiento;

2.2.1.11. Organización administrativa y funcional de la entidad resultante de la fusión y monto probable de los gastos de organización, constitución e instalación, y

2.2.1.12. Establecimiento donde ha de funcionar la sede central o principal de la entidad resultante o incorporante, aclarando, además, si las restantes casas continuarán funcionando una vez concretada la fusión o si se procederá a su cierre. En el primer caso debe informarse la categoría que se asignará a cada casa.

2.3. Otras condiciones.
Las autorizaciones que se otorguen para la fusión de entidades quedan condicionadas al cumplimiento, dentro de los plazos que establezcan las respectivas resoluciones, de las siguientes exigencias:

2.3.1. Aprobación del convenio de fusión, constitución de la entidad resultante o de las reformas al estatuto de la incorporante y disolución de las sociedades fusionadas que corresponda, por las respectivas asambleas generales de accionistas;

2.3.2. Constancia acerca del cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de transferencia de fondos de comercio;

2.3.3. Obtención de la conformidad por parte de la autoridad gubernativa competente e inscripción en el Registro Público de Comercio del acuerdo definitivo de fusión y del estatuto por el cual se regirá la sociedad resultante o de las reformas introducidas al estatuto de la sociedad incorporante. En el caso de sociedades cooperativas, aprobación e inscripción en el registro por parte de la autoridad de aplicación de la Ley 20.337;

2.3.4. Envío trimestral al Banco Central, a partir de la fecha de la autorización y dentro de la primera quincena de vencido cada trimestre, de una reseña informativa acerca del cumplimiento de cada una de las condiciones establecidas;

2.3.5. Cabal cumplimiento de cualquier otra condición o requisito que se determine en la resolución de autorización, y

2.3.6. Todos los requisitos deben quedar cumplidos con una anteiación no menor de 30 (treinta) días corridos a la fecha prevista para el comienzo de actividades de la entidad resultante de la fusión, notificando tal circunstancia al Banco Central para que se expida al respecto.

2.4. Transferencia de fondos de comercio.
Las normas relativas a la fusión de entidades financieras rigen, en cuanto sean compatibles, para la transferencia de fondos de comercio de las entidades.

3. Transformación de entidades financieras.

3.1. Solicitud de autorización.
Las entidades financieras en funcionamiento que proyecten transformar su clase, deben solicitar autorización al Banco Central, con arreglo a las presentes normas reglamentarias.

3.2. Condiciones que deben reunir las entidades.

3.2.1. Las contenidas en los puntos 1.1., 1.4., 1.5., 1.7. y 1.8. del Capítulo II.

3.2.2. Estar encuadradas en las normas de liquidez y solvencia establecidas por las disposiciones en vigencia.

3.2.3. Poseer una adecuada organización administrativa y funcional.

3.3. Informaciones a proporcionar con las solicitudes.

3.3.1. Las entidades deben acompañar, junto con la solicitud, una copia del acta de la asamblea extraordinaria de accionistas en la cual se haya aprobado el proyecto de transformación "ad referendum" de la autorización del Banco Central, certificada por escribano público y un informe aprobado por sus respectivos directorios o consejos de administración que considere los siguientes aspectos:

3.3.1.1. Fundamentos en que se basa la iniciativa de adoptar la nueva clase institucional elegida;

3.3.1.2. Modificaciones a introducir en su organización administrativa, funcional y contable, para adaptarla a los requerimientos del nuevo tipo institucional;

3.3.1.3. Demostración de las posibilidades de integrar, dentro del plazo establecido por las pertinentes normas reglamentarias, la responsabilidad patrimonial mínima correspondiente a la clase institucional que se propone adoptar, formulando, si cabe, el respectivo programa de encuadramiento e individualizando los accionistas que integrarán el capital adicional y sus respectivas participaciones:

3.3.1.4. Proyecto de reformas a introducir en su estatuto social;

3.3.1.5. Descripción del edificio o local con que proyecta contar en función de las mayores exigencias funcionales y operativas de la clase a adoptar o, en su caso, de las aptitudes que en tal sentido reúne el actual establecimiento. En el primer supuesto debe indicarse si será comprado, construido o arrendado. Si se trata de un edificio propio debe consignarse el costo calculado y la forma de financiación y, de referirse a un inmueble arrendado, la renta anual a abonarse;

3.3.1.6. Monto probable de los gastos de reorganización e inversiones en nuevas instalaciones y bienes de uso, y

3.3.1.7. Las entidades que cuenten con filiales habilitadas, deben informar si dichas casas continuarán funcionando una vez concretada la transformación o si procederán a su cierre. En el primer caso, deben informar la categoría que se asignará a cada casa. Con relación a sus respectivos locales, se hacen extensivos los requerimientos previstos en el punto 3.3.1.5.

3.4. Otras condiciones.
Las autorizaciones que se otorguen quedan condicionadas al cumplimiento, dentro de los plazos que establezcan las respectivas resoluciones, de las siguientes exigencias:

3.4.1. Obtención de la conformidad de las reformas introducidas al estatuto social por la autoridad gubernativa competente y su inscripción en el Registro Público de Comercio. En el caso de sociedades cooperativas, la aprobación e inscripción en el registro por parte de la autoridad de aplicación de la Ley 20.337;

3.4.2. Envío al Banco Central de los datos personales y antecedentes del personal a nivel gerencial, salvo que se trate de personas cuyas informaciones ya obren en poder del Banco Central (fórmulas 1113 y 898):

3.4.3. Instalación de la entidad y sus filiales en locales y edificios apropiados a la nueva clase adoptada, funcionalmente dependientes de otras empresas, que cuenten con las medidas de seguridad establecidas por la Ley 19.130 y sus normas reglamentarias;

3.4.4. Envío trimestral al Banco Central, a partir de la fecha de la autorización y dentro de la primera quincena de vencido cada trimestre, de una reseña informativa acerca del cumplimiento de cada una de las condiciones establecidas;

3.4.5. Cabal cumplimiento de cualquier otra condición o requisito que se determine en la respectiva autorización, y

3.4.6. Todos los requisitos relativos a la transformación deben quedar cumplidos con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos a la fecha de iniciación de actividades en la nueva clase, notificando tal circunstancia al Banco Central para que se expida al respecto. En dicha oportunidad debe acompañarse una certificación, extendida por contador público, y su firma visada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la respectiva jurisdicción, a fin de demostrar que se reúne la responsabilidad patrimonial mínima correspondiente a la nueva clase con arreglo a las pertinentes normas reglamentarias, en los términos del siguiente texto:
"Certifico que el detalle de las partidas que conforman la responsabilidad patrimonial de .. .., coincide con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad al ...., y que su imputación, además de responder a principios técnicos contables de aceptación generalizada, se ajusta a la definición del concepto "Responsabilidad Patrimonial" determinada por el Banco Central de la República Argentina".

4. Disposiciones generales.

4.1. Plazo para el cumplimiento de tramitaciones.

4.1.1. En los casos de solicitudes para la instalación, fusión y transformación de entidades que no se presenten ajustadas integramente a estas normas básicas, se requerirá por carta certificada con aviso de recepción la adecuación integral de las solicitudes a dichas normas, fijándose con tal fin el plazo de 60 (sesenta) días corridos.

4.1.2. Las solicitudes no son consideradas como tales hasta tanto hayan sido completadas las informaciones o requisitos previstos por estas normas dentro del plazo fijado en el punto anterior. Si vencido dicho término no se cumple lo solicitado, se procederá automáticamente al archivo de la presentación.

4.2. Inhabilitación para reiterar solicitudes de autorización.
En los casos en que se disponga la denegatoria o el archivo de las respectivas solicitudes los interesados no pueden interponer un nuevo pedido de autorización durante el término de tres años a partir de la fecha de la correspondiente resolución.
Dicho impedimento alcanza asimismo a las cancelaciones de autorización que se dispongan por incumplimiento de las condiciones a que quedó supeditado el acuerdo.

4.3. Informaciones a producir por parte de las entidades financieras autorizadas a transformarse o fusionarse.
Las entidades financieras deben proceder —según sea su situación— con ajuste a lo siguiente:

4.3.1. Entidad autorizada a cambiar de clase (transformación):
En estos casos se considera que hay total continuidad. En consecuencia, cuando el comienzo de las actividades de la nueva entidad no se produzca el primer día hábil del mes, ésta debe remitir a su nombre las informaciones requeridas por el Banco Central considerando globalmente todas las operaciones del mes bajo informe, es decir, tanto las correspondientes a ella como a las de su antecesora. Asimismo, de acuerdo con dicho criterio de continuidad, la entidad que opera en la nueva clase debe presentar el balance general a la fecha de cierre respectiva.

4.3.2. Nueva entidad resultante de la fusión de otras entidades financieras:
Las entidades financieras autorizadas a fusionarse deben continuar confeccionando y remitiendo al Banco Central, hasta el mes anterior a aquél en que comience a funcionar la nueva entidad, los balances mensuales y generales que correspondieran, y el restante régimen informativo establecido por esa Institución.
En oportunidad de iniciar sus operaciones la nueva entidad, procede:

4.3.2.1. Presentar al Banco Central los estados patrimoniales de cierre de cuentas individual al día anterior a esa fecha y el de apertura de la nueva entidad. Posteriormente, al fin de cada mes calendario, inclusive el de apertura, el nuevo ente debe presentar los balances mensuales de conformidad con las normas en vigencia.

4.3.2.2. Enviar al Banco Central, al cierre del mes de iniciación de actividades, el restante régimen informativo (v.g. estado del efectivo mínimo, relaciones técnicas, liquidación de la cuenta Regulación Monetaria, etc.), consolidando los datos de sus antecesoras correspondientes a los conceptos que integran las distintas informaciones, durante el lapso comprendido entre el primer día de ese mes y el día anterior a la fecha en que comenzó a operar. En los períodos

siguientes, deben continuar observando las disposiciones respectivas a los fines de la remisión de los estados correspondientes.

Los saldos de los distintos conceptos integrantes de las cuentas de resultados de las entidades antecesoras, deben ser consolidados por el nuevo ente en los renglones pertinentes de los estados contables que este último debe presentar al cierre de su primer período mensual posterior a la fecha de iniciación de actividades.

En otro orden, de producirse en los nuevos entes cierres de ejercicios de duración irregular, la actualización del valor residual de los bienes y sus respectivas amortizaciones deben practicarse como si se tratara de ejercicios completos, siempre que los bienes objeto de revalúo se hallen incorporados al patrimonio de la entidad al principio y al final del ejercicio irregular. Asimismo, a título recordatorio se reiteran los términos del artículo 8º de la Ley 19.742 (de Revalúo Contable de Activos), en cuanto establece que cuando la actualización comprenda bienes de entidades o fondos de comercio reorganizados —concepto comprensivo de los casos a que se viene haciendo referencia—, la fecha de adquisición, plazos de vida útil, valores de origen y cuotas de amortización, son los de la entidad, empresa o fondos de comercio antecesores.

Finalmente, se destaca que la nueva entidad debe conservar —por los plazos que establezca la legislación en vigencia— toda la documentación y antecedentes de las registraciones contables de sus antecesoras.

4.4. Normas vinculadas con la integración de los capitales en los casos de creación y transformación de entidades financieras.

4.4.1. Para determinar fehacientemente la legitimidad de los recursos destinados a integrar los capitales, los promotores y accionistas de nuevas entidades financieras y los accionistas en el caso de transformación en otras de distinta clase que tengan establecida una mayor exigencia patrimonial mínima, deben presentar al Banco Central los elementos de juicio que se mencionan a continuación, junto con la respectiva solicitud de autorización.

4.4.2. Personas físicas.

4.4.2.1. Manifestación de bienes completa, en la fórmula 1113, correspondiente al mes inmediato anterior al de la presentación al Banco Central, y nómina de las entidades financieras con que operen, indicando en qué carácter: cuentacorrentista, prestatario, etc.

La manifestación de bienes debe ser efectuada en forma analítica, acompañando la documentación que acredite el origen y propiedad de los bienes denunciados. A tal fin se tomarán como orientación los siguientes conceptos:

Activo:

a) Disponibilidades
- — En efectivo (cuando no superen el 5 % del importe individual a integrar, no es necesario demostrar el origen).
- — En entidades (con indicación de la entidad y carácter de los depósitos).
- — En moneda extranjera (clase de divisa y su equivalente en pesos al tipo de cambio vendedor del día).

b) Cuentas a cobrar (nombre del deudor, origen del crédito, vencimiento, monto y garantía).

c) Valores mobiliarios (denominación, cantidad, valor nominal, última cotización, valor actual).

d) Inmuebles (ubicación, superficie, fecha de adquisición, valor de origen, valor venal estimado y destino —uso propio, alquiler, explotación, etc.—).

e) Otros bienes (detallar).

Pasivo:

a) Acreedores hipotecarios (detalle del bien gravado, nombre del acreedor, grado, forma de pago, vencimiento, monto).

b) Acreedores con garantía prendaria (detalle del bien gravado, nombre del acreedor, forma de pago, vencimiento, monto).

c) Deudas con entidades financieras (detallar entidad, casa central o filial, vencimiento, monto y garantía).

d) Cuentas a pagar (nombre del acreedor, motivo de la deuda, vencimiento, monto y garantía).

e) Otras deudas (detallar).

Declaración de recursos (correspondiente a los últimos doce meses):

Renta líquida de valores mobiliarios .... $
Renta líquida por alquileres .... $
Renta líquida por arrendamientos ..... $
Sueldos (indicar empleo, cargo, antigüedad) .... $
Honorarios y otras retribuciones (detalle) . $
Otros ingresos (detallar) .... $

Si de la manifestación analítica de bienes no surge la existencia de suficientes fondos líquidos para concretar los aportes de capital, se debe presentar una declaración estrechamente referida al patrimonio o ingresos consignando detalladamente cómo se producirá la apropiación de los fondos.

4.4.2.2. Copia fotostática de la última declaración jurada presentada a la Dirección General Impositiva por los impuestos a las Ganancias y al Patrimonio Neto, y de sus respectivos anexos.

4.4.3. Personas jurídicas.

4.4.3.1. Documentación correspondiente a los dos últimos ejercicios económicos cerrados (Memoria, Balance y Estados de Resultados, y demás anexos, certificados por contador público).

4.4.3.2. Certificación extendida por contador público, en la que conste que la sociedad cuenta con las disponibilidades necesarias para hacer frente a las obligaciones emergentes y el origen de tales disponibilidades.

Si al momento de presentación de la solicitud, la sociedad no cuenta con suficientes fondos líquidos para concretar los aportes de capital, debe indicar los bienes que realizará para obtener aquéllos. En oportunidad de cada integración se debe acompañar una certificación extendida por contador público.

4.5. Incorporación al régimen de garantía de los depósitos.

En los casos de fusión, transformación y autorización de nuevas entidades, de optarse por la incorporación al régimen de garantía de los depósitos, la solicitud respectiva será considerada simultáneamente con la tramitación de que se trate.

4.6. Adquisición y fusión de entidades financieras de capital nacional.

El Banco Central proveerá los mecanismos que faciliten el proceso de consolidación y fortalecimiento de la banca privada nacional. A ese fin, analizará la oportunidad y conveniencia de otorgar el financiamiento adecuado en las condiciones que para cada caso se determine.

5. **Causal de revocación de las autorizaciones acordadas.**

Las autorizaciones acordadas para la creación o transformación de entidades, son revocadas automáticamente en el caso de producirse cambios fundamentales en la estructura de los grupos de accionistas antes de la habilitación de la entidad para la atención al público o para operar en la nueva clase.

6. **Domicilio legal.**

El domicilio comercial declarado en la fórmula 1113 por los promotores, fundadores, directores, administradores, miembros de los consejos de vigilancia, síndicos, liquidadores o gerentes de entidades financieras, se considera con el carácter de legal constituido ante el Banco Central de la República Argentina, a todos los efectos.

II — Instalación de filiales de entidades financieras nacionales en el país.

1. **Requisitos que deben cumplir las entidades.**

La expansión de las entidades financieras nacionales en el territorio del país puede verificarse a través de la instalación de nuevas filiales o de la incorporación de casas en funcionamiento de otras entidades, cursando al efecto el aviso a que se refiere el artículo 16 de la Ley 21.526, a cuyos fines deben cumplir los siguientes requisitos:

1.1. Tener totalmente integrada la responsabilidad patrimonial mínima o hallarse cumpliendo satisfactoriamente el plan de integración de capital para llegar al mínimo establecido por las disposiciones vigentes;

1.2. No haber registrado deficiencias en la integración de las reservas de efectivo establecidas por el Banco Central durante los seis meses anteriores a la fecha en que se presenten ante esa Institución los pertinentes avisos de habilitación, ni que los períodos de tales deficiencias sumen tres meses consecutivos dentro del término de los últimos doce meses;

1.3. Estar encuadradas en las demás normas de liquidez y solvencia establecidas por la Ley 21.526 y sus disposiciones reglamentarias;

1.4. No hallarse afectadas con problemas de orden económico o financiero, ni encontrarse sujetas a planes de regularización y saneamiento;

1.5. No haberse advertido, a través de los regímenes informativos o de inspección, la asunción de riesgos superiores a los normales que puedan llegar a comprometer su patrimonio o los recursos de terceros;

1.6. No presentar problemas de organización;

1.7. No habérseles aplicado, en el curso de los últimos doce meses, sanciones por infracciones a la Ley 21.526 o a sus normas reglamentarias o por la comisión de infracciones previstas en el artículo 1º de la Ley 19.359, con excepción de: llamados de atención, apercibimientos o multas cuyos montos no superen el 20 por ciento del importe máximo previsto como sanción en las pertinentes normas ni del correspondiente a la responsabilidad patrimonial mínima establecida para la clase y ubicación de la entidad de que se trate;

1.8. No tener pendientes de respuesta memorandos con conclusiones de inspección ni haberse advertido la utilización de procedimientos irregulares en el cumplimiento de normas, instrucciones o recomendaciones del Banco Central;

1.9. No tener pendientes de consideración por parte del Banco Central negociaciones de acciones u otras circunstancias capaces de producir cambios en su calificación, y

1.10. Haber transcurrido, cuando menos, un año desde la habilitación de la entidad solicitante y mediado una inspección del Banco Central.

2. **Informaciones a proporcionar con los avisos de habilitación.**

Corresponde consignar en los pertinentes avisos de habilitación (fórmula 2906) las siguientes informaciones:

2.1. Nombre de la ciudad, localidad o zona donde se proyecta instalar la filial;

2.2. Monto probable de los gastos de su instalación y organización, y

2.3. Categoría de la filial y fecha probable de habilitación.

3. **Condiciones a las que quedan sujetas las habilitaciones.**

Una vez recibida la comunicación del Banco Central en el sentido de que no existen inconvenientes para la instalación de la filial o transcurrido el plazo establecido en el artículo 16 de la Ley 21.526 sin que esa Institución haya formulado oposición con respecto a la instalación proyectada la entidad está en condiciones de habilitar la dependencia de que se trate, previo cumplimiento de las siguientes exigencias:

3.1. Comunicar la iniciación de actividades mediante el envío de la fórmula 2522, la que debe obrar en poder del Banco Central, indefectiblemente, con una antelación de, por lo menos, 15 (quince) días corridos de la fecha de la pertinente habilitación;

3.2. A la fecha de la habilitación cumplir los requisitos establecidos en los puntos 1.1. y 1.4 y tener instaladas en el local donde funcionará la filial —que debe ser adecuado a la índole de las operaciones a desarrollar— las medidas de seguridad establecidas por las disposiciones de la Ley 19.130 y sus normas reglamentarias, circunstancias que deben consignarse con el carácter de declaración jurada, en la fórmula 2522;

3.3. La respectiva filial debe quedar habilitada para la atención al público dentro del año, contado a partir de la fecha de vencimiento del plazo establecido en el mencionado artículo 16;

3.4. Sin perjuicio de lo dispuesto por el Banco Central en materia de "Responsabilidad Patrimonial" y del cumplimiento del programa de encuadramiento a los capitales mínimos que haya presentado la entidad, integración de la responsabilidad patrimonial mínima que en cada caso se consigna;

3.4.1. Plazas de mayor categoría a la que corresponde la entidad:

3.4.1.1. Primera filial en la categoría 50 % (cincuenta por ciento) de la exigencia establecida para la plaza, siempre que el monto resultante no sea inferior a la responsabilidad patrimonial que le corresponda por su ubicación a sus otras casas, en cuyo caso rige esta última.

Si el importe resultante de aplicar la franquicia del porcentaje que corresponda es inferior al monto total de la responsabilidad patrimonial dispuesta en las normas sobre capitales mínimos para la categoría de mayor exigencia inmediata posterior en que se encuentre otra de las casas de la entidad financiera de que se trate, rige entonces la totalidad del capital mínimo correspondiente a la categoría en que esté ubicada esta última casa.

Asimismo, los bancos comerciales y de inversión autorizados para realizar operaciones en moneda extranjera deben ajustarse, en materia de responsabilidad patrimonial, a las disposiciones del régimen de autorización para dichas operaciones.

3.4.1.2. Segunda filial en la categoría: total de la exigencia establecida para la plaza.

3.4.2. Plazas de igual o menor categoría a la que corresponde la entidad (con excepción de aquélla en que esté instalada la sede central):

3.4.2.1. Primera filial en la categoría: 30 % (treinta por ciento) de la exigencia establecida para la categoría a la que corresponde la entidad, y

3.4.2.2. Segunda filial en la categoría: total de la exigencia establecida para la plaza o 30 % (treinta por ciento) de la que corresponde a la categoría de la entidad, si esta última fuera mayor.

4. **Plazos para el cumplimiento de tramitaciones.**

4.1. El plazo de tres meses establecido en el artículo 16 de la Ley Nº 21.526 se computa a partir de la fecha de recepción en el Banco Central de los avisos de habilitación.

4.2. El Banco Central no da curso a los avisos de habilitación que no se presenten ajustados íntegramente a las disposiciones del punto 2., circunstancia que será puesta en conocimiento de las respectivas entidades. En tales casos, el plazo a que se refiere el punto precedente se computa a partir de la fecha de recepción del nuevo aviso de habilitación.

4.3. De no procederse a la apertura de una filial dentro del término fijado en el punto 3.3. y mantener la entidad la intención de concretar la iniciativa, debe presentar, antes de producido el vencimiento de dicho plazo, un nuevo aviso en la forma prevista en el punto 2., a cuyos fines debe reunir los requisitos establecidos en el punto 1.

Producido ese nuevo aviso y de no mediar oposición por parte del Banco Central, a partir del vencimiento del plazo legal establecido la entidad dispone de un nuevo término de 180 (ciento ochenta) días para habilitar la filial.

5. Inhabilitación para reiterar avisos de habilitación.
En los casos en que el Banco Central disponga el archivo de actuaciones por incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas por las presentes normas para proceder a la habilitación de la respectiva dependencia, las entidades interesadas no pueden interponer un nuevo aviso de habilitación para la misma plaza durante el término de un año, contado a partir del vencimiento de los plazos fijados.

6. Consulta sobre filiales pendientes de apertura.

A requerimiento de las entidades interesadas, el Banco Central pone en su conocimiento la nómina de filiales pendientes de apertura, de acuerdo con los avisos de habilitación interpuestos con ajuste a las presentes normas.
Para los casos concretos referidos a determinadas plazas, debe presentarse la fórmula 2910.

7. Traslado de casas.
7.1. Las entidades financieras nacionales pueden trasladar sus casas dentro de la misma plaza en la que éstas funcionen, previo aviso cursado al Banco Central mediante fórmula 2522, la que debe obrar en poder de esa Institución, indefectiblemente, con una antelación de, por lo menos, 15 (quince) días corridos de la fecha de la pertinente habilitación.
Asimismo, deben informar por escrito, con igual anticipación, cualquier cambio de ubicación que se disponga con respecto a sectores no operativos.
7.2. Todo cambio de ubicación que signifique trasladar la respectiva casa a otra plaza, es considerado como cierre de la dependencia y habilitación de una nueva, por lo que resultan de aplicación al respecto las disposiciones del artículo 18 de la Ley 21.526 y las presentes normas, respectivamente.

8. Cambio de categoría de filiales de entidades bancarias.
Los cambios de categoría de filiales de entidades bancarias deben ser comunicados al Banco Central con una antelación de, por lo menos, 5 (cinco) días corridos, indicando la fecha en que se producirán.

III — Instalación de filiales de entidades financieras extranjeras en el país.

1. Requisitos que deben cumplir las entidades.
La expansión de las entidades financieras extranjeras en el territorio del país puede verificarse a través de la instalación de nuevas filiales o de la incorporación de casas en funcionamiento de otras entidades.
En este último caso la entidad financiera cedente debe dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 18 de de la Ley 21.526.
En cuanto a las entidades que proyecten habilitar nuevas casas por cualquiera de los medios enunciados precedentemente, deben requerir la autorización previa del Banco Central de la República Argentina que establece el segundo párrafo del artículo 16 de la mencionada ley, a cuyos fines deben cumplir los siguientes requisitos:
1.1. Los establecidos en los puntos 1.2. a 1.10. del Capítulo II;
1.2. Tener totalmente integrada la responsabilidad patrimonial mínima establecida por las disposiciones en vigencia, y
1.3. Demostrar, con respecto a las nuevas casas, que su instalación puede favorecer las relaciones financieras y comerciales con el exterior y la existencia de reciprocidad con los países de origen de sus accionistas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 21.526.

2. Informaciones a proporcionar con las solicitudes.
2.1. Las solicitudes de autorización que planteen las entidades deben formalizarse mediante la integración de la fórmula 2906 B (cuyo modelo obra como punto 5 del presente Capítulo), correspondiendo consignar en ellas las informaciones establecidas en el punto 2. del Capítulo II.
2.2. Además, a fin de acreditar el requisito establecido en el punto 1.3. del presente Capítulo, debe acompañarse la documentación probatoria expedida por la autoridad gubernativa competente del país de origen, por la cual asuma el compromiso de admitir el establecimiento de filiales de entidades financieras argentinas en su territorio. Dicha documentación debe estar legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y acompañada de un ejemplar traducido al idioma castellano, cuando así corresponda.
A criterio del Banco Central puede eximirse a los peticionantes de dicha exigencia cuando medien tratados o convenios concertados con los respectivos países extranjeros o se haya reconocido la existencia de relaciones de reciprocidad en materia de instalación de entidades financieras.

3. Condiciones a las que quedan sujetas las habilitaciones.
La habilitación de las filiales que el Banco Central autorice a instalar, queda condicionada al cumplimiento de las siguientes exigencias:
3.1. Comunicar la iniciación de actividades mediante el envío de la fórmula 2522, que debe obrar en poder del Banco Central con una antelación de, por lo menos, 15 (quince) días corridos de la fecha de la pertinente habilitación;
3.2. A la fecha de la habilitación cumplir los requisitos establecidos en el punto 1.4. del Capítulo II y 1.2. del presente Capítulo, y tener instaladas en el local donde funcionará la filial —que debe ser adecuado a la índole de las operaciones a desarrollar— las medidas de seguridad establecidas por las disposiciones de la Ley 19.130 y sus normas reglamentarias, circunstancias que deben consignarse, con el carácter de declaración jurada, en la fórmula 2522, y
3.3. La filial debe quedar habilitada, para la atención al público, dentro del año contado a partir de la fecha de la resolución por la que se autorice su instalación.

4. Otras disposiciones.
4.1. Para las consultas sobre filiales pendientes de apertura, traslado de casas y cambio de categoría de filiales, rigen las disposiciones contenidas en los puntos 6., 7. y 8. respectivamente, del Capítulo II.
4.2. De no procederse a la apertura de una filial dentro del término fijado en el punto 3.3. y mantener la entidad la intención de concretar la iniciativa, debe presentar, antes de producido el vencimiento de dicho plazo, una solicitud de prórroga, a cuyo fin debe reunir los requisitos establecidos en los puntos 1.1. y 1.2.
Producida esa nueva solicitud, y de no mediar oposición por parte del Banco Central, la entidad dispone de un nuevo término de 180 días para habilitar la filial. Vencido este último plazo sin haberse producido la habilitación de la dependencia o el de un año (previsto en el punto 3.3.) sin haberse presentado solicitud de prórroga, la autorización queda sin efecto archivándose las actuaciones sin más trámite.
4.3. En los casos en que el Banco disponga el archivo de actuaciones por incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas por las presentes normas, las entidades interesadas no pueden interponer una nueva solicitud de autorización para la misma plaza durante el término de un año, contado a partir del vencimiento del plazo establecido.
4.4. Cuando en los puntos que se citan del Capítulo II se hace mención a "avisos de habilitación", a los fines previstos en las presentes normas debe considerarse como "solicitudes de autorización".

IV — Instalación de filiales operativas y oficinas de representación en el exterior, por parte de entidades financieras nacionales y locales de capital extranjero.

1. Filiales operativas.
1.1. Requisitos que deben cumplir las entidades.
Las entidades financieras nacionales y locales de capital extranjero que soliciten autorización para instalar filiales operativas en el exterior, deben reunir los siguientes requisitos:
1.1.1. Cualquiera fuera la categoría a que correspondan las entidades, tener totalmente integrada la responsabilidad patrimonial mínima establecida por las disposiciones en vigencia para la categoría I;
1.1.2 Contar con autorización para operar en moneda extranjera en la categoría "C", con una vigencia mínima de ocho años y haberla ejercido, ininterrumpidamente durante ese lapso, en operaciones financieras y comerciales con el exterior, con un nivel de significación;
1.1.3. No presentar problemas de organización, especialmente en lo que respecta al desenvolvimiento de las actividades en moneda extranjera, y
1.1.4. Los establecidos en los puntos 1.2. a 1.5. y 1.7. a 1.9. del Capítulo II.
1.2. Informaciones a proporcionar con las solicitudes de autorización.
Corresponde consignar, con la mayor amplitud, en las solicitudes de autorización, los siguientes datos:
1.2.1 Información acerca del régimen vigente en el respectivo país para la instalación y funcionamiento de la dependencia, indicando especialmente si existen disposiciones que exijan la reciprocidad para que entidades de ese origen concreten similares habilitaciones en nuestro país;
1.2.2. Fundamentos en que se basa la iniciativa e informaciones reunidas acerca de la conveniencia de establecer la dependencia en el exterior;
1.2.3. Estudios de factibilidad y encuestas practicadas, datos estadísticos, etc;
1.2.4. Plan de acción a desarrollar, indicando la operativa o actividades que se proyectan realizar;
1.2.5. Indicar la manera en que la dependencia a instalar habrá de favorecer las relaciones financieras y comerciales con el país de que se trate y las medidas que adoptará la entidad para alcanzar esos fines;
1.2.6. Esquema funcional, administrativo y técnico contable;
1.2.7. Personal a utilizar y antecedentes de los responsables de la dependencia proyectada;
1.2.8. Capital inicial a asignar a la filial;
1.2.9. Estimación de las inversiones que demandará la puesta en marcha del servicio y de los gastos mensuales previstos para el primer año de funcionamiento; y
1.2.10. Red de corresponsales y líneas de crédito del exterior.
1.3. Condiciones a las que quedan sujetas las habilitaciones.
Las autorizaciones que se concedan para la instalación de filiales operativas en el exterior obligan al cumplimiento de las siguientes exigencias:
1.3.1. Al obtenerse el consentimiento de las autoridades del país extranjero, remitir copia legalizada de la documentación correspondiente y mantener informado al Banco Central de cualquier medida gubernamental susceptible de afectar el desenvolvimiento de la dependencia;
1.3.2. Comunicar al Banco Central la iniciación de actividades de la dependencia con una antelación de, por lo menos, 15 (quince) días corridos, informando los datos correspondientes al domicilio en que funcionará;
1.3.3. A la fecha de habilitación cumplir los requisitos establecidos en los puntos 1.1.1. de este Capítulo y 1.4. del Capítulo II, circunstancias que deben consignarse con el carácter de declaración jurada, en la comunicación;
1.3.4. La filial autorizada debe quedar habilitada, a más tardar, dentro del término de un año a contar desde la fecha de la resolución;
1.3.5. Las remesas que deban efectuarse para la constitución del capital y la atención de los gastos de instalación de la dependencia autorizada, deben hacerse con ajuste a las normas cambiarias que rijan en el momento en que aquellas se realicen;
1.3.6. Las entidades deben afrontar los gastos que demande la realización de inspecciones a la dependencia, que lleve a cabo el Banco Central de la República Argentina, y
1.3.7. Los recursos asignados a la filial deben deducirse de la responsabilidad patrimonial computable de acuerdo con las normas sobre capitales mínimos de las entidades financieras.
1.4. Régimen informativo.
Una vez habilitadas las filiales, las respectivas entidades deben cumplir con el siguiente régimen informativo, sin perjuicio del dispuesto en las "Normas Contables para las Entidades Financieras":
1.4.1. Junto con el balance de saldos de la entidad local correspondiente al último mes de cada trimestre económico, deben presentarse al Banco Central las siguientes informaciones:
1.4.1.1. Estado de las relaciones entre los recursos propios de la filial y: los depósitos recogidos: fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales; inversiones en bienes de uso propio e inmovilización de activos, y
1.4.1.2. Demostración del desenvolvimiento de la filial en materia de operaciones vinculadas con nuestro país, detallando: cantidad y monto de los créditos documentarios abiertos durante el período; cobranzas y remesas efectuadas, y monto de las líneas de crédito canalizadas a través de la filial.
1.4.2. Se debe comunicar de inmediato al Banco Central:
1.4.2.1. Cualquier modificación que se produzca con respecto a las informaciones proporcionadas al formularse la solicitud de autorización conforme a lo establecido en los puntos 1.2.1., 1.2.6. y 1.2.7.;
1.4.2.2. Los eventuales cambios de domicilio de la filial, que sólo pueden concretarse dentro de los límites de la ciudad en la que haya sido autorizada su instalación;
1.4.2.3. Las sanciones que le fuesen impuestas a la filial por las autoridades de control del país en el que opere, y
1.4.2.4. Cualquier otro tipo de información relacionada con el desenvolvimiento de la dependencia o con la plaza en la que opera, que por su naturaleza pueda resultar de interés para el Banco Central.

2. Oficinas de representación en el exterior.
2.1. Requisitos que deben cumplir las entidades.
Las entidades financieras que so-

liciten autorización para instalar oficinas de representación en el exterior, deben reunir los siguientes requisitos:

2.1.1. Los establecidos en los puntos 1.2. a 1.5. y 1.7. a 1.9. del Capítulo II y 1.1.3. del presente Capítulo;

2.1.2. Tener totalmente integrada la responsabilidad patrimonial mínima establecida por las disposiciones vigentes, y

2.1.3. Contar con autorización para operar en moneda extranjera en la categoría "C", con una vigencia mínima de cinco años y haberla ejercido, ininterrumpidamente durante ese lapso, en operaciones financieras y comerciales con el exterior, con nivel de significación.

2.2. Informaciones a proporcionar con las solicitudes de autorización.
En las solicitudes de autorización corresponde consignar, con la mayor amplitud, los datos a que se refieren los puntos 1.2.1, 1.2.2., 1.2.5., 1.2.7., 1.2.9. y 1.2.10.

2.3. Condiciones a las que quedan sujetas las habilitaciones.
Las autorizaciones que se concedan para la instalación de oficinas de representación en el exterior obligan al cumplimiento de las siguientes exigencias:

2.3.1. Las consignadas en los puntos 1.3.1., 1.3.2. y 1.3.4. al 1.3.6.;

2.3.2. A la fecha de habilitación cumplir los requisitos establecidos en los puntos 1.4. del Capítulo II y 2.1.2. del presente, circunstancia que debe consignarse, con el carácter de declaración jurada, en la comunicación a que se refiere el punto 1.3.2.;

2.3.3. La acción de las oficinas de representación tiene que sujetarse exclusivamente al desarrollo de las actividades no operativas para las cuales fueron autorizadas.

2.4. Régimen informativo.
Una vez habilitadas las oficinas de representación, las entidades deben cumplir con el siguiente régimen informativo:

2.4.1. Junto con el balance de saldos (fórmula 3826) de la entidad local correspondiente al último mes de cada trimestre calendario, debe presentarse al Banco Central una información detallada de las actividades desarrolladas por la oficina en el trimestre calendario inmediato anterior a aquél.

2.4.2. Se debe comunicar de inmediato al Banco Central:

2.4.2.1. Cualquier modificación que se produzca con respecto a las informaciones proporcionadas al formularse la solicitud de autorización conforme a lo establecido en los puntos 1.2.1. y 1.2.7.;

2.4.2.2. Los eventuales cambios de domicilio de la oficina, que sólo pueden concretarse dentro de los límites de la ciudad en la que haya sido autorizada su instalación;

2.4.2.3. Las sanciones que le fuesen impuestas a la oficina por las autoridades de control del país en el que funcione, y

2.4.2.4. Cualquier otro tipo de información relacionada con el desenvolvimiento de la oficina o con la plaza en la que esté instalada, que por su naturaleza pueda resultar de interés para el Banco Central.

Otras disposiciones.

3.1. El Banco Central no da curso a las solicitudes de autorización que no se presenten ajustadas íntegramente a las disposiciones de los puntos 1.2. ó 2.2., según el caso, circunstancia que será puesta en conocimiento de las respectivas entidades.

3.2. Vencido el plazo establecido en el punto 1.3.4. sin haberse producido la habilitación de la pertinente dependencia, la autorización queda sin efecto archivándose las actuaciones sin más trámite y perdiendo la entidad recurrente la prioridad que pudiera corresponderle.

3.3. En los casos en que el Banco Central disponga el archivo de actuaciones por incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas por las presentes normas para proceder a la habilitación de la respectiva dependencia, las entidades interesadas no pueden interponer una nueva solicitud de autorización para la misma plaza durante el término de un año, contado a partir del vencimiento de los plazos fijados.

3.4. Cuando en los puntos que se citan del Capítulo II se hace mención a "avisos de habilitación", a los fines previstos en las presentes normas debe considerarse como "solicitudes de autorización".

V — Participación de entidades financieras nacionales y locales de capital extranjero en entidades financieras del exterior.

1. Requisitos que deben cumplir las entidades.
Las entidades financieras deben reunir los siguientes requisitos:

1.1. Los establecidos en los puntos 1.2. a 1.5., 1.7. y 1.8. del Capítulo II y 1.1.3., 2.1.2. y 2.1.3. del Capítulo IV (cuando en los puntos que se citan del Capítulo II se hace mención a "avisos de habilitación", a los fines previstos en las presentes normas debe considerarse como "solicitudes de autorización"), y

1.2. No tener negociaciones de acciones pendientes de consideración por parte del Banco Central.

2. Informaciones a proporcionar con las solicitudes de autorización.
Corresponde consignar con la mayor amplitud, en las pertinentes solicitudes de autorización, los siguientes datos:

2.1. Denominación y domicilio de la sede de la entidad del exterior destinataria de la participación;

2.2. Capital de la entidad del exterior y participación porcentual individual de cada accionista;

2.3. Importe en moneda extranjera que demande la inversión, con el correspondiente cronograma de egresos de divisas;

2.4. Estatutos y demás disposiciones por los que se rige la entidad del exterior;

2.5. Copia en castellano de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en el respectivo país, para la instalación y funcionamiento de la entidad motivo de la inversión en el exterior;

2.6. Si se trata de una entidad ya constituida debe proporcionar Memorias, Balances Generales y Estados de Resultados correspondientes a los dos últimos ejercicios económicos cerrados, certificados por autoridad competente, complementados con la nómina de los integrantes del directorio;

2.7. Propósito de la participación en vinculación con las relaciones financieras y comerciales con nuestro país.

2.8. Red internacional de corresponsales bancarios, con indicación de las líneas de crédito vigentes en sus distintas formas.

3. Condiciones a las que quedan sujetas las autorizaciones.

3.1. La responsabilidad de la entidad local queda limitada al aporte de capital previsto en la pertinente resolución, no pudiendo en consecuencia asumir obligaciones solidarias ni compromisos adicionales respecto de las operaciones o actividades que realice la entidad extranjera motivo de dicha radicación, que excedan las regulaciones establecidas por la Ley 21.526 y sus normas reglamentarias.

3.2. Las remesas en divisas necesarias para integrar la participación de capital en entidades del exterior, deben hacerse con ajuste a las normas cambiarias que rijan en el momento de su realización.

3.3. La autorización que conceda el Banco Central no implica compromiso alguno respecto de eventuales requerimientos futuros en concepto de ampliaciones de capital o para cubrir pérdidas operativas, los que serán objeto de consideración particular, dentro de un análisis actualizado.

3.4. El monto de las participaciones en otras entidades del exterior debe restarse de la responsabilidad patrimonial a los efectos de su cómputo para las distintas relaciones fijadas por el Banco Central.

3.5. La entidad autorizada debe remitir al Banco Central, dentro de los 60 (sesenta) días de formalizada la transferencia de los fondos:

3.5.1. Copia autenticada de la documentación extendida por las autoridades competentes del país receptor que acredite, además de aquellos otros aspectos que resulten pertinentes, la autorización de la radicación dentro del régimen de inversiones extranjeras y su correspondiente registro en monto y moneda, de acuerdo con la legislación vigente en la materia en el país receptor, y

3.5.2. Nómina del directorio de la entidad que se ha constituido en el exterior, si ésta no se hubiese proporcionado al momento de formular la solicitud.

3.6. Los valores representativos de la participación y de las utilidades capitalizadas que ella genere, no pueden cambiar de titularidad sin la previa conformidad del Banco Central de la República Argentina.

4. Régimen informativo.

4.1. Junto con el balance de saldos (fórmula 3826) de la entidad local, correspondiente al último mes de cada semestre calendario, deben presentarse al Banco Central las siguientes informaciones, referidas al semestre calendario inmediato anterior a aquél:

4.1.1. Balance semestral y/o balance de cierre de ejercicio de la entidad del exterior y estado de resultados.
Cuando dos o más entidades locales tengan participación en una misma entidad del exterior, la información debe ser remitida por una sola de ellas, debiendo comunicarse al Banco Central a cuál se designa.

4.2. Se debe comunicar de inmediato al Banco Central:

4.2.1. Cualquier modificación que se produzca con respecto a las informaciones proporcionadas al formularse la pertinente solicitud de autorización, conforme a lo establecido en los puntos 2.1., 2.2., 2.4. y 2.5.;

4.2.2. Las sanciones que le fueren impuestas a la entidad por las autoridades de control del país en el que opere;

4.2.3. Todo quebranto que no alcance a ser cubierto por los resultados acumulados en el mismo ejercicio;

4.2.4. Cualquier otro tipo de información relacionada con el desenvolvimiento de la entidad o con la plaza en la que opere, que por su naturaleza pudiera resultar de interés para el Banco Central, y

4.2.5. En caso de decidirse el cierre de la entidad receptora de la inversión, debe comunicarse la medida al Banco Central inmediatamente de tener conocimiento de ella.

VI — Inhabilidades.

1. Norma general.
En oportunidad de celebrarse en las entidades financieras, asambleas de accionistas, reuniones de consejos de administración o de directorios, para la constitución, renovación y/o designación de las autoridades indicadas en el artículo 10 de la Ley 21.526, con anterioridad a la moción de las respectivas candidaturas debe darse lectura al mencionado artículo, aclarando expresamente a los presentes que no puede ser propuesta, para tales cargos, ninguna persona comprendida en cualesquiera de las causales de inhabilitación previstas en la referida norma.
En el acta pertinente de la reunión, debe dejarse constancia del cumplimiento de dicho requisito.

2. Declaraciones juradas del personal directivo.
Dentro de los 15 (quince) días hábiles de realizada la respectiva reunión y con antelación a la asunción de los cargos pertinentes por las nuevas autoridades, debe presentarse al Banco Central, en las fórmulas 1113 y 898 prescriptas al efecto, los datos correspondientes a las personas que hubieran resultado electas o designadas, acompañados de una declaración jurada de las mismas de la que surja que no se hallan comprendidas en el régimen de inhabilidades previsto en el artículo 10 de la Ley 21.526. En la misma declaración, dichas personas deben comprometerse a comunicar al Banco Central, por intermedio de la entidad y dentro de los 5 (cinco) días hábiles de ocurrida, cualquier modificación que se produzca al respecto. La firma de la mencionada declaración jurada debe ser certificada por la respectiva entidad. El directorio o consejo de administración de cada entidad debe tomar conocimiento de la presente resolución en la primera reunión que realice, transcribiendo su texto en el libro de actas.

3. Definición de la expresión "gerentes".
La expresión "gerentes" utilizada en el artículo 10 de la Ley 21.526, comprende a aquellos funcionarios administrativos que, bajo esa u otra denominación, tengan facultades resolutivas en el plano operativo de la entidad, de cuya ejecución sean los principales responsables de acuerdo con lo dispuesto por el estatuto, el reglamento interno, la asamblea general o por el órgano directivo.
En consecuencia, comprende a los funcionarios que ejerzan los siguientes cargos o sus equivalentes, cualquiera sea la denominación que adopten:
— Gerentes y subgerentes generales.
— Gerentes departamentales en las casas matrices o centrales.
— Gerentes y subgerentes de sucursales y agencias.
— Otros cargos funcionales que encuadren en la definición precedente.

VII — Proyectos de estatutos.

1. Armonización con la Ley 21.526.
Al proyectar sus estatutos, las entidades financieras deben introducir los textos que sean necesarios para armonizarlos con las disposiciones de la Ley 21.526 y de las normas reglamentarias que el Banco Central dicte en ejercicio de la facultad que le acuerda el artículo 4º de la precitada ley.

1.1. Colaboración del Banco Central de la República Argentina.
El Banco Central presta su colaboración para estudiar los proyectos a fin de que se ajusten por completo a dichas disposiciones.

VIII — Régimen accionario.

1. Negociación de los paquetes accionarios de las entidades financieras.

1.1. Los directores, los miembros de los consejos de vigilancia y los síndicos de las entidades financieras constituidas en forma de sociedad anónima, los integrantes del consejo de administración y los síndicos de las sociedades cooperativas, deben informar al Banco Central de la República Argentina cualquier negociación de acciones capaz de producir cambios en la calificación de las entidades o alterar la estructura de los respectivos grupos de accionistas, dentro de los cinco días hábiles bancarios de la fecha del primero de los siguientes actos: firma del contrato o precontrato o entrega de la seña o pago a cuenta, que no puede exceder del 20 % del precio.
Hasta que el Banco Central no se haya expedido sobre la oportunidad y conveniencia de la negociación propuesta, no puede tener lugar: el pago del saldo de precio, la tradición de las acciones a los adquirentes o sus representantes o la inscripción de la transferencia en el registro de accionistas de la entidad.
Lo exigido en este punto debe también ser observado por las personas jurídicas que directa o indirectamente controlen entidades financieras.

1.2. Además, cuando las transferencias representen, individual o conjuntamente consideradas en un período de seis meses consecutivos, un 5 % o más del capital y/o votos de la entidad financiera, deben ser comunicadas al Banco Central en el plazo previsto en el punto 1.1., aunque a juicio de la entidad no produzcan cambios en su calificación ni alteren la estructura de los grupos de accionistas.
También deben ser comunicadas en el mismo término todas las negociaciones, cualquiera sea el porcentaje del capital, cuando los compradores sean personas físicas residentes en el exterior o personas jurídicas en cuyo capital exista participación extranjera.
En los casos a que se refiere este punto la entidad financiera debe remitir al Banco Central las informaciones mencionadas en el punto 1.3.1.

1.3. Dentro de un plazo que no debe exceder de los 10 (diez) días hábiles bancarios subsiguientes a la comunicación de la negociación, la entidad financiera debe hacer llegar al Banco Central las informaciones que seguidamente se detallan, de acuerdo con los datos que le proporcionen las partes involucradas en la operación:

1.3.1. De carácter general.

1.3.1.1. Características de la operación, señalando cantidad de acciones, clase, votos, valor nominal, valor de la negociación y condiciones de pago, y

1.3.1.2. **Acuerdos celebrados o a formalizar destinados a ceder los derechos de voto (sindicación de acciones cualquier otro tipo de convenio).**

1.3.2. Personas físicas en particular.

1.3.2.1. Fórmula 1113 por cada uno de los adquirentes con sus datos personales, acreditación de idoneidad y experiencia en la actividad financiera, manifestación de bienes completa al día inmediato anterior a la negociación accionaria y nómina de las entidades financieras con que opera indicando en qué carácter (cuentacorrentista, prestatario, etc.).

La manifestación de bienes debe ser efectuada en forma analítica, acompañando la documentación que acredite el origen y propiedad de los bienes denunciados. A tal fin se tomarán como orientación los siguientes conceptos:

Activo:

a) Disponibilidades (cuando no supere el 5 % del valor de la transacción no será necesario demostrar el origen).
 - En efectivo.
 - En entidades (con indicación de la entidad y carácter de los depósitos).
 - En moneda extranjera (clase de divisa y su equivalente en pesos, al tipo de cambio cierre vendedor del día para billetes del Banco de la Nación Argentina).

b) Cuentas a cobrar (nombre del deudor, origen del crédito, vencimiento, monto y garantía).

c) Valores mobiliarios (denominación, cantidad, valor nominal, última cotización, valor actual).

d) Inmuebles (ubicación, superficie, fecha de adquisición, valor de origen, valor venal estimado y destino —uso propio, alquiler, explotación, etc.—).

e) Otros bienes (detallar).

Pasivo:

a) Acreedores hipotecarios (detalle del bien gravado, nombre del acreedor, grado, forma de pago, vencimiento, monto).

b) Acreedores con garantía prendaria (detalle del bien gravado, nombre del acreedor, forma de pago, vencimiento, monto).

c) Deudas con entidades financieras (detallar entidad, casa central o filial, vencimiento, monto y garantía).

d) Cuentas a pagar (nombre del acreedor, motivo de la deuda, vencimiento, monto y garantía).

e) Otras deudas (detallar).

Declaración de recursos (correspondiente a los últimos doce meses):

Renta líquida de valores mobiliarios .... $
Renta líquida por alquileres .... $
Renta líquida por arrendamientos ..... $
Sueldos (indicar empleo, cargo, antigüedad) .... $
Honorarios y otras retribuciones (detalle) $
Otros ingresos (detallar) .... $

Respecto del origen de los fondos con que se adquirieron las acciones, si de la manifestación analítica de bienes no surge la existencia de suficientes fondos líquidos, se debe presentar una declaración estrechamente referida al patrimonio o ingresos, consignando detalladamente cómo se ha producido la apropiación de los fondos aplicados a la compra de las acciones, acompañando copia de la documentación que justifique la realización de bienes, tratándose de ingresos derivados del cobro de honorarios, participación en utilidades, etc., se debe agregar certificación de la empresa que efectuó el pago. En caso de haberse declarado como recursos, el cobro de rentas, **deben hacerse llegar también los** elementos de juicio probatorios de tal manifestación. En cuanto a la cancelación del saldo, deben indicar cómo se afrontará, consignando los bienes que se realizarán o la estimación detallada de ingresos mensuales pertinentes y su fuente;

1.3.2.2. Copia fotostática de la última declaración jurada presentada a la Dirección General Impositiva por los Impuestos a las Ganancias y al Patrimonio Neto, y de sus respectivos anexos;

1.3.2.3. Declaración jurada en fórmula 898, en la que el adquirente de las acciones manifieste que no le alcanza ninguna de las inhabilidades que fija el artículo 10 de la Ley 21.526, y

1.3.2.4. Fórmula 1441 en original y cinco copias fotostáticas por cada uno de los adquirentes con sus datos personales.

Las informaciones a que se refiere el presente punto 1.3.2. pueden ser presentadas por los adquirentes de acciones bajo sobre cerrado, a través de la entidad financiera o directamente en el Banco Central con nota dirigida a la Gerencia de Autorización de Entidades Financieras.

1.3.3. Personas jurídicas.

1.3.3.1. Copia del estatuto o contrato social con constancia de su aprobación por la autoridad gubernativa competente e inscripción en el Registro Público de Comercio;

1.3.3.2. Documentación correspondiente a los dos últimos ejercicios económicos cerrados (Memoria, Balance y Estado de Resultados, certificados por un profesional inscripto en la matrícula de contador público de la jurisdicción respectiva);

1.3.3.3. Certificación extendida por contador público, en la que conste que la sociedad contaba con las disponibilidades necesarias para hacer frente a las obligaciones emergentes de la negociación accionaria concertada y el origen de tales disponibilidades cuando no procedieran de ingresos por ventas. En el supuesto de contar con aportes irrevocables a cuenta de futuras integraciones de capital, deben informar sobre los trámites realizados o a realizar para su capitalización y, además, presentar fórmulas 1113 correspondientes a las personas que hayan efectuado los aportes.

1.3.3.4. Nómina de los integrantes del Directorio, Gerencia, Sindicatura y/o Consejos de Vigilancia, acompañando los datos personales de cada uno de ellos en fórmulas 1113 y 1441 (esta última en original y cinco copias fotostáticas). También se proporcionará la nómina de los accionistas en planilla conforme al modelo que obra en el punto 1.11., y

1.3.3.5. Asistencia de accionistas correspondiente a las dos últimas asambleas ordinarias celebradas, proporcionada en planilla conforme al modelo del punto 1.11.

1.3.4. Respecto de la entidad financiera cuyas acciones fueron motivo de la transacción accionaria.

1.3.4.1. Nómina de accionistas (utilizando planilla conforme al modelo del punto 1.11.) correspondiente a la distribución del capital integrado luego de concretada la transferencia, y

1.3.4.2. Modificaciones a producirse de inmediato en la Gerencia, Sindicatura y/o Consejo de Vigilancia y las que hayan de introducirse en ellos y en el Directorio una vez expirado el término previsto en el punto 1.5., debiendo ratificarse estas últimas con una antelación de 30 días corridos a la fecha prevista para su concreción. Además, deben remitir sus antecedentes personales y de idoneidad y experiencia en la actividad financiera en fórmula 1113 y los datos personales en fórmula 1441 (original y cinco copias fotostáticas).

1.4. Sin perjuicio de la remisión de todas las informaciones detalladas en los puntos anteriores, el Banco Central puede requerir **otros datos o elementos de juicio que estime necesarios para completar el examen de las ne**gociaciones accionarias sometidas a su consideración, para cuya remisión se ha de fijar a las partes interesadas un plazo de diez días hábiles. Asimismo, deben allanarse a las inspecciones que pudieran considerarse procedentes a tal fin.

1.5. Hasta tanto el Banco Central se expida sobre la transferencia o no hayan transcurrido cuatro meses, contados a partir de la fecha en que se comunique a la interesada que se ha recibido toda la documentación que debe remitir en virtud del punto 1.3. del presente capítulo, sólo pueden introducirse modificaciones en la Gerencia, Sindicatura y/o Consejo de Vigilancia de la entidad financiera, debiendo su Directorio continuar en funciones por ese lapso. En las sociedades cooperativas la obligación de permanencia rige para los integrantes del Consejo de Administración. Si el mandato de los directores o consejeros expirara antes de aquel plazo, deben arbitrarse los medios legales pertinentes para prorrogar los respectivos mandatos hasta completar dicho período.

Sin perjuicio de ello, el Banco Central puede ampliar dicho plazo cuando lo estime necesario para considerar la oportunidad y conveniencia de la negociación propuesta.

1.6. No pueden ser adquirentes en la negociación de paquetes accionarios de entidades financieras las personas jurídicas que, a la fecha de la firma del contrato o precontrato o entrega de la seña o pago a cuenta, no se hallen regularmente constituidas. Además, en el caso de que tales personas jurídicas sean directa o indirectamente controlantes de aquéllas, las acciones con derecho a voto que representen su capital deben ser nominativas, a excepción de las que coticen sus valores mobiliarios en los mercados de valores del país.

1.7. Todas las negociaciones accionarias que deban comunicarse al Banco Central de acuerdo con lo establecido en los puntos 1.1. y 1.2., deben concertarse "ad referéndum" de la aprobación de dicha Institución.

En los documentos que instrumenten la compraventa debe constar que ambas partes conocen esta reglamentación, debiendo las entidades financieras divulgarla entre sus accionistas.

1.8. Las presentes normas serán aplicadas por el Banco Central a los casos en que por opción de compra, suscripción de acciones, sindicación u otro acto, se produzcan cambios en la calificación de las entidades y/o se altere la estructura de los grupos de accionistas.

1.9. En caso de incumplimiento de las presentes disposiciones, el Banco Central dispondrá la instrucción del sumario previsto por el artículo 41 de la Ley 21.526, sin perjuicio de adoptar resolución sobre la respectiva negociación accionaria con los elementos de juicio reunidos.

1.10. Las sociedades que, a la fecha de vigencia de esta resolución, controlen directa o indirectamente entidades financieras y que no coticen sus acciones en los mercados de valores, disponen hasta el 31 de octubre de 1981 como plazo máximo para que concluyan todos los trámites legales, administrativos y de orden interno, para realizar la conversión a nominativas de la totalidad de sus acciones con derecho a voto.

1.11. Modelo de información.

ENTIDAD: ....
CAPITAL

ACCIONES

	CLASE	CLASE ....
	.... VOTO	.... VOTO
Suscripto	....	....
Integrado	....	....

NOMINA DE ACCIONISTAS AL ....../....../......

(*)

ASISTENCIA DE ACCIONISTAS A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CELEBRADA EL ....../....../......

Nombre	Domicilio	Nacionalidad	Cantidad de acciones		Total votos	Total v$n.	Representante
			Clase ...	Clase ...			

(*) Tachar lo que no corresponda.

2. Nominatividad de las acciones de las entidades financieras.

2.1. Regimen informativo.

Las entidades financieras deben actualizar regularmente, dentro de los tres meses de realizada la asamblea ordinaria que considere el balance general y con datos a esa fecha, las informaciones relativas a la estructura de capital accionario, sin perjuicio de las que tengan que suministrar en cada oportunidad en razón de lo dispuesto en el punto 1. del presente Capítulo.

Con el objeto de uniformar las informaciones a proporcionar por las entidades comprendidas, se ha implantado las fórmulas 2637 y 2638, cuyos modelos se insertan como puntos 2.2. y 2.3.

La primera, denominada "Nómina de los principales tenedores de acciones con derecho a voto", se ha de utilizar para informar respecto de todos los titulares cuyas tenencias accionarias **re**presenten el 2% o más del total del capital o de los votos de la sociedad; si con ellos no se alcanza una participación de accionistas argentinos que supere el 70% de esos totales, deben incluirse también a los poseedores de porcentajes menores subsiguientes al 2% hasta que se sobrepase ese 70%.

La segunda, "Informaciones vinculadas con la estructura del capital accionario de las entidades financieras", está constituida por los Cuadros I y II. El I, denominado "Participación de los accionistas con derecho a voto con respecto al total del capital social", es básicamente un resumen de las informaciones registradas en la fórmula 2637.

Además, contiene el total correspondiente a los restantes tenedores de acciones con derecho a voto que, por no encuadrar en el concepto de "Principales accionistas", no son incluidos en la fórmula 2637. Asimismo, para

completar el total del capital social de la entidad se debe registrar el importe a que asciende el rubro "Acciones sin derecho a voto".

A su vez, el Cuadro II, "Distribución del capital social", ilustra sobre su monto total, discriminado de acuerdo con la naturaleza, clases y demás características de las acciones que lo componen.

Las citadas fórmulas, que se proveen sin cargo, deben enviarse a esta Institución sólo en original.

Para determinar el lugar de otorgamiento del documento de identidad o de la personería jurídica, según se trate de personas físicas o sociedades accionistas, respectivamente, se deberán utilizar los siguientes códigos:

2.1.1. Código por división política argentina.

	Código
Capital Federal	01
Provincia de Buenos Aires	02
Provincia de Catamarca	03
Provincia de Córdoba	04
Provincia de Corrientes	05
Provincia del Chaco	06
Provincia del Chubut	07
Provincia de Entre Ríos	08
Provincia de Formosa	09
Provincia de Jujuy	10
Provincia de La Pampa	11
Provincia de La Rioja	12
Provincia de Mendoza	13
Provincia de Misiones	14
Provincia del Neuquén	15
Provincia de Río Negro	16
Provincia de Salta	17
Provincia de San Juan	18
Provincia de San Luis	19
Provincia de Santa Cruz	20
Provincia de Santa Fe	21
Provincia de Santiago del Estero	22
Provincia de Tucumán	23
Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	40

2.1.2. Código de países.

Afganistán, República Democrática de	065
Albania, República Popular de	052
Alemania, República Federal de	003
Alemania Democrática (República Democrática Alemana)	025
Alto Volta, República de	100
Andorra, Principado de	101
Angola, República Popular de	164
Arabe Siria (República)	035
Arabia Saudita, Reino de	053
Argelia (República Argelina Democrática y Popular)	102
Argentina (República Argentina)	080
Australia, Comunidad de	021
Austria, República de	013
Bahamas, Comunidad de las	048
Bahrein, Estado de	149
Bangladesh, República Popular de	165
Barbados	150
Bélgica, Reino de	006
Benim, República Popular de	113
Bhutan	073
Birmania, Unión de la República Socialista de	089
Bolivia, República de	041
Botswana, República de	151
Brasil, República Federativa del	012
Brunei	174
Bulgaria, República Popular de	045
Burundi, República de	104
Cabo Verde, República de	172
Camerún, República Unida del	106
Canadá	017
Centroafricana, República	107
Colombia, República de	054
Comoras	134
Congo, República Popular del	152
Corea, República de	044
Costa de Marfil, República de	110
Costa Rica, República de	055
Cuba, República de	051
Chad, República del	111
Checoslovaquia, República Socialista de	014
Chile, República de	011
China, República Popular de	083
Chipre, República de	112
Dinamarca, Reino de	015
Djibouti, República de	185
Dominica	163
Dominicana (República)	076
Ecuador, República del	047
Egipto, República Arabe de	057
El Salvador, República de	058
Emiratos Arabes Unidos	153
España (Estado Español)	009
Estados Unidos de América	002
Etiopía Socialista	059
Fiji	183
Filipinas, República de	085
Finlandia, República de	037
Francia (República Francesa)	004
Gabonesa (República)	114
Gambia	154
Ghana, República de	115
Grecia (República Helénica)	038
Grenada	162
Guatemala, República de	061
Guayana, República Cooperativa de	097
Guinea Bissau	092
Guinea Ecuatorial, República de	155
Guinea, República de	116
Haití, República de	062
Honduras, República de	063
Hong Kong	183
Hungría, República Popular de	034
India, República de la	020
Indonesia, República de	090
Irak, República de	086
Irán, República Islámica de	036
Irlanda, República de	024
Islandia	018
Israel, Estado de	039
Italia (República Italiana)	007
Jamaica	117
Japón, Imperio del	019
Jordania, Reino Hachemita de	118
Kampuchea Democrática	105
Kenia, República de	119
Kuwait, Estado de	120
Lesotho, Reino de	166
Libanesa (República)	032
Liberia, República de	064
Libia (El Yamahiria Arabe Libia Popular Socialista)	122
Liechtenstein, Principado de	123
Luxemburgo, Gran Ducado de	043
Madagascar, República Democrática de	124
Malasia, Federación de	156
Malawi (República)	157
Maldivas, República de	167
Mali, República de	125
Malta, República de	168
Malta (Soberana Orden Militar de)	171
Marruecos, Reino de	126
Mauricio, Estado Independiente de	158
Mauritania, República Islámica de	127
México (Estados Unidos Mexicanos)	033
Mónaco, Principado de	129
Mongolia, República Popular de	128
Mozambique, República de	187
Nauru	177
Nepal, Reino de	130
Nicaragua, República de	067
Niger, República de	131
Nigeria, República Federal de	132
Noruega, Reino de	028
Nueva Caledonia	175
Nueva Zelandia, Comunidad de	022
Nuevas Hébridas	096
Omán, Sultanato de	159
Países Bajos, Reino de los	008
Pakistán, República Islámica de	042
Panamá, República de	068
Papúa, Nueva Guinea	169
Paraguay, República de	060
Perú (República Peruana)	026
Polonia, República Popular de	030
Portugal (República Portuguesa)	016
Puerto Rico	066
Qatar, Estado de	160
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	001
Ruanda, República de	133
Rumania, República Socialista de	031
Salomón (Islas)	173
San Marino, Serenísima República de	135
Santa Lucía, República de	178
Santa Sede	078
Santo Tomé y Príncipe, República Democrática de	179
San Vicente y Las Granadinas	170
Senegal, República de	136
Seychelles	188
Sierra Leona, República de	137
Singapur, República de	182
Somalía, República Democrática de	094
Sri-Lanka, República Democrática Socialista de	088
Sudáfrica, República de	023
Sudán, República Democrática del	138
Suecia, Reino de	027
Suiza (Confederación Suiza)	005
Suriname, República de	199
Swazilandia, Reino de	180
Taiwan	056
Tanzania, República Unida de	161
Thailandia, Reino de	140
Togolen, República	141
Tonga	181
Trinidad y Tobago, República de	142
Tunecina (República)	143
Turquía, República de	046
Uganda	144
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	040
Uruguay, República Oriental del	010
Venezuela, República de	079
Vietnam, República Socialista de	145
Yemen, República Arabe del	147
Yemen, República Democrática y Popular del	148
Yugoslavia, República Socialista Federativa de	029
Zaire, República del	108
Zambia, República de	109
Zimbawe	176

IX — Publicidad.

1. **Uso de terminología financiera.**
Queda prohibido a toda persona física o de existencia ideal no comprendida en el régimen de la Ley 21.526, utilizar, como medio para lograr —directa o indirectamente— recursos monetarios del público, las palabras "depósito", "ahorro", "cuenta corriente", "cheque" y sus derivadas, para distinguir o designar esos fondos y/o los documentos empleados para efectuar libranzas sobre ellos.
Se consideran medios aptos para esa finalidad, toda clase de avisos y documentos destinados al público o a personas indiscriminadas, o mediante corredores de puerta a puerta o circulares generales a personas determinadas.

2. **Institucional.**
En la publicidad —en particular en aquella que se realiza a través de los medios masivos de comunicación— deben mantenerse las características tradicionales de sobriedad y discreción que, en general, ha mantenido la propaganda de las entidades financieras. Por consiguiente, corresponde eliminar referencias inexactas, equívocas o ambiguas que induzcan a duda o error al público, como también aquellas que puedan dar lugar a interpretaciones contradictorias con relación a las normas, políticas u orientaciones impartidas por el Banco Central.

3. **De la tasa de interés de las operaciones financieras.**
En toda publicidad, cualquiera fuere el medio de difusión que se utilice, destinada a promocionar la captación de fondos o a ofrecer líneas de crédito, es obligatorio indicar la tasa de interés anual efectiva, equivalente al cálculo de los intereses en forma vencida sobre saldos, en tanto por ciento. Queda prohibido efectuar publicidad referente a la captación de fondos, bajo cualquier modalidad operativa, ofreciendo el pago de intereses por adelantado.

X — Autorización para operar en moneda extranjera.

1. **Autorización a las entidades bancarias** (bancos comerciales y de inversión).

1.1. Tipos de autorización e informaciones a proporcionar con las solicitudes.

1.1.1. Categoría "A"
Pueden realizar las siguientes operaciones:
— Compra y venta de monedas y billetes extranjeros
— Compra y venta de oro amonedado y en barras de "buena entrega".
— Compra, venta y emisión de cheques.
— Transferencias.
— Vales postales.
— Giros bancarios y postales.
— Cheques de viajero.
En consecuencia, queda expresamente excluída la realización de operaciones a término y de pases de cambio, así como las operaciones que se relacionen con exportaciones e importaciones y aperturas de créditos simples y documentarios.

1.1.2. Categoría "B".
Pueden realizar todas las transacciones previstas en el punto 1.1.1., y además, por intermedio de una entidad autorizada en Categoría "C", las operaciones vinculadas con el comercio exterior asumiendo la responsabilidad y los riesgos correspondientes.

1.1.3. Categoría "C".
Pueden realizar toda clase de operaciones en moneda extranjera.

1.1.4. Con la solicitud de autorización, las entidades deben proporcionar las siguientes informaciones:

1.1.4.1. Antecedentes sobre idoneidad y experiencia en operaciones en moneda extranjera de las personas a quienes se asignen facultades resolutivas en la materia. No pueden desempeñar tales cargos los afectados por las inhabilidades enunciadas en el artículo 10 de la Ley 21.526.

1.1.4.2. Demostración de la posibilidad del banco de integrar la responsabilidad patrimonial mínima a que se refiere el punto 1.3.

1.1.4.3. Cuando opere en categoría "A" o "B" debe informar sobre el desarrollo de la actividad realizada, indicando volumen de operaciones, personal con que cuenta, su permanencia e idoneidad, organización del sector y todo otro dato de interés en materia de negocios en moneda extranjera.

1.2. Requisitos y condiciones que deben cumplir las entidades.

1.2.1. Los establecidos en los puntos 1.2. a 1.8. del Capítulo II y 1.2. del Capítulo V. Cuando en los puntos que se citan del Capítulo II se hace mención a "avisos de habilitación", a los fines previstos en las presentes normas debe considerarse como "solicitudes de autorización".

1.2.2. Para solicitar la categoría "C", las entidades deben acreditar, como mínimo, dos años de actuación como banco y uno de ellos dentro de la categoría "B".

1.3. Responsabilidad patrimonial.
Al comenzar a operar en moneda extranjera, las entidades deben contar con la responsabilidad patrimonial que rija en ese momento, actualizada según el procedimiento establecido en las disposiciones respectivas, integrada como mínimo en la proporción que se indica seguidamente:

1.3.1. Categoría "C" —100 % de la exigencia que le corresponda.
Las entidades que posean una filial en plazas de mayor categoría deben integrar el 75 % del capital exigido para esa plaza, salvo que el monto resultante sea inferior a la responsabilidad patrimonial que le corresponda por la ubicación de sus otras casas, en cuyo caso rige esta última.

1.3.2. Categoría "B" —75 % de la exigencia que le corresponda.
Las entidades que posean una filial en plazas de mayor categoría deben integrar el 50 % del capital exigido para esa plaza, salvo que el monto resultante sea inferior a la responsabilidad patrimonial que le corresponda por la ubicación de sus otras casas, en cuyo caso rige esta última.

1.3.3. Categoría "A" —50 % de la exigencia que le corresponda.

1.4. Condiciones a las que quedan sujetas las autorizaciones.

1.4.1. Comenzar a operar dentro del término de un año a contar de la fecha en que fue otorgada la autorización.
Vencido ese plazo sin que se haya concretado la habilitación, la autorización queda sin efecto y la entidad no puede iniciar gestión similar por igual término.

1.4.2. Presentar, dentro de los 90 días de autorizada, copia de los convenios celebrados con los corresponsales en el exterior o de las "cartas intención" intercambiadas con ellos. En este último caso, antes de comenzar a operar debe remitirse al Banco Central copia de los convenios definitivos.

1.4.3. A los fines de las disposiciones precedentes y de cualquier otra que el Banco Central dicte en la materia, se considera que el sector cambios queda habilitado el día que, cumplidos los requisitos de las presentes normas, se encuentre en condiciones de prestar sus servicios al público. Tal circunstancia debe ser comunicada al Banco Central con una anticipación mínima de quince días corridos a la fecha que se fije para iniciar actividades.

1.4.4. El Banco Central puede suspender o revocar la autorización, cuando observe incumplimiento reiterado o de gravedad a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables a las operaciones en moneda extranjera; asimismo, cuando el volumen de operaciones no justifique el mantenimiento de la autorización.

1.5. Actualización de la responsabilidad patrimonial de las entidades autorizadas para operar en moneda extranjera. Planes de encuadramiento.
Las entidades autorizadas hasta el 16 de noviembre de 1978, cuya responsabilidad patrimonial esté por debajo de los niveles fijados en el punto 1.3. precedente, deben integrar el 50 % de la diferencia antes del 1º de enero de 1980 y el resto antes del 1º de enero de 1981. Aquellas que estén cumpliendo planes de integración de capitales mínimos, pueden acogerse al plazo fijado para éstos.

XI — Representantes de entidades financieras del exterior no autorizadas para operar en el país.

1. **Autorización.**
Las personas de existencia visible o ideal que actúen en nombre y representación de entidades financieras del exterior no autorizadas a operar en el país, ya sea como apoderados, agentes o cualquier otro carácter, deben contar con la autorización previa del Banco Central de la República Argentina.

2. **Presentación del pedido.**
La solicitud de autorización para la actuación de representantes debe ser efectuada por la entidad a ser representada, mediante nota, constituyendo domicilio a los fines de las futuras tramitaciones ante el Banco Central.

En forma conjunta o simultánea debe formalizarse la presentación de la persona o entidad representante.

3. Condiciones de la solicitud.
Debe ajustarse a los siguientes requisitos:
3.1. Para las entidades representadas.
3.1.1. Denominación y domicilio de la entidad;
3.1.2. Copia legalizada, con su respectiva traducción al castellano, del estatuto, contratos, leyes, decretos o cartas orgánicas relativos a su funcionamiento;
3.1.3. Memoria y balance general correspondientes a los dos últimos ejercicios, e indicar la posición relativa en los mercados en que opere;
3.1.4. Fecha a partir de la cual sea propósito instalar la representación en el país;
3.1.5. Copia autenticada y traducida del poder o carta poder de que esté investida la representación;
3.1.6. Modelos de fórmulas, folletos y toda clase de impresos que se utilizarán para el ejercicio de la representación;
3.1.7. Certificación que acredite que la institución está facultada por las leyes y autoridades del país de origen para actuar como intermediario financiero;
3.1.8. Expresa mención de que el pedido se realiza dando cumplimiento a la presente reglamentación, cuyos términos declara conocer y aceptar por ese acto.
La nota de presentación y la documentación requerida deben ser suscriptas por la autoridad que establezca el estatuto, y la pertinente firma y el cargo que desempeñe han de ser autenticados por funcionario público y, los de este último, por la cancillería del país de origen, con la correspondiente visación por parte del consulado de la República Argentina.
3.2. Para el representante.
3.2.1. Personas de existencia visible.
3.2.1. 1. Apellido y nombres
3.2.1. 2. Domicilio de la representación;
3.2.1. 3. Lugar y fecha de nacimiento;
3.2.1. 4. Años de residencia en el país, en su caso;
3.2.1. 5. Número de la Libreta de Enrolamiento, Cívica o Documento Nacional de Identidad, según corresponda y Cédula de Identidad con indicación de la autoridad que la expidió o, en su caso, número de pasaporte y país que lo extendió;
3.2.1. 6. Sexo y estado civil;
3.2.1. 7. Nombre y apellido del cónyuge;
3.2.1. 8. Domicilio particular y comercial;
3.2.1. 9. Profesión y antecedentes sobre experiencia bancaria y financiera;
3.2.1.10. Entidades financieras con que opera, y
3.2.1.11. Actividades que desarrolla en otras empresas, con aclaración del nombre, cargo y domicilio.
3.2.2. Personas de existencial ideal.
3.2.2.1. Denominación de la entidad;
3.2.2.2. Domicilio de la representación;
3.2.2.3 Los datos referidos en el punto 3.2.1. precedente por cada una de las personas responsables de la conducción de la sociedad, con indicación del cargo que desempeña y período de duración;
3.2.2.4. Copia del estatuto o acta de constitución de la sociedad, y
3.2.2.5. Breve reseña de la actuación de la sociedad y memoria y balance correspondientes al último ejercicio.
3.2.3. Para dar cumplimiento al pedido de antecedentes y datos personales, debe integrarse la fórmula habilitada por el Banco Central con ese fin, y agregar una declaración jurada de no hallarse comprendido en las inhabilidades establecidas en el artículo 10 de la Ley 21.526. Cuando se trate de persona de existencia ideal, dicha declaración jurada debe ser producida por cada uno de los responsables de la conducción de la sociedad.

4. Análisis y otorgamiento de las autorizaciones.
El acuerdo de la autorización queda condicionado al análisis y ponderación que el Banco Central realice de los antecedentes y responsabilidad de la entidad representada y su representante, y de la política de reciprocidad seguida por el país de la entidad representada.
Se consideran desistidos los pedidos de autorización cuando los solicitantes no presenten la documentación que les requiera el Banco Central dentro de los treinta días corridos a contar de la fecha en que tomen conocimiento de la respectiva comunicación. La falta de cumplimiento de dicho requisito da lugar al archivo de las actuaciones.

5. Responsabilidades.
Se considera al representante como una extensión de la entidad representada y, en ese sentido, son conjunta y solidariamente responsables por las actividades que aquél desarrolle en el país en el ejercicio de su representación.

6. Representante adjunto.
Los representantes no pueden delegar sus funciones en terceros.
La entidad representada puede designar un representante adjunto, el que debe cumplir los requisitos indicados para el titular.

7. Operaciones permitidas.
Compete a los representantes el asesoramiento, estudio y gestión de financiaciones, garantías, asistencia técnica y demás negocios que puedan resultar de interés para las vinculaciones con el exterior de las actividades locales, privadas y oficiales.

8. Operaciones prohibidas.
No está permitido a los representantes realizar forma alguna de intermediación financiera en los términos de la Ley 21.526, como tampoco concertar ni efectuar operaciones cambiarias.
Las gestiones de representación no deben dar lugar a que los terceros contratantes queden obligados con los representantes, ya que no es función de éstos operar como parte en las transacciones.

9. Régimen informativo, contable y de contralor.
9.1. Informaciones, contabilidad y balances.
Los representantes de entidades financieras del exterior deben conservar las constancias documentadas de sus gestiones de representación.
Los pertinentes registros contables, cuando corresponda, deben ajustarse a las disposiciones del Código de Comercio y a las normas que sobre el particular dicte el Banco Central.
Las entidades comprendidas en la Ley 21.526 que actúen en calidad de representantes, deben llevar por separado las constancias correspondientes a tal función.
9.2. Contralor.
La representación debe dar acceso a su contabilidad y documentación a los funcionarios que el Banco Central designe para su fiscalización u obtención de informaciones.
En los casos de incumplimiento a las disposiciones de la presente reglamentación, el Banco Central puede:
9.2.1. Disponer el cese inmediato y definitivo de la actividad, y
9.2.2. Aplicar las sanciones previstas en el artículo 41 de la Ley 21.526.
9.3. Cambios en la situación de la entidad representada o de la representante.
El representante queda obligado a informar al Banco Central cuando tenga conocimiento que la solvencia de la entidad representada se encuentre afectada o se produzcan hechos que incidan desfavorablemente en el concepto de que goza.
Igual información debe producirse respecto de la entidad representante por parte de los responsables de la conducción de ésta.
9.4. Papelería, publicidad y propaganda.
En los papeles de negocio y en la publicidad debe figurar la inscripción "Representante Autorizado por el Banco Central de la República Argentina" a continuación del nombre de aquél y antepuesto al de la entidad representada.
Los representantes no pueden utilizar denominaciones que ofrezcan dudas acerca de su naturaleza o carácter.

10. Cambios de domicilio.
Los representantes deben comunicar los cambios de domicilio al Banco Central, con una antelación no menor de quince días.

11. Extinción de la representación.
La representación se extingue:
11.1. Por expreso pedido de la entidad representada;
11.2. A pedido del representante, quien debe probar que tal decisión es de conocimiento de la entidad representada;
11.3. Por fallecimiento del representante o, en caso de tratarse de una persona de existencia ideal, por su disolución, y
11.4. Por disposición del Banco Central.

Nota: Este aviso se publica sin las correspondientes fórmulas.

e.16|10 Nº 8.133 v.16|10|81

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION
DISPOSICION Nº 141

Buenos Aires, 7 de octubre de 1981.

Visto el Expediente Nº 190.072|75 C.G.N., iniciado con motivo de las actuaciones tendientes a delimitar la responsabilidad de la firma Vabdos S.R.L., con domicilio en la calle Azcuénaga 773, de la Capital Federal, inscripta en el Registro de Proveedores del Estado bajo el Nº 1.276-9, frente a los incumplimientos de contratos, acumulados en su legajo de acuerdo a lo previsto por el inciso 1), apartado a) de la reglamentación del artículo 61 de la Ley de Contabilidad, aprobado por Decreto Nº 5.720|1972, y

Considerando:

Que como consecuencia del proceso administrativo promovido, la Contaduría General de la Nación por Disposición Nº 100 de fecha 28|11|78 apercibió a la firma (fs. 93|4).

Que la falta de cumplimiento de compromisos contractuales asumidos con posterioridad, comunicados por distintos organismos, hizo necesario se considerara nuevamente la actuación de la firma como proveedora del Estado.

Que a los efectos de cumplimentar lo establecido por el inciso 17) de la reglamentación señalada, el 19|3|81 se dio vista de las actuaciones al señor Raúl Alfredo López (D.N.I. Nº 12.497.721), apoderado de la firma, según poder cuya copia corre agregada a fs. 192|3, labrándose el acta correspondiente (fs. 191).

Que vencido el plazo acordado la firma no presentó el descargo ni formuló las aclaraciones respecto a las causas que motivaron los reiterados incumplimientos en que incurrió, razón por la cual quedan los presentes actuados en estado de resolver.

Que la firma no ha ejercido su derecho de expresar las razones por las cuales dejó de cumplir en su totalidad, los compromisos contraídos libremente con los Organismos licitantes, lo que obliga a considerar que tales situaciones son consecuencia de falta de responsabilidad.

Que en dictamen legal de fs. 195 se analiza la actuación de la firma encuadrando las infracciones cometidas en las sanciones previstas por el inciso 9), apartado b) de la reglamentación a que se hizo referencia.

Que la presente disposición se dicta en uso de las facultades conferidas a la Contaduría General de la Nación por el inciso 22) de la reglamentación citada.

Por ello,

El Contador General de la Nación, dispone:

Artículo 1º. — Apercibir a la firma Vabdos S.R.L., con domicilio en la calle Azcuénaga Nº 773, de la Capital Federal, en un todo de acuerdo a lo que dispone el inciso 9, apartado b) de la reglamentación del Artículo 61 de la Ley de Contabilidad, aprobado por Decreto Nº 5.720|72 e individualmente a los Socios Gerentes: María Cecilia Raabe (L.C. Nº 3.716.136), Oscar Lucini (C.I. Nº 4.386.230, Pol. Fed.) atento lo determinado, por extensión, en los incisos 18 y 19 de la mencionada reglamentación.

Artículo 2º. — Regístrese, comuníquese a los interesados con copia de la presente Disposición, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

José A. Blardoni

e. 16|10 Nº 8.172 v. 16|10|81

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION
DISPOSICION Nº 134

Buenos Aires, 7 de octubre de 1981.

Visto el Expediente Nº 190.047|78 C.G.N., iniciado con motivo de las actuaciones tendientes a delimitar la responsabilidad de la firma Estanislao Tichon Tiepun, con domicilio real en la calle Thames 3669, San Justo, Provincia de Buenos Aires y domicilio especial constituido en Amenábar 2222|26, Capital Federal, inscripta en el Registro de Proveedores del Estado, bajo el Nº 532-0, frente a los incumplimientos de contratos acumulados en su legajo, conforme lo prevé el inciso 1) apartado a) de la reglamentación del artículo 61 de la Ley de Contabilidad (Decreto Nº 5.720|72), y

Considerando:

Que de conformidad con lo establecido en el inciso 17 de la reglamentación citada precedentemente, se le dio vista de las presentes actuaciones hasta la fs. 38, al señor Estanislao Tichon Tiepun según acta que corre a fs. 39.

Que según consta a fs. 43|66 la firma presenta nota efectuando los descargos y acompañando documentación probatoria.

Que analizada las actuaciones se emite dictamen legal que obra a fs. 68, en el sentido que no corresponde aplicar sanción a la firma Estanislao Tichon Tiepun y que no obstante ello corresponde practicar auditoría en la Administración Nacional de Aduanas por lo expresado en el descargo de fs. 43 y nota agregada, a fs. 48, como así también a la Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles por lo expresado a fs. 53 por la firma Estanislao Tichon Tiepun.

Que practicada la auditoría solicitada a fs. 68 de los presentes actuados, en la Administración Nacional de Aduanas, se pudo comprobar que la firma unipersonal de Estanislao Tichon Tiepun ha cometido varias irregularidades en la licitación privada Nº 37|76, 2º llamado, en donde fuera única adjudicataria para la "reparación de un ascensor marca Otis".

Que de acuerdo al informe tecnico, efectuado por la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires (que se encuentra agregado a fs. 74|80) con posterioridad al cumplimiento de la orden de compra Nº 36|76, se constató varias incorrecciones que se detallan a fs. 79, puntos 1 a 9.

Que con posterioridad a la auditoría practicada en la Administración Nacional de Aduanas, cuyo informe obra a fs. 71|3, se le dio vista de las presentes actuaciones a la firma de Estanislao Tichon Tiepun (fs. 91) y al mencionado Organismo (fs. 134), en cumplimiento con lo dispuesto por el inciso 17 reglamentario del artículo 61 de la Ley de Contabilidad.

Que a fs. 102 corre el descargo de la firma, el cual nada agrega a lo expuesto con anterioridad (fs. 43|4). Al respecto formula explicaciones con relación a otro incumplimiento, excluyendo al de la licitación privada Nº 37|76 A.N.A.; por lo tanto la firma ha aceptado en su totalidad el informe que la auditora hiciera a fs. 71|3. Informe que se encuentra corroborado por las explicaciones que a fs. 135|36 realiza la Administración Nacional de Aduanas.

Que las incorrecciones allí mencionadas constituyen incumplimientos graves cometidos por la firma de marras, que no alcanzarían a tipificarse como "hechos dolosos", pero que encuadran en la conducta descripta en el inciso 9 apartado a) reglamentario del artículo 61 de la Ley de Contabilidad.

Que a fs. 83 y 138 obran los dictámenes legales correspondientes.

Que la presente disposición se dicta en uso de las facultades conferidas a la Contaduría General de la Nación por el inciso 22, de la reglamentación del ya citado artículo 61.

Por ello,

El Contador General de la Nación dispone:

Artículo 1º — Apercibir a la firma Estanislao Tichon Tiepun, Legajo Nº 532-0, con domicilio real en la calle Thames 3669, San Justo, Provincia de Buenos Aires, y domicilio especial constituido en la calle Amenábar 2222|26, Capital Federal, en un todo de acuerdo a lo prescripto en el inciso 9 apartado a) reglamentario del artículo 61 de la Ley de Contabilidad (Decreto Nº 5.720|72).

Artículo 2º — Regístrese, comuníquese al interesado con copia de la presente Disposición, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

José A. Blardoni

e. 16|10 Nº 8.169 v. 16|10|81

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION
DISPOSICION Nº 140

Buenos Aires, 7 de octubre de 1981.

Visto el Expediente Nº 190.067|80 C. G. N., iniciado con motivo de las actuaciones tendientes a delimitar la responsabilidad de las firmas Marcos Víctor Durruty, con domicilio en la calle Presidente Luis Sáenz Peña Nº 1955, de la Capital Federal, inscripta en el Registro de Proveedores del Estado bajo el Nº 175-9, frente a los incumplimentos de contratos acumulados en su legajo de acuerdo a lo previsto por el inciso 1) apartado a) de la reglamentación del artículo 61 de la Ley de Contabilidad, aprobado por Decreto Nº 5720|72, y

Considerando:

Que promovido el proceso administrativo que corresponde frente a la acumulación de los incumplimientos observados como proveedora del Estado, de conformidad con lo establecido en el Inciso 17, reglamentario del Artículo 61 de la Ley de Contabilidad, se cursó invitación a la firma para tomar conocimento de las faltas que obran en el Expediente Número 190.067|80 (fs. 94).

Que la proveedora ha efectuado los descargos que corren agregados a fs. 120|123 los cuales no justifican los incumplimientos contractuales, advirtiéndose que las causas invocadas son imputables a la misma, y no han sido admitidas como eximentes por las reparticiones contratantes, según surge de los antecedentes obrantes en el Expediente mencionado.

Que a fs. 31|2 consta copia de la Dispo-

sición Nº 274|77 por la que el Interventor en el Departamento de Administración de la Secretaría de Estado de Seguridad Social rescinde el contrato celebrado con la firma según Orden de Compra Nº 213|77, aclarando en los considerandos de la misma que el proveedor manifestó no poder cumplir con la impresión de los folletos aduciendo los bajos precios cotizados.

Que a fs. 38|9, 59|61, 67|9, 70|2, 73|5, 79|1, 82|4, corren agregadas comunicaciones dando cuenta de las infracciones cometidas por la firma por haber incurrido en mora en la entrega de la mercadería.

Que a fs. 77|8 la Dirección General de Administración de la Ex-Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica dispone la rescisión de contrato pactado con la firma según Orden de Compra Nº 1156|79, por Disposición Nº 7088|80, señalando en los considerandos que la repartición destinataria detectó diversos errores y falta de prolijidad en el trabajo entregado, que hicieron imposible su aceptación, procediendo a rechazar los ejemplares, exigiendo por telegrama el cambio inmediato, a pesar de la cual la firma no aportó solución al problema creado.

Que también Subterráneos de Buenos Aires da cuenta, según consta a fs. 85, de la rescisión de la Orden de Compra Nº 38.082 impuesta por Resolución Nº 3095|80.

Que los incumplimientos en que ha incurrido la firma fueron analizados en dictamen legal que obra a fs. 140|1 encuadrando los mismos en las sanciones previstas en el inciso 9) apartado b) de la reglamentación citada.

Que la presente disposición se dicta en uso de las facultades conferidas a la Contaduría General de la Nación por el inciso 22, de la reglamentación a que se hizo referencia precedentemente.

Por ello,

El Contador General de la Nación, dispone:

Artículo 1º — Apercibir a la firma Marcos Víctor Durruty, Legajo Nº 175|9, con domicilio en la calle Presidente Luis Sáenz Peña 1955 de la Capital Federal, en un todo de acuerdo a lo que dispone el inciso 9) apartado b) de la reglamentación del artículo 61 de la Ley de Contabilidad, aprobada por Decreto Nº 5720|72.

Artículo 2º — Regístrese, comuníquese al interesado con copia de la presente Disposición, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

José A. Blardoni

e. 16|10 Nº 8.171 v. 16|10|81

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

DISPOSICION Nº 139

Buenos Aires, 7 de octubre de 1981.

Visto el Expediente Nº 190.193|76 C.G.N., iniciado con motivo de las actuaciones tendientes a delimitar la responsabilidad de la firma Casa Neal S.R.L., con domicilio en la calle Tilcara 3196 1º piso, de la Capital Federal inscripta en el Registro de Proveedores del Estado, bajo el Nº 10.181-8, frente a los incumplimientos de contratos acumulados en su legajo de acuerdo a lo previsto por el inciso 1) apartado a) de la reglamentación del artículo 61 de la Ley de Contabilidad, aprobada por Decreto Nº 5720|72.

Considerando:

Que la acumulación de los incumplimientos observados como proveedora del Estado dió lugar a la sustanciación de un proceso administrativo, cuyas conclusiones motivaron que la Contaduría General de la Nación por Disposición Nº 69 del 25|10|78 sancionara a la firma con apercibimiento (fs. 119|120).

Que frente a nuevas comunicaciones de distintos organismos relacionados con infracciones cometidas por la firma por no cumplir debidamente los contratos pactados, se cursa nueva citación el 27|8|80 por carta certificada con aviso de retorno Nº 2155 para dar nueva vista del Expediente Nº 190.193|76 a partir de la foja 140 y por formulario 1011-5 se le indicó la documentación que debía aportar para mantener su habilitación registral (fs. 162|3 y 166).

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Inciso 17 reglamentario del Artículo 61 de la Ley de Contabilidad, Decreto Nº 5.720|72, tomó vista de las actuaciones el señor Alberto Raúl Royo (C. I. Nº 3.567.599 Pol. Fed), en su carácter de Socio Gerente, según Acta de fecha 31|10|80 (fs. 168).

Que a fs. 148|50 la Dirección Nacional de Vialidad por Resolución Nº 23.184 del 19|5|80 rescindió el contrato celebrado con la firma según Orden de Compra Nº 46|80 poniendo de manifiesto en los considerandos de la misma que a pesar de haberle concedido prórroga de entrega en dos oportunidades, no entregó la mercadería.

Que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, según comunicaciones agregadas a fs. 139|41 y 144|5, da cuenta de incumplimiento de la firma como asimismo las penalidades aplicadas en razón de la entrega de los elementos correspondientes a las Ordenes de Provisión Nros. 1717|76 y 17|76 con posterioridad al plazo fijado.

Que a fs. 183|6 corre agregado el descargo y pruebas presentados, como consecuencia de la vista conferida el 31|10|80 (fs. 168) y de su análisis surge nuevamente que los incumplimientos obedecen a causas cuya responsabilidad es imputable exclusivamente a la firma.

Que a fs. 167 consta el concepto expresado por la Dirección General de Administración de la Dirección Nacional de Vialidad, señalando que la actuación como proveedora de la firma ha sido insatisfactoria.

Que es importante señalar los inconvenientes que ocasiona a los distintos organismos licitantes los incumplimientos en que incurren los proveedores, teniendo en cuenta que las demoras o falta de entrega de Suministros pueden llegar a paralizar los servicios que tienen cada uno asignados, perjudicando en tal sentido a la comunidad, destinataria de los mismos.

Que lo expresado precedentemente obliga a la Administración a aplicar las sanciones previstas por la reglamentación en vigencia.

Que los incumplimientos en que ha incurrido la firma fueron analizados en dictamen legal que obra a fs. 196 encuadrando los mismos en las sanciones previstas en el inciso 9) apartado b) de la reglamentación citada.

Que la presente disposición se dicta en uso de las facultades conferidas a la Contaduría General de la Nación por el inciso 22, de la reglamentación citada.

Por ello

El Contador General de la Nación Dispone:

Artículo 1º — Apercibir a la firma Casa Neal Sociedad Responsabilidad Limitada, Legajo Nº 10.181-8 con domicilio en la calle Tilcara Nº 3196, 1º piso, de la Capital Federal, en un todo de acuerdo a lo que dispone el inciso 9, apartado b) de la reglamentación del Artículo 61 de la Ley de Contabilidad, aprobado por Decreto Nº 5.720|72 e individualmente a los Socios Gerentes: Nelly Olga Granelli de Royo (C.I. Nº 4.605.318 Pol. Fed.) y Alberto Raúl Royo (C.I. Nº 3.567.599 Pol. Fed.) atento lo determinado, por extensión, en los incisos 18 y 19 de la citada reglamentación.

Artículo 2º — Regístrese, comuníquese a los interesados con copia de la presente Disposición, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

José A. Blardoni

e. 16|10 Nº 8.170 v. 16|10|81

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

DISPOSICION Nº 142

Buenos Aires, 7 de octubre de 1981.

Visto el Expediente Nº 190.034|81 C. G. N. iniciado con motivo de las actuaciones tendientes a delimitar la responsabilidad de la firma La Platense S.R.L., con domicilio en la calle Corrientes 3131 de la Capital Federal, inscripta en el registro de Proveedores del Estado bajo el Nº 18.177-3, frente a los incumplimientos de contratos, acumulados en su legajo de acuerdo a lo previsto por el inciso 1) apartado a) de la reglamentación del artículo 61 de la Ley de Contabilidad, aprobado por Decreto Nº 5.720|72, y

Considerando:

Que según las constancias agregadas al mencionado expediente, la firma registra reiteradas faltas de cumplimiento de las obligaciones contractuales convenidas libremente con distintos organismos licitantes.

Que promovido el proceso administrativo que corresponde frente a la acumulación de los incumplimientos observados como proveedora del Estado, de conformidad con lo establecido en el Inciso 17, reglamentario del artículo 61 de la Ley de Contabilidad, se cursa invitación a la firma para tomar conocimiento de las faltas que obran en el Expediente Nº 190.034|81 (fs. 68).

Que la falta de presentación de los descargos presupone carencia de argumentos para justificar actitudes reñidas con el comportamiento que debe observar el proveedor, y que la Administración, en salvaguarda de sus intereses, debe tratar de evitar aplicando las sanciones previstas en la reglamentación vigente.

Que de constancias obrantes a fs. 56|67, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires resuelve por diversas disposiciones administrativas aplicar a la firma en cuestión, sanciones de apercibimiento y de suspensión hasta doce meses en el Registro de Proveedores de ese Organismo, fundadas en sucesivas rescisiones de contrato, originadas en los incumplimientos reiterados del proveedor.

Que los incumplimientos en que ha incurrido la firma fueron analizados en dictamen legal que obra a fs. 71 encuadrado los mismos en las sanciones previstas en el inciso 9 apartado b) de la reglamentación citada.

Que la presente disposición se dicta en uso de las facultades conferidas a la Contaduría General de la Nación por el inciso 22, de la reglamentación a que se hizo referencia precedentemente.

Por ello,

El Contador General de la Nación, dispone:

Artículo 1º — Apercibir a la firma La Platense S.R.L., con domicilio en la calle Corrientes Nº 3131, de la Capital Federal, en un todo de acuerdo a lo que dispone el inciso 9 apartado b) de la reglamentación del artículo 61 de la Ley de Contabilidad, aprobada por Decreto Nº 5.720|72 e individualmente a los socios gerentes: Angela Gandolfo de Alonso Martínez (C.I. Nº 595.010 Pol. Fed.), Antonio Rubén Alonso (C.I. Nº 2.580.438 Pol. Fed.), Ricardo José Alonso (L.E. Nº 4.295.119), Ethel Alonso de Verardo (C.I. Nº 1.824.929 Pol. Fed), Amancio Janeiro (C.I. número 1.228.966 Pol. Fed.), María Magdalena Dasso de Gandolfo (C.I. Nº 3.085.009 Pol. Fed.) atento lo determinado, por extensión en los incisos 18 y 19 de la citada reglamentación.

Artículo 2º — Regístrese, comuníquese a los interesados con copia de la presente Disposición, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

José A. Blardoni.

c. 16|10 Nº 8.173 v. 16|10|81

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Expediente Nº 3.086|81

Empresa: El Trébol S.A.

Domicilio: Crisóstomo Alvarez 20, San Miguel de Tucumán.

Clase de Servicio: Pasajeros.

Itinerario: Implantación de servicios entre San Miguel de Tucumán y Mar del Plata en temporada de verano, con utilización de rutas nacionales Nros. 157, 60, 9, Prov. Nº 4 y nacionales Nros. 7, 33, 5 y 226, pasando por las localidades de San Pedro, Frías, Jesús María, Córdoba, Villa María, La Carlota, Laboulaye, Rufino, General Villegas, Trenque Lauquen, Pehuajó, Bolívar, Olavarría, Azul, Tandil y Balcarce.

Modalidad de tráfico: Directo entre cabeceras.

Frecuencia: Dos (2) servicios semanales de ida y vuelta.

Material rodante: Incorporación de dos (2) unidades en carácter de aumento, a su parque móvil.

Luis J. Fernández Alonso

$ 406.800 e. 16|10 Nº 79.137 v. 16|10|81

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

RECTORADO

Nota Nº D.G.A. 359

Expediente Nº 267.771

Por disposición del señor Rector de la Universidad Nacional del Litoral se notifica a la señora MARTA DOMINGA CASTELLARO DE ROSA que por Resolución Nº 310|81, dictada por el señor Decano de la Facultad de Ingeniería Química, no se da curso favorable a la licencia solicitada y se limita al 1º de julio de 1981 su designación en un cargo de ayudante de Primera, dedicación simple.

e. 16|10 Nº 8.174 v. 20|10|81

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Cita, por el término de diez (10) días, a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9.688, de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, Capital Federal.

AMESPIL, Carlos Felipe
AZUAGA, Exequiel
BOTARDA, Rogelio
DE LA SOTA, María Ester
DEL PUNTA, Néstor Daniel
ESTEVEZ, Roberto Carlos
FAVINI DE GOMEZ, Mary Elsa
FERNANDEZ, Ramón
FICHERA, Enzo Omar
GOMEZ CORTES, Walter Leonardo
MEDINA, Roque Andrés
MERLO, Guillermo
MORANDINI, Pedro
ENCINA, José Ramón
SUAREZ, Marcelo
NOGUASCO, Mario
VERGARA, Nicomedes
O'BRIEN, Santiago María
PALACIO, Albino
RUIZ, Roberto del Jesús
SARAVIA, Jorge Omar
SUAREZ, José
OLIER, César Oscar
FIGUEROA, José Manuel
CISNEROS, Carlos Dante
PANASIUK, Miguel
ANDUEZA, Julio
SEGOVIA, Eladio
ESPINOLA, Néstor Marciano
ZOLOA, Néstor Carlos

Buenos Aires, 13 de octubre de 1981.

e. 16|10 Nº 8.175 v. 29|10|81

CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA

La Caja de Subsidios Familiares para el Personal de la Industria comunica a los señores empleadores que, entre el 1º de mayo y el 30 de setiembre del corriente año, han cesado en sus funciones los inspectores que se detallan a continuación:

Capital Federal:

Villada, Marcelino, Inspector de 4ª, L. E. 3.738.338. — Fallecimiento. — Fecha de egreso: 30|5|81.

Rivarola, Oscar Alejandro, Inspector de 6ª, D. N. I. 13.445.478. — Fallecimiento. — Fecha de egreso: 5|7|81.

Bereciartúa, Ignacio, Coord. de Equipo, L. E. 1.729.822. — Renuncia. — Fecha de egreso: 31|8|81.

Villaverde, Andrés, Coord. de Equipo, L. E. 387.325. — Renuncia. — Fecha de egreso: 31|8|81.

Rintoul, David, Coord. de Equipo, L. E. 8.395.714. — Despido. — Fecha de egreso: 28|9|81.

Delegación Regional IV Noroeste
Subdelegación Salta

Avendaño, Alberto Ruben, Inspector de 7ª, D. N. I. 10.300.596. — Despido. — Fecha de egreso: 1º|7|81.

Delegación Regional I
Buenos Aires

Alvarez, Liliana, Inspectora de 7ª, D. N. I. 11.123.889. — Despido. — Fecha de egreso: 28|7|81.

e. 16|10 Nº 8.176 v. 16|10|81

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE REGIONES AEREAS
Servicio Meteorológico Nacional

Se notifica a los representantes de las empresas Tekhne Ingeniería y Pintarsa S. A., que los Contratos Nº 18|79 y 19|79 celebrados con la Dirección General del Servicio Meteorológico Nacional han sido rescindidos de acuerdo a las Resoluciones Nº 413|80 (FAA) del 24|9|80 y Nº 153|81 (FAA) del 15|5|81 respectivamente.

Comunícase por lo tanto a los mismos que deberán presentarse en el Servicio Meteorológico Nacional, Casa Central, 25 de Mayo 658, Capital 4º piso, Of. 401 de inmediato.

e. 14|10 Nº 8.064 v. 16|10|81

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Cita por diez días a OSVALDO MARIO VERMEULEN, para que tome intervención en el expte. Nº 997-31.601.948-13, conforme establece la ley 22.062 - Dora Casazza de Ban - Gerente Asuntos Jurídicos.

c. 14|10 Nº 8.086 v. 20|10|81

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla.

Concurrir - Hipólito Yrigoyen 1447, Capital Federal.
BOARETTI de SANTAGELO, María Esther
CARVAJAL, Juan Manuel Jesús
CENTURION, Jorge Lucio
CHAVEZ, José Tomás
CHAVEZ, Raúl Alberto
DIBUCCIO Héctor Osvaldo
DOMINGUEZ, José Felipe
DUASO, Omar Daniel
FERNANDEZ, Domingo Héctor
FERNANDEZ, Mario Héctor
FIGUEROA, Manuel
FRANCES, Alberto Dante
GAGLIARDI, Daniel Angel
GAMBARTE, Manuel Santos
GRADAILLA, Félix
GOMEZ, Pablo Antonio
GUAYNAS, Rafael Saturnino
IÑIGUEZ, Merced
JARAMILLO, Héctor
LENIZ, Juan Carlos
LOPEZ, Damián Manuel
MAGGIO, Luis
MATTOLINI, Ricardo Rinaldo
ORTIZ, Omar Enrique
ORREGO, Nicolás
PEREZ, Isaac Victorino
SALVATIERRA, Jorge Armando
SAMAYOA, Alfredo
SEGOVIA, Julio Ramón
RODRIGUEZ, Carlos Alberto
ZAWISTOWSKI, María
JUAREZ, Pedro Esteban
DIEZ, Osvaldo Mariano
ALBORNOZ GUIÑEZ, Hugo Reinaldo
Buenos Aires, 7 de octubre de 1981.
e. 12|10 Nº 7.394 v. 23|10|81

Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Banco Hipotecario Nacional hace saber por (30) treinta días - Art. 754 y concordantes Código de Comercio - del extravío de Cédulas Hipotecarias que seguidamente se detallan: Láminas de v$n 10.000 - Nros 00034519|20 00003822; v$n 100.000 - Nros. 00032933 - v$n 500.000 - Nros. 00002335; v$n 1.000.000 - Nros. 00019862 00003605 00004626. 00006081 - Serie 4ta. - Cupón 6|20. Decláranse provisoriamente nulos dichos títulos. Banco Hipotecario Nacional.
$ 1.56.000.— e 17|9 Nº 74.225 v. 16|10|81

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El Tribunal de Cuentas de la Nación cita y emplaza por veinte (20) días a David Rodríguez para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad número 33|81, bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria. Publíquese por tres (3) días.
e. 15|10 Nº 8.112 v. 19|10|81

El Tribunal de Cuentas de la Nación cita y emplaza por veinte (20) días a Eugenio Carlos Palma para que presente descargo ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio en responsabilidad Nº 261|80, bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria. Publíquese por tres (3) días.
e. 15|10 Nº 8.113 v. 19|10|81

PROVINCIAS

SANTA FE

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
REGISTRO DE CONTRATISTAS DE OBRAS PUBLICAS

Invítase, a Empresas Contratistas de obras civiles de pavimentación, desagües y redes de gas (acero o plástico) interesadas en participar en el programa de obras de esta Municipalidad, a inscribirse o actualizar su inscripción en el Registro Municipal de Constructores de Obras Públicas.
Informes en Dirección General de Obras Públicas, Buenos Aires Nº 711, 2º piso, Rosario.
e. 8|10 Nº 7.850 v. 23|10|81

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 4 de noviembre de 1981, a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, Piso 1º, Capital (dónde se podrán solicitar pliegos de Bases y Condiciones e informes, de lunes a viernes, de 9 a 18 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 203-81, "Para la adquisición de cable coaxil, con destino a la División Sistema operativo".
Presupuesto oficial: $ 71.169.840.
e. 16|10 Nº 8.134 v. 19|10|81

MINISTERIO DE JUSTICIA

PODER JUDICIAL DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 362|81 para el día 26 de octubre de 1981 a las 9 horas, con el objeto de contratar la provisión e instalación de un equipo de intercomunicadores con destino al Edificio de Cangallo 2455, Capital Federal.
Apertura, pliegos e informes: Subsecretaría de Administración, División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay Nº 1536, Piso 7º, Capital Federal.
Horario de atención al público: De 8 a 13.30 horas, días hábiles de lunes a viernes.
e. 16|10 Nº 8.135 v. 19|10|81

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte.: 16.902|81 (D.G.A.)

Llámase a Licitación Pública Nº 190, para el día 26|10|81 a las 14 horas en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º Piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la: Adquisición de material fotográfico, con destino a: Jefatura de Ceremonial, Prensa y Relaciones Públicas.
Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N.), durante los días laborables en el horario de 9 a 12 horas.
e. 16|10 Nº 8.136 v. 19|10|81

MINISTERIO DE DEFENSA

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Llámase a Licitación Pública Nº 4|81 para el 26 de octubre de 1981, a las 10 horas, para la adquisición de maderas, lijas y adhesivos.
Pliegos e informes: Suministros, 1º piso de 8 a 12 horas, Cerrito 572, Buenos Aires.
e. 16|10 Nº 8.137 v. 19|10|81

Comando en Jefe del Ejército

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTOS ALTOS HORNOS ZAPLA
Estación Gral. M. N. Savio
Palpala, Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 15|81, para el día 4 de noviembre de 1981, a horas 15 por: "Quince toneladas ferromolibdeno en trozos no mayores de 5 kilogramos".
Valor del pliego: $ 500.000 (quinientos mil pesos).
Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla. Sección Compras.
Por Pliegos de Condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.
e. 16|10 Nº 8.138 v. 27|10|81

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE REGIONES AEREAS
Región Aérea Sur
Licitación Pública Nº 4|81

Llámase a Licitación Pública para la "Reparación plataforma de aviones en el Aeródromo Trelew".
Los pliegos de condiciones podrán adquirirse hasta el día 21 de octubre del corriente año en la Región Aérea Sur, División Economía Sección Obras Públicas, Km. 9, C. Correo 346, Comodoro Rivadavia, Pcia. del Chubut, en el horario de 8 a 13.
Presupuesto oficial $ 40.000.000.
Fecha de apertura de ofertas: día 22 de octubre de 1981 a las 9 horas.
Valor del pliego: doscientos mil pesos ($ 200.000).
e. 16|10 Nº 8.139 v. 22|10|81

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE REGIONES AEREAS
Región Aérea Sur
Licitación Pública Nº 05|81

Llámase a Licitación Pública para la "Construcción del alambrado perimetral en el Aeródromo Puerto Deseado".
Los pliegos de condiciones podrán adquirirse hasta el día 21 de octubre del corriente año en la Región Aérea Sur, División Economía, Sección Obras Públicas, Km. 9, C. Correo 346, Comodoro Rivadavia, Pcia. del Chubut, en el horario de 8 a 13.
Presupuesto oficial: $ 200.000.000.
Fecha de apertura de ofertas: día 22 de octubre de 1981 a las 9.30 horas.
Valor del pliego: ochocientos mil pesos ($ 800.000).
e. 16|10 Nº 8.140 v. 22|10|81

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 99|81 para la adquisición de 19 camionetas doble cabina 0 km. para 6 personas.
Apertura: 3 de noviembre de 1981, a las 16 horas.
Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.
e. 16|10 Nº 8.141 v. 27|10|81

MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 51.625|81

Llámase a Licitación Pública Nº 18.115, para la provisión de formularios continuos, según especificaciones de pliego.
Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.
La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de octubre de 1981 a las 14 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.
e. 16|10 Nº 8.142 v. 19|10|81

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
GERENCIA ADMINISTRACION Y FINANZAS

Llámase a Licitación Pública Nº 247|81 con el objeto de adquirir matafuegos, manguera para incendio, lanzas para manguera de incendio y uniones.
Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse y|o retirar en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Av. Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 14 a 18 horas, previa presentación de: Fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, y Registro Industrial de la Nación; para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, las causas por las cuales se halla exento de cumplimentar dicho requisito.
El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo el día 30 de octubre de 1981, a las 14 horas, en la dirección antes mencionada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.
e. 16|10 Nº 8.143 v. 19|10|81

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BAHIA BLANCA
Decreto Ley Nº 6698|81

Llámase a Licitación Pública Nº 27|81 para la contratación de un servicio de transporte de pasajeros afectado exclusivamente al personal que presta servicios en Unidad I Pto. Ing. White de esta Junta Nacional de Granos.
Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia de Administración y Finanzas (Departamento de Administración), Paseo Colón 359|79, 3º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas o en la Delegación Bahía Blanca (División Administración), sita en la Unidad I Pto. Ing. White (Prov. Bs. As.), en el horario de 8 a 13 horas, previa presentación de fotocopia de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado e Inscripción en el Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclarar si no le corresponde su inscripción los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito. Depósito de garantía de oferta uno por ciento (1%), en títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta fianza bancaria o póliza de Seguro en Caución emitida por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro o compañías argentinas autorizadas a tal fin y en la cuenta "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina o Pagaré hasta la suma de dos millones seiscientos mil pesos ($ 2.600.000).
El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 26 de octubre de 1981, a las 11 horas, en la citada Delegación, en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.
e. 16|10 Nº 8.144 v. 19|10|81

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
Licitación Pública Nº 38|81
Expediente Nº 3115|80

Objeto: Adquisición de diecisiete (17) motobombas, catorce motosierras, treinta y cinco mochilas para agua, ocho tanque para agua, tres mil ciento setenta y cinco metros de manguera, y otros elementos para el combate de incendios forestales.
Fecha de apertura: El día 3 de noviembre de 1981, a las 15 horas.
Lugar de apertura: En el Departamento de Contrataciones y Trabajos Públicos, Av. Santa Fe 690, piso 2º, Capital Federal.
Retiro y consulta de pliegos: En el lugar de apertura.
e. 16|10 Nº 8.145 v. 27|10|81

MINISTERIO DE COMERCIO E INTERESES MARITIMOS

Subsecretaría de Intereses Marítimos

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 41|81

Para la reparación integral de diecinueve (19) autoelevadores Clark Modelo CFY-40 con motor IKA 4L 151.
Apertura: 6|11|81, 15 horas.
En la Sala de Aperturas (1er. subsuelo) del Departamento Abastecimiento, sita en la Av. Julio A. Roca Nº 734|42, Buenos Aires.
Pliegos: En la División Compras, planta baja de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas.
Valor del pliego: $ 250.000.
e. 16|10 Nº 8.146 v. 27|10|81

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO RIO DE LA PLATA

Llámase a Licitación Pública Nº 86|81 hasta el día 26 de octubre de 1981 a las 9 horas para la reparación inducido de generador de draga 254-C.
Estimación oficial: pesos treinta y dos millones ($ 32.000.000).
Consultas y propuestas: Departamento Distrito Río de la Plata, Area Compras y Arrendamientos, Benito Correa 1600, 1º piso; Buenos Aires. Horario de 8 a 11 y de 12 a 13.30 de lunes a viernes.
e. 16|10 Nº 8.147 v. 19|10|81

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Obras Públicas

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública Nº 1203-0 hasta el día 16 de noviembre de 1981 a las 16 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" las obras de construcción del "Centro Ezeiza", dependiente de la Dirección General de Bienestar del Ministerio de Defensa, en la localidad de Ezeiza, provincia de Buenos Aires.
Presupuesto oficial: $ 3.940.000.000 para la obra total.
Importe de la garantía: $ 394.000.000.
Pliegos, aclaraciones y presentación de propuestas: Supervisión Licitaciones S.N.A.: Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 18, Capital Federal.
Plazo de ejecución: Doce (12) meses.
Precio de la documentación: $ 800.000.
Pago de la misma: Departamento Administración S.N.A., Avda. 9 de Julio número 1925, piso 16, de 13 a 18 horas.
e. 16|10 Nº 8.149 v. 5|11|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 2|81 del 11 Distrito para la ejecución de las obras en la

Ruta Nº 64, Tramo: Límite con Santiago del Estero-Las Cañas (bacheo y sellado bituminoso) en jurisdicción de la Provincia de Catamarca. $ 332.078.338. Depósito de garantía: $ 3.320.783 precio del pliego: $ 67.000 plazo de obra: 2 meses.
Presentación propuestas: 30 de octubre 1981 a las 10 horas, en la Sede del 11º Distrito, San Martín Nº 871; Catamarca; donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 16|10 Nº 8.150 v. 29|10|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 3|81
Del 11º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 38 - Tramo: La Merced - Huacra (enripiado en zonas de alteo de terraplenes) en jurisdicción de la Provincia de Catamarca. — Pesos 135.000.000; precio del pliego: $ 27.000; plazo de obra: 3 meses.
Presentación propuestas: 27 de octubre 1981, a las 10 horas, en la Sede del 11º Distrito, San Martín Nº 871, Catamarca, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 16|10 Nº 8.151 v. 22|10|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 4|81
Del 11º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 38 - Tramo: La Merced - Límite con Tucumán (provisión de material granular para alteo de terraplenes) en jurisdicción de la Provincia de Catamarca. $ 426.880.000. — Depósito de garantía: $ 4.268.800; precio del pliego: $ 86.000; plazo de obra: 3 meses.
Presentación propuestas: 30 de octubre 1981, a las 10.30 horas, en la Sede del 11º Distrito, San Martín Nº 871, Catamarca, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 16|10 Nº 8.152 v. 29|10|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 5|81
Del 11º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 38 - Tramo: La Merced Límite con Tucumán (provisión de agregado pétreo para bacheo con premezclado bituminoso) en jurisdicción de la Provincia de Catamarca. — Pesos 144.000.000; precio del pliego: $ 29.000; plazo de obra: 2 meses.
Presentación propuestas: 27 de octubre de 1981, a las 10.30 horas, en la Sede del 11º Distrito, San Martín Nº 871, Catamarca, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 16|10 Nº 8.153 v. 22|10|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 6|81
Del 11º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 38 - Tramo: La Merced - Límite con Tucumán (provisión y transporte de asfalto) en jurisdicción de la Provincia de Catamarca. — $ 161.943.155. — Depósito de garantía: $ 1.619.432; precio del pliego: $ 33.000. Plazo de obra: 2 meses.
Presentación propuestas: 27 de octubre 1981, a las 11 horas, en la Sede del 11º Distrito, San Martín Nº 871, Catamarca, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 16|10 Nº 7.154 v. 22|10|81

Subsecretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS
GERENCIA DE FINANZAS
Llámase a Licitación Nº 120|81 con la conformidad del Banco Central de la República Argentina Nº 591|81 para la obtención de créditos hasta cuarenta y tres mil quinientos sesenta millones de pesos ($ 43.560.000.000). — Plazo de reintegro 420 días. — Apertura de las propuestas: el 21-10-81 a las 11.30 horas. Oferta mínima: quinientos millones de pesos ($ 500.000.000).
Disposición de los fondos: el 23-10-81. Informes y pliego de condiciones a retirar en Gral Hornos 11. 4º piso, oficina 414, Capital Federal de 11.30 a 16 horas.
e. 16|10 Nº 8.155 v. 16|10|81

AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Privada Nº 4.461|81
Por la construcción de dos (2) simuladores estáticos de cabina de pasajeros cuyos interiores configuran una semejanza en elementos y dimensiones a las aeronaves de la Empresa, los cuales deberán ser instalados en el Centro de Capacitación de Comisarios y Auxiliares, sito en los Hangares Base Ezeiza.
Consulta de pliegos y presentación propuestas: Depto. Compras y Contrataciones, Div. Licitaciones, Av. Paseo Colón Nº 221, 1er. piso, Capital, dentro del horario de 10 a 16 horas.
Fecha de apertura: 17 de noviembre de 1981 a las 10.30 horas.
Valor Pliego: $ 200.000. Reglamento de Contrataciones de la Empresa $ 90.000, que serán abonados en el Dpto. Finanzas, piso 6º, Oficina 605, dentro del horario de 10 a 15.30 horas.
e. 16|10 Nº 8.156 v. 27|10|81

Subsecretaría de Combustibles

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.258
Contratación "Acondicionamiento del sistema de enfriamiento de los motocompresores Clark TLA-6 en Plantas Compresoras Lumbreras (Prov. de Salta), Lavalle (Prov. de Santiago del Estero) y Dean Funes (Prov. de Córdoba)".
Apertura: 19|11|81, 9 horas, valor doc. $ 1.100.000.
Adquirir documentación Alsina 1170, P. 1º, of. 110; Capital; de 8.30 a 15 hs.
e. 16|10 Nº 8.148 v. 21|10|81

Subsecretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Arrendamiento de un inmueble en Mar del Plata, de una superficie aproximada de 150 m2.
Licitación Pública Nº 7-P-GRCE|81.
Apertura: 9|11|81. Hora: 9.
Ubicación: Radio delimitado por la Avda. Pedro Luro desde Catamarca hasta Jujuy, vereda con frente al Norte e Independencia entre Avda. Pedro Luro y San Martín.
Adjudicación: En el supuesto que no se reciban ofertas adjudicables respecto al pedido original (características, etc.). La Empresa se reserva el derecho de considerar propuesta que a su exclusivo juicio aun no ajustándose al requerimiento resulten igualmente aptas.
Contrato: Tres años, con opción a uno (1) y otro más a favor de la E.N.Tel.
Pliegos: Sin cargo.
Informes: Avda. Pedro Luro Nº 2448, 5º Piso, Mar del Plata.
e. 16|10 Nº 8.157 v. 26|10|81

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 140-P 81.
Apertura: 4|11|81. Hora: 10.
Adquisición de: Papel heliográfico, solución reveladora y papel transparente.
Informes: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.
Valor del pliego: $ 70.000.
e. 16|10 Nº 8.158 v. 26|10|81

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 142-P 81
Apertura: 18|11|81. Hora: 9.
Pliego: $ 100.000.
Adquisición de resorte elástico, resistencia, cordón, jgo. de anillos, etc.
Inf. Avda. La Plata 1540, piso 3º, Cap., de 8.30 a 14.30 horas.
e. 16|10 Nº 8.159 v. 26|10|81

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE MEDICINA
Departamento de Contrataciones y Suministros
Expediente Nº 505.798|81
Licitación Pública Nº 7
Llámase a Licitación Pública Nº 7 para el día 26 de octubre de 1981, a las 16 horas, para la adquisición de: "Instrumental médico y material de laboratorio".
Los interesados podrán retirar pliegos de condiciones en la Facultad de Medicina, Paraguay 2155, piso principal, Departamento de Contrataciones y Suministros, de lunes a viernes en el horario de 14 a 18 horas, lugar donde se realizará la apertura de ofertas.
e. 16|10 Nº 8.160 v. 19|10|81

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE AGRONOMIA
Licitación Pública Nº 6
Expediente Nº 138.343|81
Llámase a Licitación Pública Nº 6, para el día 5 de noviembre de 1981, a las 11 horas, por los trabajos de perforación de dos pozos semisurgentes con provisión e instalación de equipos de bombeo y conexión a un tanque australiano existente en el predio experimental de Luján (Pcia. de Bs. As.), perteneciente a esta Facultad, por sistema de Contratación Ajuste Alzado.
La apertura de las ofertas se realizará en el Departamento de Contrataciones de esta Facultad, Av. San Martín 4453, Capital Federal (Pabellón Central), planta baja, donde también podrán adquirirse los pliegos de condiciones de lunes a viernes de 8 a 13 horas.
Presupuesto oficial: $ 160.000.000 (pesos ciento sesenta millones).
Valor del pliego: $ 50.000 (pesos cincuenta mil).
e. 16|10 Nº 8.161 v. 22|10|81

ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA NACIONAL NORMAL SUPERIOR
Licitación Pública
Por cinco días: Llámase a Licitación Pública para proveer de mobiliario al nuevo edificio de la Escuela Nacional Normal Superior, sita en calle 42 y 13 de Colón (Bs. As.).
Apertura: Día 30 de octubre de 1981, a las 17.30 horas, en el local escolar sito en calle 20 Nº 586, Colón (Bs. As.).
Presupuesto oficial: $ 405.520.000.
Valor del pliego: $ 100.000. El mismo podrá ser retirado en el local escolar de lunes a viernes, de 8 a 12 horas.
e. 16|10 Nº 8.162 v. 22|10|81

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

Subsecretaría de Deportes

UNIDAD TURISTICA EMBALSE
Llámase a Licitación Pública Nº 19| UTE|81 para el día 29 de octubre de 1981, a las 10 horas, con el objeto de contratar la provisión de tela para sábanas, tela absorvente para toallas, tela gobelino, cotín para forro de colchones, cuerina para tapizados, hilos para coser, etc., con destino a la Unidad Turística Embalse.
Consultas, retiro de pliegos, recepción y apertura de las ofertas: En la División Contrataciones y Suministros de la Unidad Turística Embalse (Pcia. de Córdoba).
e. 16|10 Nº 8.164 v. 19|10|81

UNIDAD TURISTICA EMBALSE
Llámase a Licitación Pública Nº 20| UTE|81 para el día 30 de octubre de 1981, a las 10 horas, con el objeto de contratar la provisión de: Guadañadora manual motorizada para corte de yuyales; Máquina manual para cortar césped; Minitractores y desmalezadora, con destino a la Unidad Turística Embalse.
Consultas, retiro de pliegos, recepción y apertura de las ofertas: En la División Contrataciones y Suministros de la Unidad Turística Embalse (Pcia. de Córdoba).
e. 16|10 Nº 8.165 v. 19|10|81

Subsecretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS
Licitación Pública Nº 1|82 (Anticipada)
Expte. Nº 6.085.516|1, As. Vs.
Llámase a Licitación Pública Nº 1|82 (anticipada), para el día 13 de noviembre de 1981 a las 14 horas, para la contratación del servicio de refrigerio al personal de la Institución, durante el año 1982. Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones dirigirse a: Servicio Compras y Suministros, Rivadavia 1745, piso 5º, Capital; dentro del horario de 12.30 a 19 hs. Gerencia de Administración; Buenos Aires, 14 de octubre de 1981.
e. 16|10 Nº 8.166 v. 27|10|81

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

COLONIA NACIONAL Dr. MANUEL A. MONTES DE OCA
LLAMADO A LICITACION
Expediente Nº 1-2020-4107000869|81-7
Licitación Pública Nº 22|81
Apertura: El día 23 de octubre de 1981, a las 12 horas, en el Departamento Administrativo de la Colonia Nacional "Dr. Manuel A. Montes de Oca", sita en Torres (B), Partido de Luján.
Pliegos e informes: En la antedicha dependencia (División Contrataciones).
Adquisición de: Medicamentos.
e. 16|10 Nº 8.163 v. 19|10|81

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS
Expediente Nº 10.954
Llámase a Licitación Pública Nº 159, por "Material y drogas para laboratorio".
Apertura: 23 de octubre de 1981.
Hora: 15 (quince).
Retiro de Pliegos: En la División Contrataciones; Av. del Libertador 8250; 3º piso; Capital Federal; de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas; sin cargo.
e. 15|10 Nº 8.091 v. 16|10|81

Secretaría de Información Pública

LS 83 TV CANAL 9
Licitación Pública Nº 26|81
Apertura: 21|10|81.
Hora: 10.30.
Detalle: Adq. de rolos de cinta magnética de 1" p|grabación de Audio y Video en máquinas formato "C" de 90' y 60' de duración.
Pliego de condiciones y presentación de las ofertas en el Departamento de Compras; Pje. Gelly 3378; Capital; de 10 a 18 hs.
$ 162.000 e. 15|10 Nº 78.473 v. 19|10|81

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 243.958|81 M.I.
Llámase a Licitación Pública Nº 27, cuya apertura se celebrará el día 5 de noviembre de 1981, a las 16 horas, con el objeto de proceder a contratar el servicio de refrigerio para el personal de este Ministerio durante el año 1982.
Dicho acto tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros, División Licitaciones, Avda. de Mayo 760, 3º piso, Capital Federal, donde se suministrarán además los respectivos pliegos de bases y condiciones.
e. 13|10 Nº 8.006 v. 22|10|81

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 243.249|81
Llámase a Licitación Pública Nº 28; cuya apertura se celebrará el día 28 de octubre 1981; a las 16 horas; con el objeto de proceder a contratar el servicio de ropa lavada y planchada para el año 1982.
Dicho acto tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros, División Licitaciones; Av. de Mayo 760; 3º piso; Capital Federal; donde se suministrarán además los respectivos pliegos de bases y condiciones.
e. 15|10 Nº 8.124 v. 16|10|81

POLICIA FEDERAL
Fíjese el día 10 de noviembre de 1981, a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital Federal (donde se podrán solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes, de 9 a 18 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 196-81 Ley 13.064. "Instalación eléctrica, sistema alarma contra incendio, ventilación y calefacción, en la División Prontuarios, planta baja, sector Belgrano".
Presupuesto oficial: $ 382.385.647.
Valor del pliego: $ 382.385.
e. 13|10 Nº 8.007 v. 26|10|81

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO COMPRAS
Licitación Pública Nº 23|81
Para el día 20|10|81 a las 9.30 hs.
Llámase a Licitación Pública Nº 23| 81 para la adquisición de: Fenólico celular rígido resistente a la llama, alambre calefactor múltiple con envainado exterior.
Para cualquier consulta, entrega de pliegos, cláusulas particulares y apertura de las propuestas, dirigirse al Departamento Administrativo (Compras) de esta Dirección Nacional del Antártico, Cerrito 1248 — Capital Federal, en el horario de 9 a 11 horas, de lunes a viernes.
Las propuestas deberán ser entregadas por duplicado en sobre cerrado y lacrado, indicando el número, día y hora de la Licitación y ser entregadas en esta Dirección Nacional, con anterioridad al acto de apertura.
e. 15|10 Nº 8.125 v. 19|10|81

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
Llámase a Licitación Pública Nº 34|81 hasta el día 26 de octubre del corriente año a las 14 horas, por la adquisición de un (1) Sistema fotográfico para co-

pia de un positivo a otro positivo, por vía óptica, a igual tamaño, y por medio de materiales de transferencias de sales de plata por difusión; método negativo-positivo, de un papel cuyas medidas de formulario continuo son de 506x376 mm., debiendo reproducir los medios tonos y con posibilidad de reducción de hasta un 25 %, con registro de precisión de décimas de milímetros.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas, en la División Compras, sita en la calle Cangallo 666, 6º piso; Capital Federal; donde podrán retirarse los respectivos pliegos de condiciones, cuyo valor es de un millón quinientos mil pesos ($ 1.500.000).

e. 12|10 Nº 7.902 v. 21|10|81

Comando en Jefe del Ejército

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Establecimientos Altos Hornos Zapla
Estación Gral. M. N. Savio
Palpala - Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 14|81, para el día 17 de noviembre de 1981, a horas 15 por: La provisión total de materiales, mano de obra y equipos para la ejecución de los trabajos en el Departamento Ventas - AHZ, sito en Carlos Pellegrini 5830, Valentín Alsina, Buenos Aires.

Valor del pliego. $ 1.000.000 (un millón de pesos).

Lugar de Apertura: Establecimientos Altos Hornos Zapla, Sección Compras.

Por Pliegos de Condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

e. 9|10 Nº 7.860 v. 20|10|81

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán"
Fray Luis Beltrán
Provincia de Santa Fe

Llámase a Licitación Pública de Ventas Nº 03|81 para el día 28 de octubre de 1981; a las 10.30 horas; por: Aceros varios; Hierros; Caños de hierro y de acero; Brocas; Guarniciones de goma.

Por Pliegos de Condiciones dirigirse a: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán" o a Dirección General de Fabricaciones Militares, Gerencia General de Ventas; Av. Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán"

Valor del pliego: $ 30.000.

e. 12|10 Nº 7.903 v. 20|10|81

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA GENERAL DE VENTAS
Ventas Productos Especiales
Cabildo 65, Planta Baja, 1426, Capital Federal
Licitación Pública de Ventas 05|81

Llámase a Licitación Pública de ventas con apertura del día 23|10|81 a las 10.30 horas por la venta de herramienta punta aguda, cónica plana, cilíndrica plana, esférica, palpador cilíndrico con dos (2) extremos esféricos, de punta plana, punta esférica, fresa para generar cuadrado de tres dientes para taladradora poligonal, aceitera, estuche de cuero para herramientas, acc. pipantógrafo tridimensional, husillo para grabar acc. pantógrafo tridimensional, acc. para electrograbados, acc. p/iluminación pantógrafo tridimensional. Subconjunto cabezal cilin p/afiladora fresas, estribos bujes cilin. acc. porta plantilla, subconjuntos boquillas cuadradas conj. máq. taladradora poligonal. pantógrafo tridimensional, mesa en cruz, maquina afiladora de fresas, trípode para ametralladora acción Mauser completo con mecanismo de disparo y almacén cargador. Por pliego de condiciones dirigirse a: Dirección General de Fabricaciones Militares, Gerencia General de Ventas, Ventas Productos Especiales, Cabildo 65, planta baja (CP. 1426), Capital Federal. Fábrica Militar de Armas Portátiles "Domingo Matheu", Av. Ovidio Lagos 5250, Rosario (Pcia. de Santa Fe). Delegación Rosario: Córdoba 1365 (2º piso, oficina 202), Rosario, Pcia. de Santa Fe. Delegación Córdoba: Chacabuco Nº 368, Córdoba. Delegación Mendoza: Montevideo 19, Mendoza.

e. 7|10 Nº 7.747 v. 16|10|81

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 345|81 cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 12 de noviembre a las 9 horas en la División Contrataciones - Av. Eduardo Madero 235 - 7º piso - Capital Federal, para contratar la adquisición de ambulancias y pick-ups.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 15|10 Nº 8.092 v. 23|10|81

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 346|81, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 12 de noviembre de 1981 a las 9.30 horas en la División Contrataciones - Av. Eduardo Madero 235 - 7º piso - Capital Federal; para la adquisición de ómnibus de diseño moderno.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 15|10 Nº 8.093 v. 26|10|81

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 347|81, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 12 de noviembre de 1981 a las 10 horas en la División Contrataciones — Av. Eduardo Madero 235 - 7º piso — Capital Federal; para contratar la adquisición de camión liviano y camiones todo terreno.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 15|10 Nº 8.094 v. 26|10|81

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 348|81, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 23 de octubre de 1981 a las 9 horas, para contratar el servicio de embarco y desembarco de Prácticos en el Puerto de Bahía Blanca.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones, de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 15|10 Nº 8.126 v. 16|10|81

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 326|81, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 10 de noviembre de 1981 a las 10 horas, en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal: para contratar los trabajos de reparación de la carpintería del Contrafrente del Edificio "Guardacostas". Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 13 horas Valor del pliego: Quinientos mil pesos ($ 500.000).

e. 12|10 Nº 7.904 v. 23|10|81

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA
I BRIGADA AEREA
Licitación Pública Nº 06|81

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de la obra: "Cambio del Techo de la Capilla del Barrio Aeronáutico, El Palomar".

Presupuesto Oficial: $ 395.000.000.

Plazo de Ejecución: 60 días. Fecha, hora y lugar de apertura: 27 de octubre de 1981 a las 11 horas. Despacho Jefatura, Grupo Base 1, I Brigada Aérea "El Palomar".

Retiro de pliegos: I Brigada Aérea, División Economía, días hábiles de 8 a 14 horas.

Precio del pliego: $ 140.000.

e. 5|10 Nº 7.671 v. 16|10|81

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a licitación pública Nº 25|81 para la realización de trabajos de pintura en fachadas y paramentos exteriores de los edificios de este Banco.

Retiro de pliego de condiciones (mediante nota o tarjeta comercial de la firma interesada) y presentación de propuestas, en la sede del Banco, Reconquista 266|74, Departamento de Contrataciones, 7º piso, de 10 a 16.

La apertura tendrá lugar el 2 de noviembre de 1981, a las 11.

e. 12|10 Nº 7.905 v. 16|10|81

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
Licitación Pública Nº 35|81

Provisión y colocación de archivos móviles.

Pliego de Condiciones: Podrán retirarse en Div. Licitaciones, 25 de Mayo 145; 4to. piso; of. 455; Capital.

Apertura de las Ofertas: el 23|10|81 a las 14 hs. en el lugar indicado precedentemente.

e. 14|10 Nº 8.051 v. 16|10|81

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION SANTA FE
Licitación Pública Nº 4|81

"Contratación del servicio de vigilancia y seguridad de las instalaciones portuarias de la Delegación Santa Fe, durante doce meses a partir de la emisión de la respectiva orden de compra".

Fecha de apertura: 11 de noviembre de 1981 a las once (11) horas.

Lugar de apertura: Junta Nacional de Granos. Delegación Santa Fe, Puerto Santa Fe, Casilla de Correo Nº 125, C.P. 3000, Santa Fe.

Los interesados en consultar y solicitar los pliegos respectivos, deberán dirigirse a la Gerencia Administración y Finanzas (Div. Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal dentro del horario de 11 a 14 horas y en la Delegación Santa Fe, Casilla de Correo Nº 125, Puerto Santa Fe, C.P. 3000, Santa Fe. División Administración. Sección Contrataciones y Adquisiciones, dentro del horario de 6.15 a 13.15 horas; donde se les entregarán sin cargo, previa presentación de constancia fehaciente de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación; para este último caso, de no estar inscripto, deberá aclararse por escrito la causa por la cual se halla exento de cumplimentar con dicho requisito.

e. 14|10 Nº 8.053 v. 23|10|81

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 253|81 con el objeto de adquirir dos tractores mixtos ferroviarios carreteros.

Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse y/o retirar en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Av. Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 11 a 18 horas, previa presentación de: Fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación; para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, las causas por las cuales se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo el día 28 de octubre de 1981 a las 13 horas, en la dirección antes mencionada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 12|10 Nº 7.906 v. 21|10|81

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 248|81 con el objeto de adquirir camionetas tipo "Pick-up".

Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse y/o retirar en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Av. Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 11 a 18 horas, previa presentación de: Fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, y Registro Industrial de la Nación; para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, las causas por las cuales se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo el día 27 de octubre de 1981, a las 14 horas, en la dirección antes mencionada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 9|10 Nº 7.864 v. 20|10|81

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION SANTA FE
Licitación Pública Nº 8|81

"Adquirir bulones con arandelas y tuercas y arandelas de goma para cangilones de noria".

Fecha de apertura: 4 de noviembre de 1981, a las once (11) horas.

Lugar de la apertura: Delegación Santa Fe, Puerto Santa Fe, Casilla de Correo Nº 125. Código Postal 3000, Santa Fe.

Pliegos: Delegación Santa Fe, Puerto Santa Fe, Casilla de Correo Nº 125, División Administración, Sección Contrataciones y Adquisiciones, en el horario de 6.15 a 13.15 horas, y en la Gerencia Administración y Finanzas, División Contrataciones y Suministros, Paseo Colón Nº 359|79, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas; previa presentación de constancia fehaciente de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación, para este último caso, de no estar inscripto, deberá aclararse por escrito la causa por la cual se halla exento de cumplimentar con dicho requisito.

Los pliegos son sin cargo alguno.

e. 7|10 Nº 7.745 v. 16|10|81

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 235|81 para contratar los trabajos de "Provisión montaje y puesta en funcionamiento de dos (2) sistemas de aspiración de polvo en bajo silos Unidas III de Rosario, Santa Fe y dos sistemas de provisión de agua industrial en Unidades III y IV de Rosario, Santa Fe".

Precio de los pliegos: Un millón de pesos ($ 1.000.000), debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas, Departamento Administración, Paseo Colón 359 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas o en la Delegación Rosario, Mendoza 1085, 5º piso, Rosario Pcia de Santa Fe.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 26 de octubre de 1981, a las 13 horas, en la Gerencia precitada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.

Presupuesto oficial: Dos mil millones de pesos ($ 2.000.000.000), depósito de garantía de oferta: Uno por ciento (1%) del presupuesto oficial de la obra: Títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta fianza bancaria o póliza de seguro de caución emitida por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro o las Compañías Argentinas Autorizadas a tal fin y en efectivo en la cuenta: "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina No se aceptarán pagarés.

e. 23|9 Nº 7.436 v. 16|10|81

Secretaría de Intereses Marítimos

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO RIO DE LA PLATA

Llámase a Licitación Pública Nº 79|81, hasta el día 9 de octubre de 1981, a las 10 horas para el Servicio de limpieza diario de las dependencias del Departamento Distrito Río de la Plata.

Estimación Oficial: Doscientos cincuenta millones ($ 250.000.000).

Consultas y propuestas: Departamento Distrito Río de La Plata, Area Compras y Arrendamientos. Benito Correa 1600, 1º piso, Buenos Aires. Horario de 8 a 11 y de 12 a 13.30 de lunes a viernes.

e. 1º 10 Nº 7.574 v. 20|10|81

MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS

Subsecretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 250.979|81

Llámase a Licitación Pública Nº 23|81 para lograr el servicio integral de mantenimiento —con cambio de repuestos—, hasta el 31|12|81, de 42 máquinas impresoras de codificación y prueba, marca NCR, modelo 7740, ubicadas en dependencias de esta Dirección General de Capital, Gran Buenos Aires e interior del país.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 21 de octubre de 1981, a las 14 horas.

Para retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a División Compras y Suministros, Paraguay 1237, 3º piso, Buenos Aires.

e. 15|10 Nº 8.095 v. 16|10|81

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 251.615

Llámase a Licitación Pública Nº 3.81 para lograr la locación de un (1) inmueble destinado a oficinas de Receptorías Río Tercero, ubicado en la ciudad de Río Tercero, Provincia de Córdoba.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 29 de octubre de 1981, a las 11 horas en la Sede de la Región Río Cuarto, Provincia de Córdoba (Constitución 879, Río Cuarto).

Para consultar detalles y presentar propuestas, dirigirse a la Dependencia mencionada, en horario de 8 a 14 horas, en días hábiles.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en el domicilio nombrado o en el Distrito Hernando, 25 de Mayo 237, Hernando, Provincia de Córdoba, en días hábiles.

e. 13|10 Nº 8.014 v. 22|10|81

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 83|81
Expediente Nº 4060|81

Llámase a licitación pública para el día 30 del mes de octubre de 1981 a las 17 horas para los trabajos de Refección en Planta Baja y Anexo en Laboratorios de Aftosa, A.S.A. Fleming 1653, Martínez (Pcia. de Bs. As.).

Valor del pliego: $ 700.000.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, Of. 119, Capital Federal.

e. 13|10 Nº 8.041 v. 22|10|81

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 84|81
Expediente Nº 133.145|81

Llámase a licitación pública para el día 23 del mes de octubre de 1981 a las 17 horas para la adquisición de talonarios impresos.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, Of. 119, Capital Federal.

e. 15|10 Nº 8.096 v. 16|10|81

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION NECOCHEA

Llámase a Licitación Pública Nº 6-P|81, para la explotación concesión de uso de la Playa de Estacionamiento para camiones cerealeros, por el término de un año con opción a renovación por igual período en Puerto Quequén, Provincia de Buenos Aires.

Fecha de apertura: 2 de noviembre de 1981, a las 11 horas, en Delegación Necochea, División Administración, Elevador Terminal, Puerto Quequén, Provincia de Buenos Aires.

Informes y entrega de pliegos: En la misma dirección y en Paseo Colón 359, Capital Federal en horario de 11 a 14 horas, previa presentación de fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación, actualizado para este último caso deberá aclarar por escrito, de corresponder, la causa por la cual se halla exento del cumplimiento de tal requisito.

e. 15|10 Nº 8.097 v. 26|10|81

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 233|81 para contratar los trabajos de "Proyecto definitivo: provisión de materiales; fabricación; montaje y puesta en funcionamiento de dos (2) cintas auxiliares de Embarque de 700 t|h de capacidad c|u; con su correspondiente aspiración de polvo y desmontaje de los sistemas existentes de aspiración de polvo de las cintas colectoras CG1 - CG2 y las transversales CT1 y CT2 reemplazándolo por un sistema nuevo debiendo incluir además un sistema eliminación de polvo a las dos (2) cintas de embarque en el Elevador Nº 5 de Puerto Ingeniero White - Bahía Blanca; Provincia de Buenos Aires"

Precio de los pliegos: Novecientos dieciocho mil quinientos pesos ($ 918.500) debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas - Departamento Administración - Paseo Colón 359 - 2º piso - Capital Federal en el horario de 11 a 14 horas o en la Delegación Bahía Blanca - Puerto Ingeniero White - Provincia de Buenos Aires.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 3 de noviembre de 1981 a las 13 horas: en la Gerencia precitada; en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.

Presupuesto oficial: un mil ochocientos treinta y siete millones de pesos ($ 1.837.000.000) depósito de garantía de oferta: uno por ciento (1 %) del presupuesto oficial de la obra: Títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Junta Nacional de Granos; carta fianza bancaria o póliza de seguro de caución emitida por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro o las Compañías Argentinas Autorizadas a tal fin y en efectivo en la cuenta "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. No se aceptarán pagarés

e.6|10 Nº 7.712 v.26|10|81

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL
Licitación Pública Nº 8

Llámase a Licitación Pública Nº 8 por la adquisición de doce (12) camionetas tipo "Pick-up" último modelo, 0 Km., motor a nafta de 6 cilindros con destino a este Organismo.

Los pliegos de bases y condiciones podrán ser retirados de lunes a viernes en el horario de 12.30 a 16.30 horas en la Oficina de Compras de este Instituto Forestal Nacional.

El acto de apertura tendrá lugar en el Instituto Forestal Nacional, Departamento Administración —Compras, Ventas y Contratos—, sito en Av. Pueyrredón 2446, 1er. piso, Capital Federal, el día 23 de octubre de 1981, a las 14 horas.

Valor del pliego: $ 370.000.

e. 7|10 Nº 7.780 v. 16|10|81

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

DEPARTAMENTO SUMINISTROS

El Ministerio de Industria y Minería, Departamento Suministros, llama a licitación pública Nº 10|81, para el día 23 de octubre de 1981 a las 15 horas para la adquisición de tres mil cajas de cartón para archivo de acuerdo con las especificaciones del pliego de bases y condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en: Av. Julio A. Roca 651, 3º piso, sector 4, dentro del horario de 13 a 18 horas.

e. 15|10 Nº 8.098 v. 16|10|81

MINISTERIO DE COMERCIO E INTERESES MARITIMOS

Subsecretaría de Intereses Marítimos

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 40|81

Para la adquisición de formularios continuos de notas de crédito.

Apertura: 4|11|81 a las 15 horas

En la Sala de Aperturas (1er. Subsuelo) del Departamento Abastecimiento, Av. Julio A. Roca 734|42, Buenos Aires.

Retiro de pliegos: En la División Compras, Planta Baja de la dirección mencionada en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas.

Valor del pliego: $ 275.000.

e.8|10 Nº 7.814 v.19|10|81

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Privada Nº 17|81

Para el cercado zona operativa y construcción cabina de vigilancia en Puerto San Nicolás.

Apertura: 5-11-81, 15 horas.

En la Sala de Aperturas (1er. subsuelo), del Departamento Abastecimiento, Av. Julio A. Roca Nº 734|42, Buenos Aires.

Retiro de pliegos: En la División Compras, planta baja de la dirección mencionada en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas, y en la Administración Puertos Paraná Inferior, Rivadavia y Ruta 188, San Nicolás, Pcia. de Buenos Aires, en días hábiles dentro del horario de 12 a 19 horas.

Valor del pliego: $ 110.000.00.

Presupuesto oficial estimado pesos 216.190.000,00

e. 14|10 Nº 8.054 v. 27|10|81

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA SUPERIOR
Corrientes

Llámase a Licitación Pública Nº 148-DDPS|1981, hasta el día 2 de noviembre de 1981, a las once (11) horas, para contratar: 10 c|u. — Construcción y provisión de boyas de material plástico reforzado con fibra de vidrio (P.R.F.V.) tipo "E" Spar Buoy, color negro, de 3.050 mm. de largo y 250 mm. de diámetro, en medidas generales ajustadas al plano Nº 6929-PS.1 y especificaciones.

10 c|u. — Idem., idem., color rojo, idem., idem.

Consultas y propuestas en Departamento Distrito Paraná Superior de la D.N.C. P. y V.N., sito en calle Avenida Libertador General San Martín Nº 1301, C.P. 3400, Corrientes.

Oficina: Compras.

Horario: De 7.30 a 12.30 horas.

Valor del pliego: $ 20.000.

Pago del mismo: En División Contable Administrativa.

e. 15|10 Nº 8.099 v. 16|10|81

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES NAVALES Y LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 5.950 hasta el día 2 de noviembre de 1981 a las 16 horas, para la construcción y provisión de boyas tipo "II-B", para balizamiento marino según planos Nros. 7836-DL; 7837-DL y 7842-DL y demás especificaciones del pliego oficial.

Importe de Presupuesto Oficial: pesos 2.400.000.000.

Garantía de oferta a constituir: Pesos 24.000.000.

El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado de 12.30 a 18.30 horas en el Departamento Construcciones Navales y Logística (Abastecimiento) de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. España 2221, piso 1º, Buenos Aires.

Para adquirir dicho pliego previamente deberá efectuarse el pago de $ 500.000, en Habilitación, planta baja del mismo edificio.

e. 5|10 Nº 7.682 v. 23|10|81

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES NAVALES Y LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 5949 hasta el día 27 de octubre de 1981, a las 15 horas, para la adquisición de cadena de acero maleable para fondeo de boyas de balizamiento marino (100.000 kgs.).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Departamento Construcciones Navales y Logística, Equipo Abastecimiento, Avda. España 2221, piso 1º, Buenos Aires.

Pliego: $ 80.000. Pago del mismo, en Habilitación planta baja del mismo edificio, de 12.30 a 18.30 horas

e. 9|10 Nº 7.867 v. 20|10|81

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Obras Públicas

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS
Sub Programa BID - INCYTH

Llámase a Licitación Pública Internacional Nº 1202-0 hasta el día 12 de noviembre de 1981 a las 16 horas para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la ejecución de las obras del Centro de Investigaciones Mendoza — Sede de los Centros: Centro Regional Andino (CRA) y Centro de Economía, Legislación y Administración del Agua (CELA) — Mendoza.

Presupuesto oficial: $ 16.395.005.067.

Importe de la garantía: $ 163.950.050.

Plazo de ejecución: veinte (20) meses.

Precio de la documentación: $ 8.000.000.

Consulta y Adquisición de la Documentación: Supervisión Licitaciones S. N. A.: Avenida 9 de Julio Nº 1925 — piso 18º — Capital Federal y en el Distrito Cuyo S.N.A.: Avda. Mitre Nº 593 — Mendoza.

Obra financiada parcialmente con fondos del contrato de préstamo Nº 348|CO-AR del Banco Interamericano de Desarrollo.

e.9|10 Nº 7.869 v.29|10|81

INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA
Licitación Pública Nº 5|81
Expediente Nº 12.846|81

Llámase a Licitación Pública, para el día 30 de octubre del año 1981, a las 10 horas, destinada a contratar los trabajos de Construcción de la Obra: "Laboratorio Central de Construcciones Antisísmicas" 6º Etapa, por el sistema de "Ajuste Alzado" en un todo de acuerdo a planos, planillas, pliego de condiciones y especificaciones técnicas que componen dicho acto licitatorio.

Información y venta de pliegos. Area Compras y Suministros, sito en Sede Central del Inpres. Roger Balet 47 Norte 5400, Capital San Juan, Teléfonos 30600, 30320, Telex 59129 Inpre Ar., lugar donde además se efectuará la apertura de propuestas.

Presupuesto oficial: $ 2.200.000.000.

Valor del pliego: $ 500.000.

e. 5|10 Nº 7.646 v. 23|10|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 6|81 del 20º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 23, Tramo: Valcheta - Sierra Colorada, Sección: Nahuel Niyeu - Teniente Maza (desarme y retiro de alcantarilla, construcción de una alcantarilla, construcción de muro de hormigón y terraplenes), en jurisdicción de la Provincia de Río Negro. $ 243.459.000. Depósito de garantía: $ 2.434.590. Precio del pliego: $ 50.000. Plazo de obra: 2 meses.

Presentación propuestas: 23 de octubre 1981, a las 10.30 horas, en la Sede del 20º Distrito, Roca 150, Viedma, Río Negro, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 13|10 Nº 8.024 v. 19|10|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5|81 del 20º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 22, Tramo: Chelforo - Límite con Neuquén (demolición de obra de arte, excavación para fundaciones, alcantarilla y terraplenes) en jurisdicción de la Provincia de Río Negro. $ 217.673.000. Depósito de garantía: $ 2.176.730. Precio del pliego: $ 45.000. Plazo de obra: 2 meses.

Presentación propuestas: 23 de octubre 1981, a las 10 horas, en la Sede del 20º Distrito, Roca 150, Viedma, Río Negro, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 13|10 Nº 8.025 v. 19|10|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 3|81 del 7º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 178 (Ex Prov. 13), Tramo: Límite con Buenos Aires - Empalme Ruta 33, Sección: Km. 0,00 - Km. 67,62 (bacheo con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico, incluyendo todos los materiales), en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. $ 247.000.000. Precio del pliego: pesos 50.000. Plazo de obra: 2 meses.

Presentación propuestas: 26 de octubre 1981, a las 10 horas, en la Sede del 7º Distrito, Avenida 27 de febrero 2199, Santa Fe, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 13|10 Nº 8.026 v. 19|10|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 181|81 del 1º Distrito para Limpieza y desobstrucción de cañerías de 0,30 a 0,60 m de diámetro metros 5.575, idem idem de 0,70 a 1,40 m. de diámetro metros 3.848. Limpieza y desobstrucción de sumideros Nros. 100. Obras a ejecutar en las Rutas Nros. 8 y 9 tramos varios, en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 350.440.000. Depósito de garantía: $ 3.504.400, precio del pliego: $ 70.000, plazo de obra: 6 meses.

Presentación propuestas: 19 de octubre 1981 a las 11 horas, en al Sede del 1º Distrito, Avda. General Paz 12190, Capital Federal, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 5|10 Nº 7.687 v. 16|10|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 179|81 del 1º distrito para riego de liga de E.R. 1 M3 9. Transporte de mezcla bituminosa D.M.T. 82 Kms. Tn. 3.000. Distribución y compactación de mezcla bituminosa Tn. 3.000 Obra: Rutas Nros. 3 y 226 (Azul). Pavimentación de rotonda y accesos, en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 285.600.000. Depósito de garantía: $ 2.856.000, precio del pliego: $ 57.000, plazo de obra: 1 mes.

Presentación propuestas: 19 de octubre 1981 a las 10 horas, en la Sede del 1º Distrito, Avda. Gral. Paz 12190, Capital Federal, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 5.10 Nº 7.689 v. 16|10|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 182|81 del 1º Distrito para demolición y reconstrucción de losas de hormigón armado - En la ruta 9 — Tramo: Escobar — Campana, Sección: Km. 50 al Km. 77, en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

$ 279.000.000.

Depósito de garantía: $ 2.790.000.

Precio del pliego: $ 55.000.

Plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 23 de octubre de 1981 a las 10 horas, en la Sede del 1º Distrito, Avenida General Paz 12190, Capital Federal donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e.8|10 Nº 7.857 v.21|10|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 183|81 del 1º Distrito para la provisión carga, transporte y descarga de 2000 tns. de mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico —puesta en la Ruta 8— tramo: Campo de Mayo - Pilar, Sección: Km. 32 - Km. 34 en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. $ 400.000.000.

Depósito de garantía: $ 4.000.000, precio del pliego: $ 80.000. Plazo de obra: 1 mes.

Presentación propuestas: 23 de octubre 1981 a las 10.30 horas en la Sede del 1º Distrito, Avenida General Paz 12190, Capital Federal, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 8|10 Nº 7.858 v. 21|10|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 3|81 del 14º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 7, Tramo: Villa Mercedes — San Luis, Sección: Km. 747 (provisión de ri-

pio para banquinas) en jurisdicción de la Provincia de San Luis.
$ 406.440.000.
Depósito de garantía: $ 4.064.400.
Precio del pliego: $ 81.000.
Plazo de obra: 2 meses.
Presentación propuestas: 23 de octubre 1981 a las 10 horas, en la Sede del 14º Distrito. Avenida Quintana 487, San Luis, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e.8|10 Nº 7.854 v.21|10|81

Subsecretaría de Combustibles

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO
Llámase a Licitación Pública Internacional Nº 2|81 para la venta de una partida de 150.000 toneladas de carbón térmico fino del Yacimiento Río Turbio; Pcia. de Santa Cruz. — Apertura de las propuestas 16 de noviembre de 1981 a las 15 horas en Sede Central de la Empresa; Av. R. S. Peña 1190, Capital Federal. — Informes y pliegos en el Departamento Compras, de lunes a viernes de 8.30 a 10.30 horas.
e. 13|10 Nº 8.022 v. 22|10|81

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expte. 17.735-LP-1981
Adquisición de formularios continuos para Computación.
Apertura: 4-11-1981 a las 15 horas, en Marcelo T. de Alvear Nº 1840 (Capital Federal). Pliegos: en e. citado lugar.
e. 15|10 Nº 8.100 v. 26|10|81

Subsecretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 143-P|81
Apertura: 16 de noviembre de 1981.
Hora: 11.
Valor del pliego: $ 60.000.
Trabajos de reformas sanitarias en el 5º piso, P.B. y 2º Subsuelo del edificio sito en la calle Defensa 143|59, Capital Federal.
Presupuesto oficial: $ 232.000.000.
Inf.: Av. La Plata 1540, P. 3º, Cap. Fed. Horario: 8.30 a 14.30 horas.
Evacuaciones de consultas: Hasta 10 días hábiles antes de la fecha de apertura de la licitación.
e. 15|10 Nº 8.101 v. 23|10|81

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación 139-P|81
Apertura: 16|11|81.
Hora: 12.
Valor del pliego: $ 90.000.
Provisión de acumuladores para TPA.
Inf.: Av. La Plata 1540, Piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.
e. 15|10 Nº 8.102 v. 23|10|81

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 148-P|81
Apertura: 29|10|81.
Hora: 11.
Pliego: $ 100.000.
Por la contratación de micros para la Colonia Infantil de Verano a realizarse en Ezeiza. Temporada 1981|82.
Inf. y|o venta de pliegos en Avda. La Plata 1540, Piso 3º, Capital Federal. Horario: 8.30 a 14.30 horas.
e. 13|10 Nº 8.042 v. 21|10|81

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación 147-P|81
Apertura: 30|10|81. Hora: 12.30.
Pliego: $ 100.000.
Adquisición de equipos para línea compartida.
Inf. y|o adquisición de pliegos en Av. La Plata 1540, 3º piso, Cap. Fed. Horario: 8.30 a 14.30 horas.
e. 12|10 Nº 7.913 v. 20|10|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Llámase a Licitación Pública Nº 47 DIA-81, para el día 5 de noviembre de 1981, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de impermeabilización de paredes y pisos (Subsuelo - Cuerpo 3) del edificio que ocupa el Centro Postal Internacional, sito en la Avda. Antártida Argentina y Comodoro Py, Capital Federal.
Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16.
Presupuesto oficial: $ 927.000.000.
Importe de la garantía: $ 9.270.000.
Valor del pliego: $ 375.000.
e. 14|10 Nº 8.056 v. 3|11|81

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Departamento Compras y Suministros
Llámase a Licitaciones Públicas, cuyas aperturas tendrán lugar en el Departamento Compras y Suministros, Belgrano 2640, piso 1º, Capital Federal, de acuerdo al siguiente detalle:
Licitación Pública Nº 1.394
Expediente Nº 13.174|81
Resolución Nº 2.219|81
Adquisición equipos para química, con destino a establecimientos dependientes.
Apertura: 2-11-81; 14 horas.
Licitación Pública Nº 1.395
Expediente Nº 13.175|81
Resolución Nº 2.225|81
Adquisición equipos de electricidad, física, neumática, hidráulica y electrónica, con destino a establecimientos dependientes.
Apertura: 2-11-81; 16 horas.
Licitación Pública Nº 1.396
Expediente Nº 13.334|81
Resolución Nº 2.218|81
Aquisición máquinas-herramientas y equipos y herramientas para mecánica, con destino a establecimientos dependientes.
Apertura: 3-11-81; 14 horas.
Consulta y entrega de pliegos: Departamento Compras y Suministros, Belgrano 2640, piso 1º, Capital Federal (C.P. 1096), de lunes a viernes de 13 a 18 horas.
e. 15|10 Nº 8.103 v. 26|10|81

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE AGRONOMIA
Expediente Nº 135.913|80
Licitación Pública Nº 5
Llámase a Licitación Pública Nº 5, para el día 26 de octubre de 1981, a las 11 horas por los trabajos de construcción de vivienda para encargado en Campo Experimental de Luján (Pcia. de Buenos Aires) perteneciente a esta Facultad, por sistema de Contratación Ajuste Alzado.
La apertura de las ofertas se realizará en el Departamento de Contrataciones de esta Facultad, Avda. San Martín 4453, Capital Federal (Pabellón Central), planta baja, donde también podrán adquirirse los pliegos de condiciones de lunes a viernes de 8 a 13.
Presupuesto oficial: $ 170.000.000 (pesos ciento setenta millones).
Valor del pliego: $ 100.000 (pesos cien mil).
e. 12|10 Nº 7.917 v. 16|10|81

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 15.110|69
Llámase a Licitación Pública para la construcción de la Guardería Infantil —Obra Social de la Universidad de Buenos Aires—.
Presupuesto oficial: $ 5.500.000.000, a ejecutarse por el Sistema de Ajuste Alzado.
Consulta y venta de pliegos en la Dirección de Compras y Licitaciones de 9 a 12 horas.
Consultas técnicas hasta 10 días antes de la apertura por escrito y ante la Dirección de Construcciones Universitaria, Ayacucho 1245, Cap.
Valor del pliego: $ 1.500.000.
Apertura: en la Dirección de Compras y Licitaciones el día 2|11|81 a las 11 horas.
e. 5|10 Nº 7.650 v. 23|10|81

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE AGRONOMIA
Licitación Pública Nº 3
Expediente Nº 136.029|80
Llámase a Licitación Pública Nº 3 para el día 28 de octubre de 1981, a las 11 horas, por los trabajos de: Proyecto y construcción de un galpón para explotación avícola de crianza y engorde de pollos parrilleros y un galpón para ponedoras en el Campo Experimental de Luján (Pcia. de Bs. As.), de esta Facultad, por el sistema de Contratación Ajuste Alzado.
La apertura de las ofertas se realizará en el Departamento de Contrataciones de esta Facultad, Avda. San Martín 4453, Capital Federal (Pabellón Central), Planta baja, donde también podrán retirarse los pliegos de condiciones de lunes a viernes de 10 a 13 horas.
Presupuesto oficial: $ 320.000.000 (pesos trescientos veinte millones).
Valor del pliego: $ 150.000 (ciento cincuenta mil pesos).
e. 5|10 Nº 7.652 v. 16|10|81

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y SUMINISTROS
Carrera de Psicología
Expediente Nº 257.528|81
Licitación Pública Nº 3
Llámase a Licitación Pública Nº 3, para el día 23 de octubre de 1981, a las 10 horas, para la adquisición de: Revelador y Tonner. Para máquina Sharp SF-811.
Los interesados podrán retirar pliegos de condiciones en el Departamento de Contrataciones y Suministros de la Carrera de Psicología, Avda. Corrientes 2038, 2º piso, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13, lugar donde se realizará la apertura de las ofertas.
e. 15|10 Nº 8.104 v. 16|10|81

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA
Licitación Pública Nº 8|81
Apertura: 23 de octubre de 1981, 18 horas.
Llámase a Licitación Pública para la construcción de una Pista Polideportiva a ejecutarse en Avda. Ramón Franco y San Vicente, Villa Domínico.
La apertura de las ofertas se efectuará en el local de la Facultad Regional Avellaneda, calle Ingeniero Marconi 775, piso 2º, Avellaneda, a las 18 horas del día indicado, pudiendo los interesados adquirir pliego de condiciones o requerir informes en la Oficina de Compras, de lunes a viernes de 16 a 20 horas.
Presupuesto oficial: $ 77.460.000.
Valor del pliego: $ 50.000.
e. 15|10 Nº 8.105 v. 16|10|81

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE INGENIERIA
Calle 1 y 47 (1900) - La Plata
Invítase al llamado a Licitación Pública Nº 1-1981 para la adquisición de libros con destino a la Biblioteca de esta Facultad.
Los pliegos de bases y condiciones podrán consultarse y retirarse en la Biblioteca Central, primer piso de esta Facultad, de lunes a viernes en el horario de 7.30 a 15 horas.
Apertura: Día 22 de octubre de 1981, a las 11 horas.
Valor del pliego: Sin cargo.
e. 14|10 Nº 8.083 v. 16|10|81

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Expediente Nº 24-81-8981
Licitación Pública Nº 12|81
Llámase a Licitación Pública Nº 12|81 para el día 18 de noviembre de 1981 a las 11 horas en la Dirección General de Construcciones Universitarias de la Universidad Nacional de Córdoba, para la contratación de los trabajos para la ejecución de la obra: "Refacción y reparación pabellón Servicios Varios-Hospital Nacional de Clínicas"; Ubicación: Santa Rosa 1564 - Córdoba.
Los interesados podrán solicitar planos y pliegos de condiciones en la Dirección General de Construcciones Universitarias - Avda. Ing. Rogelio Nores Martínez s|n - Ciudad Universitaria, 5000 - Córdoba, de lunes a viernes en el horario de 7 a 13 horas.
Presupuesto oficial: $ 760.283.024.
Valor del pliego: $ 500.000.
e. 8|10 Nº 7.819 v. 28|10|81

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
DIRECCION GENERAL DE OBRAS
Expediente Nº 21-523|81
Llámase a Licitación Pública para el día 5 de noviembre de 1981, a las 10 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la obra denominada: Mendoza-Cricyt, Parque Gral. San Martín, Provisión de Mobiliario.
Presupuesto oficial: $ 749.749.700.
Las carpetas con la documentación se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Obras, Centro Universitario, Edificio Facultad de Ciencias Médicas, Sector 8 Planta Baja, Parque Gral. San Martín, Mendoza, donde se realizará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.
Valor de la carpeta: $ 500.000. Garantía de licitación: $ 7.497.497.
e. 7|10 Nº 7.754 v. 27|10|81

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 13
Apertura: 21 de octubre de 1981.
Hora: 15.
Adquisición de guardapolvos para damas.
Destino: Delegaciones regionales.
Para retiro de pliegos, consultas e informes: Departamento Compras y Contrataciones, Avda. Julio A. Roca Nº 609, 7º Piso, Capital, cualquier día laborable de 13 a 19 horas.
e. 15|10 Nº 8.128 v. 16|10|81

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 378.877|81
Llámase a Licitación Pública Nº 36|81, para la adquisición de 222 ambos, 334 pantalones, 334 camisas para obreros; 2637 pares de zapatos y 4874 camisas blancas para el personal de distintas ramas pertenecientes a la Dirección General de Casinos.
La apertura de las propuestas se realizará el día 30 de octubre de 1981, a las 14 horas.
Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero Nº 126|40, 1er. piso, Departamento Compras y Contrataciones; Capital Federal; Tel. 37-2868.
e. 14|10 Nº 8.059 v. 23|10|81

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LOS MINISTERIOS DE BIENESTAR SOCIAL Y DE TRABAJO
Licitación Pública Nº 14|81
Apertura: 29|10|81 a las 15 horas.
Llámase a Licitación Pública Nº 14|81; para la adquisición de 1 lavadora de ropa, 1 centrífuga tipo pendular, 1 secador rotativo; 1 planchadora calandra, 1 prensa plancha neumática y 1 carrito para transporte de ropa destinados a este Instituto.
Recabar información en: Compras y Suministros, Viamonte 869, 4º piso, Cap. Fed. de 9 a 18 horas.
e. 14|10 Nº 8.080 v. 23|10|81

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE
GERENCIA ADMINISTRACION Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 51|81
Llámase a Licitación Pública Nº 51|81, por primera vez, para contratar la provisión de películas radiográficas con destino al Policlínico del Docente.
Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado en los formularios que se expedirán al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5.720|72.
Los pliegos respectivos podrán retirarse, sin cargo alguno, a partir de la fecha en el Departamento Compras, Tacuarí 345, 1º piso, Capital Federal, días hábiles de 12 a 18 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo en el mencionado Departamento el día 27 de octubre de 1981 a las 17.30 horas, en presencia de los interesados que deseen concurrir al mismo.
e. 15|10 Nº 8.109 v. 16|10|81

OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE
GERENCIA ADMINISTRACION Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 52|81
Llámase a Licitación Pública Nº 52|81, por primera vez, para contratar la provisión de un monitor no invasivo para presión parcial de oxígeno arterial, con destino al Policlínico del Docente.
Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado en los formularios que se expedirán al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5.720|72.
Los pliegos respectivos podrán retirarse, sin cargo alguno, a partir de la fecha en el Departamento Compras, Tacuarí 345, 1º piso, Capital Federal, días hábiles de 12 a 18 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo en el mencionado Departamento el día 29 de octubre de 1981 a las 16.30 horas en presencia de los interesados que deseen concurrir al mismo.
e. 15|10 Nº 8.110 v. 16|10|81

Subsecretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 783-00319|82-08
Llámase a licitación pública Nº 113|81 para el día 26 de octubre de 1981, a las 16 horas, tendiente a lograr la contratación del servicio de corte doblado, abrochado e imposición postal de chequeras.
El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros sito en la calle Bmé. Mitre Nº 1340; piso 5º; Capital Federal; donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.
e. 15|10 Nº 8.131 v. 16|10|81

Subsecretaría del Menor y la Familia

PABELLON RESIDENCIAL DE ANCIANOS JOSE LEON SUAREZ
Expediente Nº 51.111|81

Llámase a Licitación Pública Nº 25|82 para el día 27 de octubre de 1981 a las 14 horas, con el objeto de contratar el suministro de racionamiento en cocido, con destino al Pabellón Residencial de Ancianos "José León Suárez" - sito en Avda. Márquez y 9 de Julio - José León Suárez, Pcia. de Buenos Aires; para cubrir las necesidades correspondientes al ejercicio 1982.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Defensa 120 - 6º piso - oficina 6039 Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura. — Valor del menú: $ 200.000.

e. 9|10 Nº 7.879 v. 20|10|81

INSTITUTO CRESCENCIA BOADO DE GARRIGOS
Expediente Nº 22.805|81

Llámase a Licitación Pública Nº 26|82 para el día 27 de octubre de 1981 a las 16 horas, con el objeto de contratar el suministro de racionamiento en cocido, con destino al Instituto "Crescencia Boado de Garrigos" - Paz Soldán 5200 Capital para cubrir las necesidades del período comprendido desde enero hasta el 31|12|82.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros - Defensa 120 - 6º piso - Oficina 6039. Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura. — Valor del menú: $ 200.000.

e. 9|10 Nº 7.880 v. 20|10|81

INSTITUTO ESTELA MATILDE OTAMENDI
Expediente Nº 23.016|81

Llámase a Licitación Pública Nº 28|82, para el día 27 de octubre de 1981, a las 8 horas con el objeto de contratar el suministro de racionamiento en cocido con destino al Instituto "Estela Matilde Otamendi", Sarmiento 1427, San Fernando, Pcia. de Buenos Aires, para cubrir las necesidades correspondientes al ejercicio 1982.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Defensa 120, 6º piso, oficina 6039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura. — Valor del menú: $ 200.000.

e. 9|10 Nº 7.882 v. 20|10 81

INSTITUTO "CAYETANO ZIBECCHI"
Expediente Nº 22.862|81

Llámase a Licitación Pública Nº 29|82, para el día 28 de octubre de 1981 a las 14 horas, con el objeto de contratar el suministro de racionamiento en cocido, con destino al Instituto "Cayetano Zibecchi" Sección Chacras "B", Benito Juárez, Pcia. de Bs. As., para cubrir las necesidades del período comprendido desde enero hasta el 31|12|82.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros. Defensa 120, 6º piso, Of. 6039 Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura. Valor del menú: $ 200.000.

e. 12|10 Nº 7.942 v. 21|10|81

INSTITUTO "JOSE MARIA PIZZARRO Y MONJE"
Expediente Nº 23.071|81

Llámase a Licitación Pública Nº 30|82, para el día 28 de octubre de 1981 a las 15 horas, con el objeto de contratar el suministro de racionamiento en cocido, con destino al Instituto "José María Pizarro y Monje", Paz Soldán 5200, Capital, para cubrir las necesidades correspondientes al ejercicio 1982.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros. Defensa 120, 6º piso, Of. 6039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura. Valor del menú: $ 200.000.

e. 12|10 Nº 7.943 v. 21|10|81

TALLERES PROTEGIDOS
Expediente Nº 1.005|81

Llámase a Licitación Pública Nº 79|81, para el día 23 de octubre de 1981 a las 14 horas; con el objeto de contratar la adquisición de maquinarias (máquinas de tejer industrial, cortadora de género; elevador eléctrico para cortina; etc.); con destino a Talleres Protegidos; sito en Hipólito Yrigoyen 2850, Capital.

El pliego de condiciones con las especificaciones; se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros; Defensa 120; 6º piso; oficina 6039; Capital; donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 15|10 Nº 8.111 v. 16|10|81

HOGAR SAN JOSE Y ANEXO SAN CAYETANO
Expediente Nº 51.112|81

Llámase a Licitación Pública Nº 20|82, para el día 27 de octubre de 1981 a las 15 horas con el objeto de contratar el suministro de racionamiento en cocido, con destino al Hogar "San José y Anexo San Cayetano" - J. M. Campos 1801 - Villa Zagala - San Martín, Pcia. de Buenos Aires, para cubrir las necesidades correspondientes al ejercicio 1982.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros - Defensa 120 - 6º piso, oficina 6039 - Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura. — Valor del menú: $ 200.000.

e. 9|10 Nº 7.878 v. 20|10|81

HOGAR PEDRO ANDRES BENVENUTO
Expediente Nº 51.109|81

Llámase a Licitación Pública Nº 27|82, para el día 27 de octubre de 1981 a las 17 horas con el objeto de contratar el suministro de racionamiento en cocido, con destino al Hogar "Pedro Andrés Benvenuto" - Ruta 7 Km. 49,500 - Gral. Rodríguez, Pcia. de Buenos Aires para cubrir las necesidades del período comprendido desde enero hasta el 31|12|82.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros Defensa 120 - 6º piso - Oficina 6039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura. — Valor del menú: $ 200.000

e. 9|10 Nº 7.881 v. 20|10|81

HOGAR "NTRA. SRA. DE LUJAN"
Expediente Nº 51.110|81

Llámase a Licitación Pública Nº 19|82, para el día 26 de octubre de 1981 a las 14 horas, con el objeto de contratar el suministro de racionamiento en cocido, con destino al Hogar "Ntra. Sra. de Luján", sito en Drago y Azara, Burzaco, Pcia. de Bs. As., para cubrir las necesidades correspondientes al ejercicio 1982.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Defensa Nº 120, 6º Piso, Oficina 6.039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura. Valor del menú: $ 200.000.

e. 8|10 Nº 7.823 v. 19|10|81

HOGAR "GENERAL NICOLAS LEVALLE"
Expediente Nº 51.135|81

Llámase a Licitación Pública Nº 21|82 para el día 26 de octubre de 1981 a las 15 horas, con el objeto de contratar el suministro de racionamiento en cocido, con destino al Hogar "General Nicolás Levalle", sito en Rivadavia s|Nº Lago Epecuén, Carhué, Pcia. de Buenos Aires, para cubrir las necesidades correspondientes al ejercicio 1982.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Defensa Nº 120, 6º Piso, Oficina 6.039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura. Valor del menú: $ 200.000.

e. 8|10 Nº 7.824 v. 19|10|81

HOGAR "BARTOLOME OBLIGADO Y CASIMIRA LOPEZ"
Expediente Nº 51.113|81

Llámase a Licitación Pública Nº 23|82, para el día 26 de octubre de 1981 a las 17 horas con el objeto de contratar el suministro de racionamiento en cocido, con destino al Hogar "Bartolomé Obligado y Casimira López", Gaspar Campos 1875, Bella Vista Pcia de Buenos Aires, para cubrir las necesidades correspondientes al ejercicio 1982.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Defensa Nº 120, 6º Piso, Oficina 6.039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura. Valor del menú: $ 200.000.

e. 8|10 Nº 7.826 v. 19|10|81

HOGAR "SANTA ANA"
Expediente Nº 51.115|81

Llámase a Licitación Pública Nº 24|82 para el día 26 de octubre de 1981 a las 18 horas, con el objeto de contratar el suministro de racionamiento en cocido, con destino al Hogar "Santa Ana", sito en J. M. Campos 1801, Villa Zagala, San Martín, Pcia. de Bs. As., para cubrir las necesidades correspondientes al ejercicio 1982.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Defensa Nº 120, 6º Piso, Oficina 6.039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura. Valor del menú: $ 200.000.

e. 8|10 Nº 7.827 v. 19|10|81

HOGAR "ISABEL BALESTRA ESPINDOLA Y LEA MELLER VACK"
Expediente Nº 51.114|81

Llámase a Licitación Pública Nº 22|82, para el día 26 de octubre de 1981 a las 16 horas, con el objeto de contratar el suministro de racionamiento en cocido, con destino al Hogar "Isabel Balestra Espíndola y Lea Meller Vack" Capitán General Ramón Freire 4267, Capital, para cubrir las necesidades correspondientes al ejercicio 1982.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Defensa Nº 120, 6º Piso, Oficina 6.039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura. Valor del menú: $ 200.000.

e. 8|10 Nº 7.825 v. 19|10|81

Subsecretaría Técnica y de Coordinación Administrativa

DIRECCION GENERAL DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

Llámase a Licitación Pública Nº 05|81 hasta el día 11 de noviembre de 1981 a las 16 horas para contratar por el sistema de ajuste alzado relativo, los trabajos de Climatización en Sala de Discos e Impresoras y Local Prode, Quiniela, Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos (CUPED), Defensa 120, 1er. Subsuelo y 2º Piso, Capital.

Presupuesto oficial: $ 3.600.000.000 (pesos tres mil seiscientos millones).

Plazo de ejecución: 150 (ciento cincuenta) días corridos.

Importe de la garantía: $ 36.000.000 (pesos treinta y seis millones).

Precio de la documentación: $ 350.000 (pesos trescientos cincuenta mil).

Pliegos aclaraciones y presentación de propuestas en la Dirección General de Obras de Infraestructura y Servicios, Reconquista 630, 6º Piso (frente), Capital Federal. Horario de 13 a 18 horas.

Pago de la misma en la Dirección General de Administración, Defensa 120, 1er. Piso, Of. 1029, Capital Federal. Horario de 13 a 17 horas.

e. 14|10 Nº 8.087 v. 3|11|81

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2020-19107|81-7

Llámase a Licitación Pública Nº 51|81 para el día 4 del mes de noviembre de 1981, a las 16 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: la adquisición de Vacuna Antirrábica uso animal con destino al Sector Zoonosis Reservorios y Vectores.

Costo del pliego: $ 50.000.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa Nº 120, 4º piso, oficina 4.131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos o informes al precitado Servicio.

e. 15|10 Nº 8.129 v. 26|10|81

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2020-19375|81-1

Llámase a Licitación Pública Nº 52|81 para el día 22 del mes de octubre de 1981, a las 16 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: la adquisición de una centrífuga con destino al Instituto Nacional de Diagnóstico e Investigación de la Enfermedad de Chagas "Dr. Mario F. Chaben.

Costo del pliego: $ 50.000.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa Nº 120, 4º piso, oficina 4.131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Servicio.

e. 15|10 Nº 8.130 v. 16|10|81

SECTOR VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA
Expediente Nº 19.720|81-0

Llámase a Licitación Pública Nº 49|81 para el día 26 del mes de octubre de 1981, a las 16 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de Conservadoras de vacunas, solicitados por el Sector Vigilancia Epidemiológica.

Costo del pliego: $ 50.000.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones — Contrataciones Centralizadas — Defensa 120 — 4º piso — oficina 4131 — Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Servicio.

e. 7|10 Nº 7.759 v. 16|10|81

INSTITUTO NACIONAL OFTALMOLOGICO DR. PEDRO LAGLEYZE

Llámase a Licitación Pública Nº 6|81 del registro del Instituto Nacional Oftalmológico "Dr. Pedro Lagleyze", expediente autorizante Nº 142000209|81-2, para el día 30 de octubre de 1981 a las 10 hs. para subvenir las necesidades que a continuación se detallan y con destino a este Establecimiento.

La apertura de las ofertas se llevará a cabo en el Instituto Nacional Oftalmológico "Dr. Pedro Lagleyze", Oficina de Compras, 1º piso, Av. Juan B. Justo 4151, Capital, donde además entregarán los pliegos y se evacuarán consultas.

Las necesidades se refieren a: guardapolvos, trajes para choferes, telas, etc., con cargo al Ejercicio 1981.

e. 15|10 Nº 8.107 v. 16|10|81

TALLERES PROTEGIDOS
Expediente 1-2020-0734000000293|81-8

Llámase a Licitación Pública Nº 7|81 para el día 23 del mes de octubre de 1981, a las 8.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Sanitarios.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Sección Contrataciones, Talleres Protegidos, Suárez 2215, Capital Federal, debiendo dirigirse para los pliegos e informes a la citada Sección.

e. 15|10 Nº 8.106 v. 16|10|81

HOSPITAL NACIONAL BERNARDINO RIVADAVIA

Llámase a Licitación Pública Nº 14|81, del registro del Hospital Nacional "Bernardino Rivadavia" para el día 23 de octubre de 1981 a las 14 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a este establecimiento.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en el Hospital Nacional "Bernardino Rivadavia", Av. Las Heras 2370 2º piso, oficina 123, Capital Federal, donde además se entregarán los pliegos y se evacuarán consultas.

Las necesidades se refieren a: carne vacuna para atender las necesidades de los meses de noviembre y diciembre de 1981.

e. 15|10 Nº 8.108 v. 16|10|81

HOSPITAL NACIONAL DE PEDIATRIA
Expediente Nº 2020-23722|80-1

Llámase a Licitación Pública Nº 2|81 (O. P.) para el día 27 de octubre de 1981 a las 16.00 horas, para contratar por el Sistema de Ajuste Alzado de las Obras de "Ramal de Alimentación de Gas Natural, al Hospital Nacional de Pediatría (Pichincha y Brasil, Cap. Fed) Presupuesto Oficial: $ 400.465.000. Importe de la garantía $ 1 %.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente. D.G.A Servicio de Contrataciones. Contrataciones Centralizadas. Defensa 120, 4º piso, oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio. Precio de la documentación pesos 250.000. Plazo de ejecución 60 días corridos.

e. 5|10 Nº 7.657 v. 16|10|81

PODER JUDICIAL

Subsecretaría de Administración

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 359|81 para el día 4 de noviembre de 1981, a las 9 horas con el objeto de contratar la provisión e instalación de una central telefónica interna, aparatos telefónicos y red interna de distribución, en el inmueble de la Avda. Pte. R. S. Peña 1211, de esta Capital.

Apertura, pliegos, informes y lugar de entrega de las propuestas: Subsecretaría de Administración, División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay 1536, piso 7º, Capital Federal.

Importe de la garantía: tres millones setecientos diez mil pesos ($ 3.710.000).

Valor del pliego: quinientos cincuenta mil pesos ($ 550.000).

e. 13|10 Nº 8.032 v. 26|10|81

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública con referencia a la Compra de local en Capital Federal, en Avda. Rivadavia entre la calle Pichincha hasta la calle La Rioja y adyacencias, dimensiones 2.500 m2 cup. aprox.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, P. 3, de 10 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 200.000.

Fecha de apertura: 30|10|81, a las 11 horas.

e. 14|10 Nº 8.062 v. 16|10|81